

COLECCIÓN
**CONTRATOS
PÚBLICOS**

GUÍA DE
**CONTRATACIÓN
PÚBLICA ECOLÓGICA**
DE LA COMUNIDAD DE MADRID



**Comunidad
de Madrid**

Copyright © Comunidad de Madrid.

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

Coordinación:

Beatriz Martín de la Peña

Redacción:

Jesús Valles Gutiérrez

Juan Martínez Martínez

Mónica Álvarez Domínguez

Raquel Alonso García

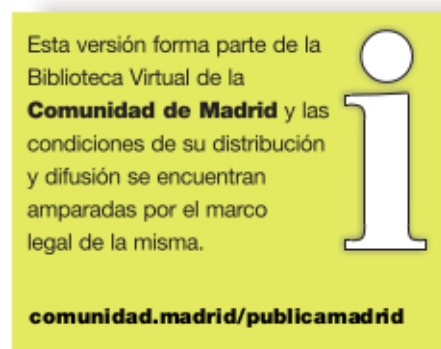
M^a Ángeles Marcos Calle

Colaboración:

Jesús Marta Madrigal

Mes y año de edición: septiembre de 2025

Publicado en España.



PRESENTACIÓN DE LA GUÍA

La Comunidad de Madrid está comprometida con el impulso del paradigma de la economía circular, que supone la transición hacia un modelo de producción y consumo de ciclo cerrado, más racional, sostenible, eficiente y competitivo. Baste recordar la reciente publicación de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular, que pretende regular la implantación de la economía circular desde una perspectiva transversal e integrada en todos los ámbitos de la vida social y económica de la región. Este modelo persigue lograr, a través de distintas medidas y herramientas, una utilización más eficiente de los recursos, minimizar los residuos e incentivar la reutilización de materiales dotando a estos de una segunda vida o alargando la vida de los productos. La contratación pública es precisamente una de esas herramientas.

El uso estratégico de la contratación pública para la mejora del medioambiente y el fomento de la economía circular ha sido impulsado por la Unión Europea en las distintas Directivas comunitarias de contratación pública y recogido en la transposición a la legislación nacional de contratos públicos. La inclusión de consideraciones ambientales no puede ser un mero trámite a cumplir, sino que debe convertirse en una mejora real de la prestación, adquiriendo los mejores productos o servicios desde el punto de vista ambiental y promocionando la innovación del mercado.

La contratación pública puede ser una herramienta adecuada para construir un modelo de sociedad y economía más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Sin embargo, presenta algunas dificultades en su aplicación a los procedimientos de contratación, aun en el caso de su uso imperativo. La contratación pública se vuelve más compleja a medida que se imponen cada vez más demandas a los profesionales de la contratación, porque en ella concurren muchas normas sectoriales. Esto requiere una auténtica profesionalización de los gestores de la contratación, pero estos no siempre cuentan con conocimientos suficientes y actualizados sobre los efectos medioambientales de los contratos que tramitan, y requieren de recursos y herramientas adicionales de ayuda para introducir tales consideraciones ambientales en el procedimiento de contratación pública.

En este sentido se pronunciaba ya la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReSCon) en las recomendaciones del [Informe especial de supervisión relativo a la contratación estratégica en 2022](#) (diciembre de 2023): “En lo que respecta a los criterios de adjudicación es precisa una mayor implicación de los poderes públicos, dada la literalidad del

artículo 1.3 de la LCSP. En este sentido, parece oportuno una mayor formación del órgano de contratación, de tal modo que pueda discernir e identificar los criterios más adecuados al objeto de contrato de que se trate. En esta misma línea, sería recomendable facilitarles el acceso a más recursos, tales como guías, catálogos y buenas prácticas. Las distintas autoridades competentes de ámbito estatal, autonómico y local han de lograr de sus órganos de contratación una mayor sensibilización al respecto de estas pautas legales que se encuentran incorporadas en el marco de políticas de desarrollo económico eficiente, sostenible e inclusivo”.

Por todo ello, se considera necesario y conveniente la redacción y puesta a disposición de los gestores de la contratación pública de la Comunidad de Madrid de esta Guía como instrumento de apoyo que permita identificar los aspectos ambientales de los contratos públicos e incluir las cláusulas más adecuadas en cada fase del procedimiento de contratación, para así cumplir con los requerimientos legales de contratación pública ecológica.

La Dirección General de Transición Energética y Economía Circular tiene entre sus competencias la difusión, sensibilización y divulgación en materias propias de la dirección general y el fomento de campañas de concienciación en materia de sostenibilidad ambiental. Por su parte la Dirección General de Patrimonio y contratación tiene encomendada la competencia de coordinación de la contratación pública. De la colaboración de ambas direcciones generales para conseguir el fin compartido de fomentar y facilitar la integración de consideraciones medioambientales en la contratación pública nace esta Guía.

La publicación de esta Guía en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y su divulgación facilitará la elaboración de los pliegos tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas particulares con las posibilidades que admite la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y las especificaciones de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, al incorporar las previsiones tanto de la Unión Europea como de la normativa nacional.

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular
Cristina Aparicio Maeztu

La Directora General de Patrimonio
y Contratación
Beatriz Martín de la Peña

ABREVIATURAS utilizadas en esta Guía:

CEE. Condición especial de ejecución.

CO2. Dióxido de carbono.

CPE. Compra Pública Ecológica.

CPV. Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública.

CNMC. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

DEUC. Documento Europeo Único de Contratación.

DNSH. No ocasionar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales.

GEI. Gases de efecto invernadero.

JCCPE. Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

LCSP. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

OIREscon. Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

PCAP. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PRTR. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

PPT. Pliego de Prescripciones Técnicas.

TACRC. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

TACPCM. Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

TCCSP Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

TJUE. Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

STJUE Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

VEC. Valor Estimado del Contrato.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Antecedentes y contexto	11
1.2. Objetivos y finalidad.....	14
2. RETOS Y DESAFÍOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA.....	16
3. BENEFICIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA.	17
4. LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS.....	19
5. EL PAPEL DEL CICLO DE VIDA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA	23
6. SECTORES CLAVE DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA.....	28
7. FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	32
8. LAS CONSIDERACIONES AMBIENTALES EN LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	33
8.1. Cuestiones generales.....	33
8.1.1. Quién debe establecer cláusulas medioambientales	33
8.1.2. En qué tipos de contratos y procedimientos procede establecer consideraciones medioambientales	36
8.1.3. En qué fase del procedimiento de contratación procede establecer cláusulas medioambientales	37
8.1.4 Principios generales.	41
8.1.5. El etiquetado ecológico y la contratación pública ecológica	45
8.1.6. El papel del responsable del contrato	54
8.1.7. Tecnología BIM.....	55
8.1.8. Registro de huella de carbono.....	58
8.1.9. Compra pública de innovaciones en materia ambiental	59
8.2. Cómo iniciar el proceso de contratación pública ecológica	62
8.3. Memoria justificativa y presupuesto del contrato.....	65
8.4. Definición del objeto del contrato	67
8.5. Establecimiento de prescripciones técnicas.....	69
8.6. Selección de licitadores	74
8.7. Criterios de adjudicación	79
8.7.1 ¿Son posibles los criterios de adjudicación ambientales?.....	79
8.7.2. Cuándo es obligatorio incorporar criterios de adjudicación ambientales	84
8.7.3. Cómo establecer criterios de adjudicación ambientales	84
8.7.4. Qué no podemos poner como criterio de adjudicación ambiental	86
8.7.5. Valoración de las ofertas	87

8.7.6 Ofertas con valores anormales.....	87
8.7.7 La huella de carbono como criterio de adjudicación	89
8.8. Condiciones especiales de ejecución	93
8.9. Fase de ejecución del contrato	98
8.10. Verificación del cumplimiento de las consideraciones ambientales.....	101
8.11. Las consideraciones ambientales en los contratos financiados con fondos Next Generation y otros fondos de la UE	104
8.12 Chequeo de comprobación de la incorporación de consideraciones ambientales en los contratos públicos	112
9. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	114
10. LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	116
11. PREGUNTAS FRECUENTES	117
12. LEGISLACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	124
APÉNDICE DE RECURSOS PARA INCORPORAR CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.....	141
Recursos genéricos de contratación ecológica.....	144
Agua (abastecimiento y aguas residuales)	146
Alimentación	148
Alumbrado vial y señales de tráfico	151
Aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector sanitario	153
Ascensores	153
Automóviles.....	153
Bolsas de papel	154
Cafeterías	154
Calefacción	156
Calentadores de agua	156
Calzado	157
Carreteras.....	157
Catering	158
Centros de datos, salas de servidores y servicios en la nube	159
Climatización.....	159
Colegios	160
Comedores colectivos	160
Comunicación.....	167
Construcción.....	168

Consultoría (servicios de).....	169
Colchones	173
Conciertos.....	173
Cosméticos.....	174
Detergentes	174
Edificios (Diseño, construcción, mantenimiento y gestión de)	174
Electricidad (Suministro de).....	183
Elevadores	187
Energía.....	187
Envases y embalajes	190
Equipos de impresión	190
Espacios públicos	191
Eventos	191
Fiestas municipales, conciertos, o competiciones deportivas.....	194
Fotocopiadoras.....	196
Furgonetas	197
Gas.....	197
Gasóleo	197
Grifería sanitaria	197
Higiene (productos de)	198
Hostelería.....	198
Iluminación.....	199
Inodoros y urinarios.....	200
Instalaciones deportivas (gestión de).....	201
Instalaciones eléctricas	202
Jardinería	202
Lavandería	204
Limpieza (productos y servicios de).....	204
Lubricantes	208
Madera	208
Mantenimiento de edificios	210
Máquinas expendedoras.....	210
Material de oficina.....	211
Material absorbente	212
Mensajería	213
Mercados	214

Mobiliario (de oficina y urbano).....	215
Motocicletas.....	217
Obras.....	217
Ordenadores, monitores, impresoras, tabletas y teléfonos inteligentes	217
Papel y cartón.	220
Pinturas, barnices y marcas viales	222
Piscinas (gestión de)	223
Plásticos	223
Productos bancarios y financieros	223
Proyectos de obras	224
Publicaciones	224
Publicidad	225
Reprografía	225
Residuos (gestión de).....	225
Restauración	231
Revestimientos (interiores y de suelos)	232
Ropa de vestir y de trabajo	232
Sanitarios (productos y servicios).....	232
Señales de tráfico.....	234
Textiles	235
Transporte por carretera.....	236
Urbanización (obras de).....	240
Vehículos	240
Vestuario.....	244
Veterinarios (servicios).....	245
Viajes	245
Zonas verdes	246

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes y contexto

El Programa de las [Naciones Unidas](#) para el Medio Ambiente ha participado activamente en la promoción de la contratación pública ecológica a nivel nacional, regional y mundial desde 2005. La contratación pública tiene un enorme poder adquisitivo, representando un promedio del 12 por ciento del producto interno bruto (PIB) en los países de la OCDE, y hasta el 30 por ciento del PIB en muchos países en desarrollo. Aprovechar este poder adquisitivo mediante la promoción de prácticas de contratación pública sostenibles y circulares, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales, desempeña un papel clave en el logro del consumo y la producción sostenibles (ODS 12) y en el abordaje de los tres pilares del desarrollo sostenible.

La contratación pública ecológica (CPE) se inscribe en el marco de la contratación pública [estratégica](#), junto con la contratación pública socialmente responsable y la contratación pública para la innovación. El concepto básico de CPE se basa en disponer de criterios medioambientales claros, verificables, justificables y ambiciosos para los productos y servicios, basados en un enfoque del ciclo de vida y en pruebas científicas.

En el ámbito de la Unión Europea, la contratación pública ecológica se define en la Comunicación (COM-2008-400) como “*un proceso mediante el cual las autoridades públicas tratan de adquirir bienes, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido a lo largo de su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que de otro modo se adquirirían*”.

La Directiva Europea 2004/18/CE, sobre contratos públicos de obras, de suministros y de servicios, supuso una primera indicación para que los poderes adjudicadores incluyeran aspectos relativos a la llamada “compra pública verde” en los contratos que estos celebraran, siendo la cuarta generación de Directivas de contratación de 2014 la que dio un impulso decisivo a la inclusión de criterios ambientales en la contratación pública. Así, tanto la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, como la directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero

de 2014, sobre contratación pública, y también la directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, precisan la manera en que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras pueden contribuir a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible, garantizando al mismo tiempo la posibilidad de obtener para sus contratos la mejor relación calidad-precio.

Además, otras regulaciones comunitarias anteriores ya instaban a los Estados miembros a avanzar en una contratación pública más sostenible. A este respecto cabría destacar: la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, que indica que la contratación pública de vehículos de transporte por carretera debe considerar no solo el precio de compra, sino también los costos operativos, la eficiencia del combustible y el impacto ambiental durante el ciclo de vida del vehículo; la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios, que dispone que la contratación pública para la construcción o renovación debe centrarse en el rendimiento energético, asegurando que los edificios cumplan con altos estándares de eficiencia energética; la Directiva 2008/98/CE (o Directiva Marco de Residuos), que alienta a los Estados miembros a adoptar criterios de contratación sostenible que promuevan el reciclaje y reduzcan la generación de residuos, y la Directiva 2014/95/UE sobre información no financiera (NFRD), que requiere que las grandes empresas, incluidos los proveedores de contratación pública, divulguen información no financiera, como los impactos ambientales, promoviendo la adquisición de fuentes más sostenibles. Asimismo, el Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, asegura que los productos comercializados en la UE cumplan con las normas ambientales comunitarias, afectando a la contratación pública al exigir que las entidades públicas compren productos que se adecuen a esta normativa.

A nivel nacional español, el 9 de marzo de 2018 entraba en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las citadas Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que obliga a las entidades adjudicadoras a considerar en los procesos de contratación pública los aspectos

medioambientales, hasta ese momento, de inclusión voluntaria. Entre los objetivos que inspiran la norma destaca el de conseguir una mejor relación calidad-precio, entendiendo que las consideraciones ambientales, los aspectos sociales y la innovación forman parte del concepto de calidad y que han de introducirse con carácter transversal en la contratación pública.

La Comunidad de Madrid ha introducido criterios de sostenibilidad y circularidad en la contratación pública a través de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid que, dentro del Título II referido a las “Medidas tractoras para la economía circular”, dedica un capítulo completo a las “Condiciones ambientales en la contratación pública”, compuesto por tres artículos (11, 12 y 13) más la disposición transitoria primera. De esta manera se dispone la inclusión en todos los contratos públicos del Sector Público regional de medidas ambientales y criterios de contratación pública ecológica, centrándose en cinco objetivos: el uso de subproductos, materiales reutilizables y secundarios; la prevención del desperdicio de alimentos; el etiquetado, certificación ecológica y reducción de la huella ambiental; la durabilidad, reparabilidad y funcionalidad, y la introducción de sistemas de gestión ambiental o acreditación de la solvencia técnica de los licitadores. Asimismo, se contempla la inclusión en todos los contratos públicos de al menos una de las siguientes medidas: reducción del consumo de agua y energía y uso de agua regenerada o de lluvia; uso de un mínimo del 10 % de áridos reciclados o productos recuperados de residuos de construcción y demolición en obras públicas, y uso de unos determinados porcentajes de caucho reciclado en las mezclas asfálticas de las carreteras.

Finalmente, cabe destacar que el día 28 de junio de 2024 se publicó en el DOUE el [Reglamento \(UE\) 2024/1781](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE. Este Reglamento, en su artículo 65, faculta a la Comisión para establecer los requisitos mínimos de contratación en forma de especificaciones técnicas, criterios de adjudicación, condiciones de ejecución del contrato u objetivos. Los criterios de adjudicación incluirán, cuando proceda, una ponderación mínima, entre el 15 % y el 30 %, en el proceso de adjudicación, que les permita influir significativamente en el resultado del procedimiento

de licitación y que favorezca la selección de los productos más sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

1.2. Objetivos y finalidad

El objetivo principal de la presente Guía de contratación pública ecológica es el fomento de la integración de criterios medioambientales en los procesos de contratación pública con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos e introducir prácticas de sostenibilidad y circularidad. De manera más concreta, cabe destacar además los siguientes objetivos específicos de la contratación pública ecológica:

- Promover la adquisición de bienes, obras y servicios con el menor impacto medioambiental posible orientado a que las administraciones públicas seleccionen productos y servicios que generen menos emisiones de gases de efecto invernadero, utilicen menos recursos naturales y produzcan menos residuos.
- Garantizar un uso más racional y económico de los fondos públicos al incorporar criterios ecológicos, ya que con la contratación pública ecológica no solo se busca proteger el medio ambiente, sino también asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente. Esto puede incluir la compra de productos duraderos y de bajo consumo energético que, aunque puedan tener un costo inicial más alto, resultan más económicos a largo plazo.
- Incorporar cláusulas medioambientales en los contratos públicos, lo que implica incluir requisitos específicos en los pliegos de condiciones de los contratos públicos que obliguen a los proveedores a cumplir con ciertos estándares medioambientales. Por ejemplo, exigir que los materiales de construcción sean de origen sostenible o que los servicios de limpieza utilicen productos ecológicos.
- Dar publicidad y visibilidad a las posibilidades que ofrece el marco jurídico de la contratación pública ecológica. Es importante que tanto las administraciones como los proveedores conozcan las oportunidades y beneficios de la contratación pública ecológica. Esto se logra mediante la difusión de guías, manuales y formación específica, así como la promoción de casos de éxito y buenas prácticas.

Estos objetivos no solo ayudan a proteger el medio ambiente, sino que también promueven una economía más eficiente y sostenible.

En cuanto a su finalidad, esta Guía está principalmente dirigida a los profesionales de la contratación, y en ella se busca reflejar la importancia de usar las herramientas que proporciona la legislación para incorporar consideraciones ambientales en los contratos públicos, además de destacar la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las fases del procedimiento de contratación. Asimismo, la Guía pretende solventar algunas dudas en su aplicación y relacionar una batería de recursos que se pueden aplicar a la hora de plantear los contratos de ciertos grupos de productos y servicios, teniendo en cuenta el punto de vista ambiental.

2. RETOS Y DESAFÍOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA.

La Comunidad de Madrid, como el resto de Comunidades Autónomas de España, se enfrenta a diversos desafíos a la hora de abordar la compra pública ecológica en las licitaciones que realiza para cumplir con los objetivos que marcan sus políticas públicas. Entre los principales retos de la contratación pública ecológica podemos destacar los siguientes:

- Capacitación y formación de los agentes implicados, pues es importante tener conocimiento de todas las variables que tienen peso en una licitación, lo que implica la formación de las personas implicadas en los procesos de contratación para que puedan incorporar adecuadamente los criterios medioambientales en los pliegos reguladores de la licitación pública.
- Implicación de las empresas para que, en sus procesos productivos, incorporen criterios ambientales, concienciando de que ello aporta un valor añadido al producto y van a poder vender sus productos o transmitir los bienes con prioridad ante el sector público.
- Superación del prejuicio de que la contratación ecológica encarece los productos, demostrando su rentabilidad a medio y largo plazo, ya que no solo hay que valorar el coste real del producto, sino el beneficio medioambiental que ello supone a la sociedad y su impacto mediante la reducción de externalidades negativas. En este sentido, es muy importante tener en cuenta el enfoque del análisis de ciclo de vida (ACV) de los productos o servicios, que permite visualizar los otros costes que también se tienen que asumir por el sector público, además del coste de adquisición. Además, algunos beneficios de la contratación ecológica no pueden ser expresados en términos monetarios.
- Necesidad de una planificación previa, determinando el objeto desde un primer momento, fijando las prioridades y objetivos, y organizando una adecuada formación para el personal implicado y un sistema de seguimiento del rendimiento. Además, es fundamental la utilización de sistemas de contratación electrónica adecuadamente diseñados e interconectados.

3. BENEFICIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA.

La compra pública ecológica ofrece numerosos beneficios que impactan positivamente tanto en el medio ambiente como en la economía y la sociedad, entre los que se pueden señalar los siguientes:

- Reducción del impacto medioambiental, dado que al priorizar productos y servicios con menor huella ecológica se disminuyen las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación y el uso de recursos naturales.
- Fomento de la innovación y el desarrollo sostenible, debido a que la demanda de productos y servicios ecológicos o sostenibles incentiva a las empresas a innovar y desarrollar soluciones más sostenibles y circulares, promoviendo así una economía más verde.
- Ahorro económico a medio plazo ya que, aunque los productos ecológicos pueden tener un costo inicial más elevado, su eficiencia y durabilidad suelen resultar en ahorros significativos a largo plazo, optimizando así el uso de los recursos públicos. Además, los productos, procesos y servicios eficientes o circulares permiten el ahorro de energía y agua y, por lo tanto, de las correspondientes facturas en electricidad, climatización, suministro de agua, etc.
- Mejora de la salud pública, ya que la reducción de contaminantes y la promoción de productos más saludables contribuyen a la postre a mejorar la calidad del aire y del agua, lo que tiene un impacto positivo en la salud de la población (indirectamente compra pública sostenible). Asimismo, se evita la extracción de más recursos naturales, la generación de residuos y la utilización de terreno para su utilización como vertederos, reduciendo así los riesgos de contaminación del medio ambiente, afección del entorno natural y de la salud humana.
- Impulso a la economía local, puesto que la contratación de proveedores locales y de cercanía puede fortalecer la economía a este nivel, creando empleos y fomentando el desarrollo económico regional.

- Cumplimiento de normativas y políticas medioambientales, puesto que la asunción de prácticas de contratación pública ecológica ayuda a las administraciones públicas a cumplir de forma transversal con las diversas normativas sectoriales y políticas medioambientales multinivel, contribuyendo así de forma sinérgica a la consecución de los objetivos de sostenibilidad establecidos a nivel nacional e internacional.
- Cambio en los patrones de consumo y producción, mediante el fomento de la adopción de hábitos o prácticas de compra o consumo sostenible, que producen un cambio en los patrones de consumo y producción hacia opciones más responsables y sostenibles.

4. LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS

En la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid establece la obligación de incluir medidas ambientales en las prescripciones técnicas de los contratos a través de las referencias en los artículos 11, 12 y 13. Además en la disposición transitoria primera de la citada norma se establece el régimen transitorio para aquellos contratos que ya estén iniciados y no concluidos.

En el artículo 11 se concreta el ámbito de aplicación dentro de la región, siendo de aplicación para toda la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas con forma de sociedad mercantil o de entidad de derecho público y demás entes públicos que deban someter su actividad contractual a la legislación sobre contratos públicos. Dentro de su ámbito de aplicación se añade, además, a las Administraciones locales, sus organismos autónomos, y entidades vinculadas o dependientes que deban someter su actividad contractual a la legislación sobre contratos públicos.

Todos los entes a los que les sea de aplicación dicha Ley deberán incorporar los criterios y objetivos de contratación pública desarrollados por la Comisión Europea, en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008, así como sus actualizaciones posteriores, fomentándose especialmente las siguientes medidas:

- a) El uso de subproductos, materiales valorizados, incluida la reutilización, así como las materias primas secundarias.
- b) La adopción de medidas para la prevención y minimización del desperdicio alimentario.
- c) El uso de materiales, productos, servicios, diseños, procesos, métodos o técnicas que cuenten con algún sistema de etiquetado o certificado ecológico, declaración ambiental de producto (DAP) y de reducción de huella ambiental, en los términos de la legislación de contratos.

- d) La aplicación de criterios de durabilidad, funcionabilidad, reparación y extensión de la vida útil para los bienes, productos y materiales objeto del contrato, demostrable mediante herramientas de ACV.
- e) El impulso de un consumo responsable y sostenible a través de la priorización de la adquisición de productos y materiales reutilizables, reutilizados o de segunda mano, así como reciclados y valorizados, siempre garantizando que cumplan con los estándares establecidos.

A través del artículo 12 se detallan las medidas ambientales, que se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental en los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos. Además, los órganos de contratación deberán tener en cuenta las normas de calidad y las mejoras técnicas en materia medioambiental. Más concretamente, en la contratación pública regional y local madrileñas se deberán tener en consideración las siguientes medidas:

- a) Medidas de reducción de los consumos de suministros cuando la ejecución del contrato conlleve consumo de agua o de energía. Las prescripciones técnicas definirán los niveles de comportamiento ambiental que los contratistas deberán seguir en la ejecución de la prestación con el objetivo de reducir el consumo, sin que afecte a la calidad de la misma. Entre estas medidas se encontrarán, cuando sea posible, la utilización de agua regenerada, el aprovechamiento de aguas pluviales, la eficiencia energética o la utilización de energía procedente de fuentes renovables.
- b) Utilización de material árido u otros productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición o de la valorización de otros residuos inertes, cuando el material obtenido alcance las condiciones técnicas adecuadas de conformidad con la normativa específica aplicable, en los contratos de obras y de concesión de obras, dando preferencia, si es posible, a los generados dentro de la propia obra. Se exigirá el empleo de un porcentaje mínimo del 10 % sobre el total de áridos utilizado en el proyecto.

- c) Utilización de un contenido mínimo de polvo de caucho procedente de la valorización material de neumáticos fuera de uso, para la fabricación de mezclas bituminosas en operaciones de asfaltado, en contratos referidos a la pavimentación de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. De este modo, será obligatorio incorporar un determinado porcentaje mínimo de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil en todas las mezclas asfálticas.
- d) Utilización de mezcla bituminosa reciclada: se exigirá que se usen asfaltos reciclados, que contendrán, como mínimo, una proporción en masa de material bituminoso reciclado superior al 15 %, dejando a criterio del proyectista el poder aumentar dicha tasa y valorando el aumento de dicha tasa por parte del contratista siempre y cuando sea técnicamente viable.

Todas las medidas que se introduzcan se ajustarán a las exigencias de la legislación de contratos del sector público y, en particular, estarán directamente relacionadas con el objeto del contrato, no deberán ser antieconómicas, suponer un impedimento al acceso en condiciones de igualdad de los empresarios a la contratación o representar un obstáculo injustificado a la apertura de la contratación pública a la competencia.

Por último, en el artículo 13 se desarrollan las consideraciones para la inclusión de medidas ambientales en las prescripciones técnicas de los contratos, haciendo alusión a una serie de excepciones o salvaguardas.

De este modo, no se exigirá la adopción de las medidas anteriores o los porcentajes mínimos de utilización de materiales recogidos en las letras b), c) y d) del artículo 12 en aquellos contratos donde concurren razones técnicas, económicas, ambientales, de seguridad o de otra índole que aconsejen su no inclusión o la exigencia de un porcentaje inferior. La concurrencia de estas razones deberá quedar acreditada en la documentación preparatoria del expediente de contratación mediante informe técnico motivado del área promotora del contrato. No obstante, en estos casos, se promoverá la incorporación de alguno de los criterios de compra pública ecológica desarrollados por la Comisión

Europea en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008, y sus actualizaciones posteriores.

5. EL PAPEL DEL CICLO DE VIDA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA

El análisis del coste de ciclo de vida de un producto o servicio es un aspecto fundamental para la contratación pública ecológica, pues sirve para medir el impacto ambiental de un producto, proceso o sistema a lo largo de todo su ciclo de vida desde que se obtienen las materias primas hasta el final de su utilidad. Al aplicar el ACV, los compradores públicos tienen en cuenta los costes de uso, mantenimiento y eliminación de los recursos que no se reflejan en el precio de compra.

Los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 48 de la LCSP. Los órganos de contratación calcularán los costes a que se refieren los apartados primero y segundo del artículo 145 de la norma atendiendo, preferentemente, al coste del ciclo de vida.

En la regulación de la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas destaca la definición y cálculo del coste del ciclo de vida que se contiene en el citado [artículo 148](#) de la LCSP: “A los efectos de esta Ley se entenderán comprendidos dentro del «ciclo de vida» de un producto, obra o servicio todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que esta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización”.

Cuando se compra un producto o un servicio siempre se paga un precio. Sin embargo, el precio de compra es solo uno de los elementos de costo de todo el proceso de compra, posesión y disposición. El ACV como criterio de adjudicación implica considerar todos los costos en los que se incurrirá durante la vida útil del producto, la obra o el servicio:

El cálculo de coste del ciclo de vida incluirá, según el [artículo 148.2](#) de la LCSP,

la totalidad o una parte de los costes siguientes en que se hubiere incurrido a lo largo del ciclo de vida de un producto, un servicio o una obra:

a) Los costes sufragados por el órgano de contratación o por otros usuarios, tales como:

- 1.º Los costes relativos a la adquisición.
- 2.º Los costes de utilización, como el consumo de energía y otros recursos.
- 3.º Los costes de mantenimiento.
- 4.º Los costes de final de vida, como los de recogida y reciclado.

b) Los costes imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse; estos costes podrán incluir el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático.

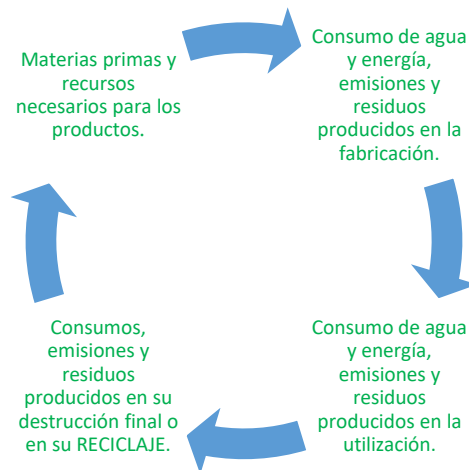
En los casos en que una norma de la Unión Europea haga obligatorio un método común para calcular los costes del ciclo de vida, se aplicará el mismo a la evaluación de los citados costes”.

Así, el ACV incorpora no solo las características del producto durante su uso, sino también los costes (económicos y ambientales) asociados a la producción y su disposición al final de su ciclo de vida. Dicho análisis recoge tanto las entradas (uso de recursos y materias primas, transporte, energía, que se tienen en cuenta en cada fase del sistema) como las salidas (emisiones al aire, al agua, residuos y subproductos), y también de todos los procesos que participan a lo largo de su ciclo de vida, tales como la extracción de materias primas y el procesamiento de los materiales necesarios para su manufacturado, el uso del producto y finalmente su reciclaje.

También, el transporte, almacenaje o distribución se tienen en cuenta cuando son significativos. A este ciclo de vida se le denomina “de la cuna a la tumba”, aunque los nuevos enfoques todavía más globales tienen en cuenta que las corrientes de salida del fin de vida de un producto pueden ser valoradas como materias primas y reincorporarse al mismo sistema o a otro, lo que se denomina “de la cuna a la cuna”.

Esta consideración es especialmente importante en el caso de los productos y servicios con un consumo energético significativo (equipos informáticos, vehículos, edificación...) puesto que la mayor o menor eficiencia energética repercute directamente y de forma importante en la factura energética del propio comprador del producto. Por ejemplo, habrá que tener en cuenta también los costes energéticos asociados a la utilización de un ordenador en sus diferentes modos de consumo y no solamente el coste de la compra del ordenador.

La adopción de un planteamiento relativo a los costes del ciclo de vida revelará los costes reales de un contrato. El análisis del consumo de energía y de agua, el mantenimiento y eliminación en su evaluación puede revelar que la opción más ecológica es, asimismo, más barata a lo largo de todo el ciclo.



Para la implementación de la contratación pública ecológica uno de los aspectos más importantes es un ACV de los productos o servicios más ecológicos con respecto a la media de los productos del mercado. Existen herramientas que se han desarrollado para ayudar a calcular los costes del ciclo de vida y las emisiones de CO₂ de diferentes productos y servicios y asistir en la toma de decisiones relacionadas con la contratación.

En virtud del [artículo 148.3](#) de la LCSP, “el método utilizado para la evaluación de los costes imputados a externalidades medioambientales cumplirá todas las condiciones siguientes:

a) estar basado en criterios verificables objetivamente y no discriminatorios; en particular, si no se ha establecido para una aplicación repetida o continuada, no favorecerá o perjudicará indebidamente a empresas determinadas;

- b) ser accesible para todas las partes interesadas;
- c) la información necesaria debe poder ser facilitada con un esfuerzo razonable por parte de las empresas, incluidas aquellas procedentes de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio o de otros Estados signatarios de algún otro Acuerdo Internacional que vincule a España o a la Unión Europea”.

La Comisión Europea ha desarrollado una serie de [guías y herramientas de cálculo del coste del ciclo de vida](#) específicas para algunos sectores, que tienen como objetivo facilitar su análisis por parte de los contratantes públicos, de conformidad con el [artículo 68 de la Directiva 2014/24/UE](#) y el [artículo 83.2 de la Directiva 2014/25/UE](#). Dentro de dicha página se encuentran las siguientes herramientas, denominadas LCC (por las abreviaturas de su nombre en inglés, “life cycle cost”):

- Ordenadores y monitores: [Guía del usuario](#) y [herramienta LCC](#)
- Equipos de imagen: [Guía del usuario](#) y [herramienta LCC](#)
- Iluminación interior: [Guía del usuario](#) y [herramienta LCC](#)
- Iluminación exterior: [Guía del usuario](#) y [herramienta LCC](#)
- Máquinas expendedoras: [Guía del usuario](#) y [herramienta LCC](#).

Otras herramientas de ACV han sido desarrolladas por otras entidades y permiten simular el comportamiento de un producto a lo largo de su ciclo de vida. Por ejemplo:

[SimaPro](#)

[Air.e LCA](#)

Open [LCA](#)

[GaBi](#)

En concreto, la herramienta [SMART SPP CCV-CO2](#) tiene como objetivo específico la evaluación de productos innovadores, aquellos que aún estén en la fase de desarrollo y de introducción al mercado.

También en el ámbito público, a nivel europeo se han llevado a cabo determinadas iniciativas. Por ejemplo, el Swedish Environmental Management Council ha desarrollado, a través de hojas de cálculo, una metodología para la inclusión de criterios del coste de ciclo de vida en la contratación pública.

En el ámbito nacional español cabe destacar la [Guía Compra Pública Verde y Análisis de Costes de Ciclo de Vida](#) de la sociedad pública de gestión ambiental del Gobierno Vasco, Ihobe, que da ejemplos de diversas herramientas, entre las que se encuentran algunas de las arriba mencionadas.

6. SECTORES CLAVE DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA

Dentro de la contratación pública, existen sectores que tienen un gran impacto medioambiental como son la **edificación**, la **alimentación**, los **vehículos** o los **equipos informáticos**. Dichos sectores son de gran importancia presupuestaria y la existencia de alternativas ecológicas o márgenes de mejora medioambiental los convierten en clave para la contratación pública ecológica, así como para lograr una mayor eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos públicos.

Respecto a los contratos de **construcción de edificios**, en los últimos años se están realizando avances hacia una construcción más sostenible con instalaciones caracterizadas por un menor consumo energético de la mano de un mejor aislamiento térmico, además de generar menos residuos durante la construcción y lograr una adecuada elección de los componentes del edificio, cuestión especialmente relacionada con la economía circular. En materia de contratación pública, seguir avanzando en la construcción sostenible incluye una serie de medidas como, entre otras, podrían ser:

- En materia de solvencia, establecer criterios relacionados con la experiencia profesional en el ámbito de la construcción sostenible.
- En los pliegos de prescripciones técnicas particulares, además de cumplir con lo establecido en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid respecto a los materiales utilizados, emplear aquellos más eficientes, lo que incluiría una evaluación de su ciclo de vida).
- En los criterios de adjudicación, atribuir una mayor puntuación a aquellos sistemas de alta eficiencia o de energías renovables.
- Dentro de los pliegos de cláusulas, introducir como condición especial de ejecución la obligatoria gestión de residuos y materiales, así como el uso sostenible de energía también durante la construcción.

Los servicios de **alimentación** y los contratos de suministros que se llevan a cabo desde los distintos órganos y entidades de contratación para abastecer centros escolares, hospitales, residencias de ancianos, etc., no cabe duda de que constituyen otro sector clave de la contratación pública, siendo necesario avanzar hacia una alimentación ecológica y sostenible, teniendo en cuenta que el etiquetado ecológico puede ayudar a la hora de elegir

los alimentos. Además, cabría destacar la incorporación de las siguientes consideraciones:

- Un criterio de solvencia puede tener que ver con la formación del personal de la empresa proveedora en la gestión sostenible de los alimentos.
- Entre los criterios de adjudicación, es posible atribuir una mayor puntuación a aquellas empresas suministradoras de un mayor porcentaje de frutas y verduras de temporada, así como a las que introduzcan envases realizados con material reciclado, las que incluyan menor número de envases de materiales no reciclables o medidas de logística circular o sostenible (productos de cercanía o de “km 0”).
- Es conveniente establecer como condición especial de ejecución una adecuada gestión de los desperdicios alimentarios (obligatoria según la redacción dada al artículo 202 de la LCSP por la Disposición final duodécima de la ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario).

En cuanto a la compra de **vehículos** y teniendo en cuenta el alto porcentaje de emisiones producido en el sector transporte y especialmente en el de carretera, es fundamental que en el ámbito de la contratación pública se prioricen criterios de sostenibilidad con determinadas medidas como:

- Evaluar las distintas flotas de vehículos con el objetivo de reducir su número si es posible o transitar hacia sistemas alineados con la servitización, es decir, el modelo de negocio donde, en lugar de centrarse únicamente en la venta de productos, se ofrecen servicios que complementan o reemplazan la adquisición del producto, como el *renting* o el *leasing*.
- A la hora de calcular los costes de estos contratos, contemplar lo previsto en la Directiva [2009/33/CE](#), de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, que proporciona un método para asignar costes a las externalidades medioambientales (emisiones) en el momento de adquirir vehículos. Los poderes adjudicadores pueden utilizar estos costes o múltiplos hasta dos veces superiores a los establecidos en el anexo de la Directiva.
- Especificar para los vehículos de una determinada clase o tamaño, como

prescripciones técnicas, características relacionadas con el menor volumen posible de emisiones de CO₂ y que cumplan la normativa europea más reciente de emisiones de partículas y de óxido de nitrógeno.

- Asimismo, establecer como característica necesaria dentro de las prescripciones técnicas la disponibilidad del vehículo de un sistema de refrigeración con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.
- Utilizar criterios de adjudicación que primen aquella tipología de vehículos que utilice combustibles menos contaminantes.
- Introducir condiciones especiales de ejecución relacionadas con el uso de neumáticos sostenibles, aceites regenerados, garantizar la correcta recogida y gestión de neumáticos, filtros y lubricantes usados.

Finalmente, otro de los sectores de interés en la contratación pública es el de la informática, dado que el sector público se provee abundantemente de **equipos informáticos y otros dispositivos electrónicos** que tienen como característica un elevado impacto medioambiental por su alto consumo energético tanto en su fabricación, por las materias primas utilizadas, como en su uso e incluso su eliminación.

La introducción de la [Directiva 2012/27/UE](#), de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, creó una serie de requisitos de obligado cumplimiento para los gobiernos centrales a la hora de adquirir productos que utilicen energía. Los contratos de suministros destinados a la adquisición de estos productos deben cumplir una serie de requisitos. En este ámbito las etiquetas pueden ayudar en gran medida a facilitar la labor del órgano de contratación a la hora de seleccionar estos productos.

- Establecer criterios de solvencia o de adjudicación relacionados con la longevidad del producto, la eficiencia energética, la sostenibilidad de materiales utilizados y la posibilidad de reciclaje de los mismos.
- Garantizar que el equipo adquirido pertenezca a la clase más eficiente disponible para esa categoría de producto desde el punto de vista del consumo de energía, tal

y como establece la mencionada Directiva sobre eficiencia energética.

7. FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Comité Europeo de las Regiones, en el [Dictamen \(C/2024/5365\)](#) titulado “El papel de los entes locales y regionales en la transición hacia una economía circular”, subraya que la contratación pública es un poderoso instrumento mediante el cual los entes locales y regionales pueden fijar normas y orientar el mercado hacia productos y servicios más sostenibles, pero hace hincapié en que, a menudo, la complejidad normativa requiere mayor apoyo técnico a los entes locales y regionales.

En este informe también se señala que, en la transición hacia una economía circular ecológica y transparente, los entes locales y regionales deben disponer de fácil acceso a las ratios de activos verdes y a los requisitos de adaptación a la taxonomía de las entidades de crédito (sus filiales o asociadas) para su consulta en el marco de los procedimientos de contratación pública.

De igual modo, destaca la importancia de los criterios obligatorios de contratación circular a la hora de crear mejores condiciones para utilizar la contratación como catalizador de la economía circular, y señala que un compromiso con el desarrollo de criterios mínimos sectoriales obligatorios con arreglo al Plan de Acción para la Economía Circular de la UE es una acción urgente y crítica para ampliar la contratación circular, lo que permitirá a los entes locales y regionales y a las empresas desarrollar las capacidades necesarias con la suficiente antelación.

La Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, se hace eco de todas estas cuestiones y recoge la importancia de fomentar la economía circular a través de herramientas transversales y de gran impacto en cascada como la contratación pública ecológica, dedicando, dentro del Título II referido a las “Medidas tractoras para la economía circular”, un capítulo completo compuesto por tres artículos (11, 12 y 13) a las “Condiciones ambientales en la contratación pública”, como se ha referido en el apartado 4.

8. LAS CONSIDERACIONES AMBIENTALES EN LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Tanto el establecimiento como la comprobación del cumplimiento de las consideraciones de carácter estratégico y, dentro de estas, de las cláusulas ambientales, son uno de los aspectos más complejos a la hora de aplicar la legislación en materia de contratación pública. Por ello, seguidamente se abordan algunas de las cuestiones que suelen plantearse.

8.1. Cuestiones generales

8.1.1. Quién debe establecer cláusulas medioambientales

La obligación que impone el [artículo 1.3](#) de la LCSP de que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos” se extiende a todos los órganos de contratación y entidades contratantes incluidos en su ámbito de aplicación, es decir:

a.1 Las Administraciones Públicas.

A las que resulta de aplicación la LCSP en su mayor extensión, incluyendo las posibilidades de integrar aspectos ambientales en todas las fases del procedimiento de contratación.

a.2 Los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas.

- Contratos sujetos a regulación armonizada:
 - Se aplican las normas de preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en las Secciones 1.^a “De la preparación de

los contratos de las Administraciones Públicas” y 2.ª “De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas” del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley ([artículo 317](#) de la LCSP). Esto implica que siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental. Supone también la posibilidad de utilizar etiquetas ambientales en todas las fases del procedimiento de contratación y la posibilidad de integrar aspectos ambientales como criterios de adjudicación.

- En cuanto a efectos y extinción, el [artículo 319](#) de la LCSP remite al derecho privado y además serán de aplicación las disposiciones de los artículos 201, sobre cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, y 202, relativo a las condiciones especiales de ejecución.
- Contratos no SARA:
 - Adjudicación: remisión *in totum* a los procedimientos de las Administraciones Públicas ([artículo 318](#) de la LCSP).
 - Efectos y extinción el [artículo 319](#) de la LCSP dispone que se regirán por el derecho privado y además será de aplicación lo dispuesto en los artículos 201, sobre cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, y 202, relativo a las condiciones especiales de ejecución.

Los contratos no SARA también quedan sujetos, al menos, a los principios del Tratado Fundacional de la UE, entre los que se incluye el desarrollo sostenible, además de la no discriminación, la libre concurrencia y la igualdad de trato, como puso de manifiesto el considerando 46 de la Sentencia del TJUE de 13 de octubre de 2005, *Parking Brixen*, [Asunto C-458/03](#), de modo que ciertos principios poseen una vis expansiva que someten incluso a los contratos públicos excluidos, como se reconoció también en la [Comunicación interpretativa de la Comisión](#) sobre el derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o solo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública (2006/C 179/02). Será en aquellos contratos no SARA, es decir, por debajo de los umbrales establecidos por la UE, en donde los Estados miembros

tendrán más oportunidades de introducir aspectos ambientales, al gozar de una mayor flexibilidad en su regulación.

a.3 Las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

Los órganos competentes de estas entidades aprobarán unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 ([artículo 321](#) de la LCSP). Como criterios de calidad, para la adjudicación de sus contratos, se pueden tener en cuenta consideraciones ambientales.

a.4 Las entidades contratantes en determinados sectores: agua, energía, transportes y servicios postales.

El [Real Decreto-ley 3/2020](#), de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (RDLSE), regula el procedimiento de adjudicación de los contratos de obras, de suministro y de servicios, cuando contraten las entidades públicas y privadas a las que se refiere el artículo 5, en el ámbito de una o más actividades contenidas en los artículos 8 a 14 de este real decreto-ley, siempre que su valor estimado sea igual o superior a determinados umbrales.

De la misma forma que la LCSP, el RDLSE, en el [artículo 27](#), establece los principios de la contratación en estos sectores especiales: “En toda contratación sujeta a este real decreto-ley se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como, en su caso, una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía

social”.

El [artículo 105](#), de forma paralela al 202 de la LCSP, establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de alguna condición especial relativa a la ejecución del contrato de tipo medioambiental o de tipo social. También se podrán asociar penalidades al incumplimiento de dichas condiciones y todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

8.1.2. En qué tipos de contratos y procedimientos procede establecer consideraciones medioambientales

- En **todo tipo de contratos** en los que su objeto lo permita; especialmente en los de mayor impacto ambiental como por ejemplo los de obras de construcción y mantenimiento de edificios e infraestructuras (carreteras, ferrocarriles, hidráulicas), suministro de energía, equipos de climatización, tecnologías de impresión, productos y servicios de limpieza tanto de oficinas como viaria, vehículos de transporte, servicios de jardinería, gestión del papel o de las bibliotecas, comedores colectivos, cafeterías, adquisición de mobiliario de oficina y urbano, etc.

- Se puede establecer para la totalidad del contrato o para alguno de los **lotes**.

- Que se tramiten por **cualquier tipo de procedimiento**, inclusive en los contratos menores. En este sentido (aunque referido a cuestiones sociales, pero trasladable también a las ambientales), el [Informe 16/2015](#), de 4 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón, sobre “Algunas cuestiones derivadas de la Incorporación de aspectos sociales en los contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”, señala que “es precisamente en estos contratos donde alguna de las posibilidades de incorporar consideraciones sociales puede ser más oportuna y sencilla” y concluye que “Los contratos menores admiten la incorporación de consideraciones sociales, pero ello puede exigir trámites procedimentales adicionales sobre los legalmente previstos”. Aun no siendo preceptiva la elaboración de pliegos de cláusulas administrativas particulares ni de prescripciones técnicas, siempre deberá existir un documento que fije el objeto, condiciones y especificaciones técnicas del contrato en

cuestión. Sería este documento la herramienta adecuada para fijar las condiciones sociales y/o medioambientales a establecer en el contrato.

- Incluso en los **contratos que se formalicen en el extranjero** ([Disposición adicional primera](#) de la LCSP) se tendrán en cuenta los principios de esta Ley.

- Independientemente de si se trata de **contratos administrativo o privados** siempre que su objeto lo permita ya que los contratos privados, especialmente aquellos celebrados por las Administraciones Públicas, en cuanto a su preparación y adjudicación, se rigen por la LCSP, mientras que, en aquello referido a sus efectos, modificación y extinción, se les aplica el derecho privado. Los contratos privados de los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la LCSP se regirán por lo dispuesto en los artículos 316 a 322 de la LCSP.

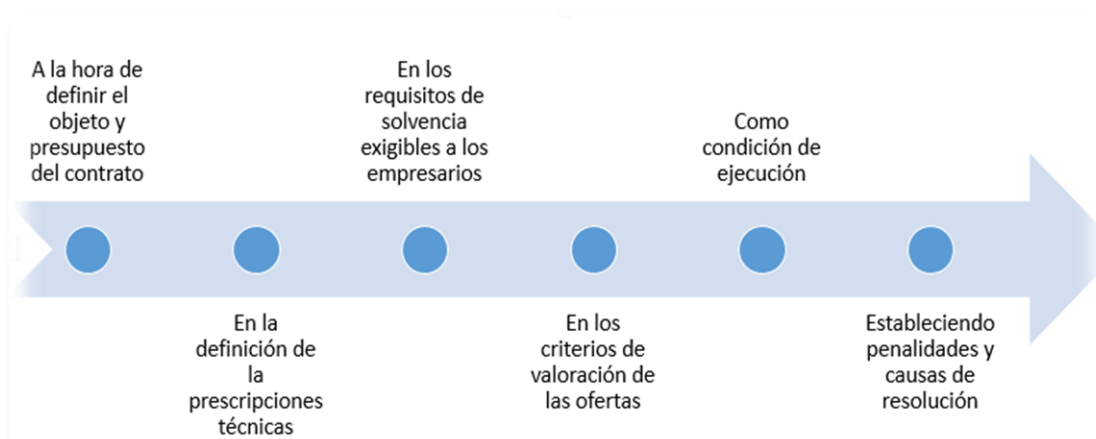
- Los **contratos patrimoniales**. Se encuentran excluidas de la LCSP las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de esta Ley. Los contratos excluidos del ámbito de la LCSP se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

8.1.3. En qué fase del procedimiento de contratación procede establecer cláusulas medioambientales

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan. Las consideraciones ambientales se pueden introducir en el procedimiento de contratación, de forma transversal, en todas sus fases. En primer lugar, es posible definir el propio objeto del contrato con la finalidad de indicar que se trata una necesidad administrativa que lleva incorporados también objetivos ambientales, así como a la hora de establecer las especificaciones técnicas de la prestación, de fijar las condiciones de solvencia de los

participantes en la licitación, de determinar los criterios de adjudicación o de establecer las condiciones especiales de ejecución.

Una vez elegido en la fase de planificación aquel contrato al que se incorporarán consideraciones ambientales hay que justificar en la memoria si se deben configurar como prescripciones técnicas, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.



Aunque jurídicamente viables, los criterios ambientales deben aplicarse con precisión técnica para garantizar su eficacia y legalidad, en concordancia con la jurisprudencia y también con la doctrina de los tribunales de recursos especiales en materia de contratación. Se entiende que la incorporación de consideraciones ambientales en estas fases del procedimiento puede alterar o limitar la competencia entre los licitadores.

Por ello, en la práctica, el momento mayoritariamente seleccionado para introducir estas consideraciones es la fijación de condiciones especiales de ejecución de los contratos. Así se pronuncia también la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que, en su [Guía sobre contratación pública y competencia](#), aconseja que las consideraciones ambientales sean configuradas como condiciones de ejecución mejor que como criterios de adjudicación. La razón por la que esta fórmula se prefiere frente a las demás se debe a que no cabe excluir a licitadores con base al establecimiento de una condición especial de ejecución. De manera que se entiende que no se distorsiona la competencia ni, en última instancia, el buen funcionamiento del mercado.

Sobre la posibilidad de exigir consideraciones ambientales de forma acumulativa en varias fases del procedimiento de contratación, se pronuncia la STJUE de 7 de septiembre de 2021, dictada en el [Asunto C-927/2019](#), Klaipėdos regiono atliekų tvarkymo centras UAB, Contrato de servicios de recogida y transporte de residuos urbanos en el municipio de Neringa (Lituania). El poder adjudicador introdujo consideraciones ambientales en el pliego técnico. Asimismo, en el PCAP se incluyó una descripción de la solvencia técnica y profesional mediante una cláusula ambiental relativa a las emisiones contaminantes de los vehículos asignados a la recogida de residuos. El órgano judicial letón plantea ante el TJUE, entre otras, la cuestión prejudicial relativa a que alguno de los requisitos de solvencia que figuraban en el anuncio también constaba como especificación técnica y como condición especial de ejecución. El TJUE examina la cuestión planteada y concluye:

95 Por consiguiente, procede responder a la tercera cuestión prejudicial que los artículos 58, apartado 4 [criterios de selección], 42 [especificaciones técnicas] y 70 [condiciones de ejecución del contrato] de la Directiva 2014/24 deben interpretarse en el sentido de que pueden aplicarse simultáneamente a una prescripción técnica contenida en una licitación.

Además de las condiciones especiales de ejecución, otras figuras del procedimiento de contratación también proyectan obligaciones que han de cumplirse en la fase de ejecución del contrato. Por ello, para distinguirlas, será imprescindible diferenciarlas con criterios que permitan deslindar las CEE de otras obligaciones afines.

Como elementos de juicio para determinar cuándo cabe introducir cláusulas ambientales, en función de la fase del procedimiento de contratación de que se trate, podemos tener en cuenta los siguientes elementos diferenciadores de esas posibilidades, con las ventajas e inconvenientes que presenta cada una de ellas:

Fase	Contenido	Momento en que se han de cumplir	Quién los ha de acreditar	Consecuencias	Efectos sobre la competencia
Prescripciones técnicas	Describen los aspectos técnicos	En el momento de	Todos los licitadores	Admisión o inadmisión al	Puede limitar el número de

	que han de regir la realización de la prestación y definen sus calidades. Se trata de exigir aquello que es necesario para definir el objeto del contrato	presentar la oferta		procedimiento de contratación	participantes
Criterios de selección de los licitadores	Se refieren a los medios “participantes en el contrato” o de los que “se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones”	Último día del plazo de presentación de ofertas o solicitudes de participación	Todos los licitadores o solicitantes	Admisión o inadmisión al procedimiento de contratación	Puede limitar el número de participantes
Criterios de adjudicación de las ofertas	Permiten la evaluación comparativa de la mejor relación calidad-precio de las ofertas	Último día del plazo de presentación de ofertas	Solo el licitador que quiera obtener la puntuación atribuida al criterio	Obtener mayor o menor valoración de la oferta	Todo interesado puede acceder a la licitación. Deberían tener preferencia sobre las prescripciones técnicas cuando no haya seguridad sobre la disponibilidad de los productos más eficientes en el mercado de la UE

Condiciones especiales de ejecución	Añade aquello que, a juicio del órgano de contratación, es conveniente desde el punto de vista de la consecución de otras consideraciones, en este caso medioambientales	Durante la ejecución del contrato	Solo el adjudicatario	Se pueden prever penalidades para el caso de incumplimiento. Si se califican como obligaciones contractuales esenciales pueden ser causa de resolución del contrato	Todo interesado puede acceder a la licitación
--	--	-----------------------------------	-----------------------	---	---

8.1.4 Principios generales.

Al establecer consideraciones ambientales en un contrato hay que aplicar los siguientes principios generales:

1. Vinculación con el objeto del contrato.

Este requisito apareció por primera vez en la jurisprudencia del TJUE en la sentencia de 17 de septiembre de 2002, dictada en el [Asunto C-513/99](#), Concordia Bus Finland, que resuelve un litigio referido a la posibilidad de incluir cláusulas de carácter medioambiental en un contrato de servicios de transporte en autobús. Se afirma en la consideración 59 que: “como una oferta se refiere necesariamente al objeto del contrato, los criterios de adjudicación que pueden aplicarse (...) deben estar también relacionados con el objeto del contrato”.

La necesaria vinculación de los aspectos medioambientales al objeto del contrato impide incorporar de forma genérica al clausulado de cualquier expediente de contratación este tipo de condiciones, ya que la admisibilidad de su incorporación está condicionada a la relación con el contenido del contrato de que se trate. El concepto “vinculación” significa que puede incorporarse cláusulas ambientales referidas a:

- Cualquiera de los aspectos y fases de los ciclos de actividad del contrato.
- Todos los factores que intervienen en el proceso de producción, prestación o comercialización.
- Las prestaciones o al personal adscrito a la ejecución.

La exigencia de este requisito abre un amplio margen de discrecionalidad en su aplicación y prueba de ello es la disparidad de criterios interpretativos en la doctrina de los tribunales de recursos contractuales y la necesidad de aclaración conceptual vía legislativa, tal como se refleja en las recomendaciones del [informe especial de supervisión de la contratación estratégica en 2022](#), realizado por la OIRESCon.

Según la STJUE de 10 mayo de 2012, [Asunto C-368/10](#), Comisión Vs Reino de los Países Bajos: “no es necesario que un criterio de adjudicación se refiera a una característica intrínseca de un producto, es decir, a un elemento incorporado materialmente a este” (...) “nada se opone, en principio, a que dicho criterio se refiera al hecho de que un producto proceda del comercio justo”.

El Informe de la Comisión Europea sobre “Aplicación y mejores prácticas de las políticas nacionales de contratación pública en el mercado interior” ([COM\(2021\) 245 final](#)), de 20 de mayo de 2021, señala como uno de los principales problemas que se han encontrado al poner en práctica la compra pública ecológica la falta de seguridad jurídica sobre la correcta interpretación del requisito de “vinculación al objeto del contrato” y el temor a posibles litigios.

El vínculo con el objeto del contrato variará en función del tipo de contrato. Así, parece razonable afirmar que en el caso de los contratos de obras y servicios existe una conexión estrecha con el proceso de producción y con el personal encargado de la realización de la prestación; mientras que en el caso de los contratos de suministro parece que la unión con el objeto del contrato está más vinculada a las características del producto final. En cualquier caso, es necesario justificar ese vínculo con la prestación. No cabe establecer, por tanto, criterios ligados a la estructura del personal de la empresa, a la sede de la empresa o a los procesos de producción de la empresa en general.



No se pueden incluir como consideraciones ambientales en los pliegos cuestiones no vinculadas a la ejecución del contrato como, por ejemplo, en un contrato de suministro de energía eléctrica, imponer a los operadores adjudicatarios paliar los efectos de la pobreza energética de los clientes de la comercializadora en condiciones más vulnerables.

2. Proporcionalidad al importe, duración de la actividad y a la finalidad del contrato.

Este principio supone que la administración debe ponderar las exigencias que incorpora a cada contrato para garantizar una competencia efectiva y justa, evitando barreras innecesarias para la participación y evitar que se impongan condiciones que puedan restringir la concurrencia, perjudicar a las pequeñas y medianas empresas o dificultar la correcta ejecución del contrato.

Salvo en la regulación autonómica, no existe límite inferior ni superior en la ponderación que pueden tener los criterios medioambientales en la valoración de ofertas con pluralidad de criterios.

En la Comunidad de Madrid, según el apartado séptimo.3.b).4º del [Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018](#), por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, la consideración de los criterios sociales y ambientales supondrá al menos un 10 % de la valoración total de la oferta, no pudiendo superar el 30 % de la misma.

3. Respetar los principios de la contratación pública de la UE: concurrencia, igualdad, libertad de acceso, publicidad y transparencia.

La normativa de contratación pública tiene como objetivo garantizar el buen funcionamiento del mercado. La libre competencia entre los operadores económicos es un principio capital inspirador de los contratos públicos.

El trato en condiciones de igualdad supone la prohibición de discriminación

directa o indirecta y se erige en uno de los requisitos fundamentales para la introducción de criterios estratégicos en los contratos públicos. Un criterio ambiental podría resultar discriminatorio si se comprobara que los licitadores nacionales son los únicos que pueden cumplirlos o que a ellos les resulta mucho más fácil su cumplimiento que a los licitadores procedentes de otros Estados miembros.

Los principios de publicidad y transparencia exigen que los criterios de adjudicación se mencionen expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación y que, además, cuando resulte posible, se publiquen en orden decreciente de la importancia que se les atribuye, para que los interesados puedan conocer su existencia y alcance.



No se pueden incluir cláusulas ambientales que den lugar a discriminación de los licitadores tales como:

- La preferencia de productores por razón del territorio.
- Productos de un origen determinado.
- Que los licitadores tengan establecida una determinada política de responsabilidad ambiental de la empresa.

No obstante, a este respecto hay que tener en cuenta que en “el Informe técnico final de Criterios de contratación pública ecológica de la UE para alimentos, servicios de restauración y máquinas expendedoras”, publicado el 27 de septiembre de 2019, se estudió la posibilidad de reintroducir el criterio de “productos locales de temporada” ampliamente solicitada por los operadores y grupos de interés. El texto de los criterios finalmente aprobado sí incluye una referencia a la “producción de temporada” (no así a los “productos locales de temporada”) y se recogen los argumentos expuestos por los servicios técnicos de la Comisión en el informe antes aludido. Se afirma:

“Los productos de temporada tienen diferentes impactos ambientales, sanitarios, económicos y sociales dependiendo de las regiones de donde provienen y de dónde se consumen. Los productos de temporada que se cultivan al aire libre y se transportan en cortas distancias pueden tener un impacto ambiental menor que aquellos que se cultivan en invernaderos o se transportan en largas distancias”.

4. Posibilidad de control.

Este principio implica que las consideraciones ambientales deben configurarse de tal modo que permitan un control efectivo de la exactitud de las informaciones facilitadas por los licitadores. La discrecionalidad a la hora de establecer las cláusulas debe contener suficientes parámetros de medida como para permitir la verificación de su cumplimiento. Por ello se deben fijar en los PCAP cómo se ha de acreditar el cumplimiento, indicando:

- Los mecanismos de control.
- Las consecuencias del incumplimiento.
- Un sistema de penalidades y causas de resolución.
- El responsable del contrato debe verificar el cumplimiento durante la ejecución del contrato.

8.1.5. El etiquetado ecológico y la contratación pública ecológica

Las etiquetas son un instrumento para comunicar información sobre las prácticas de sostenibilidad asociadas con un producto o servicio. A simple vista transmiten un mensaje de compromiso con el medio ambiente, la equidad social o ambas y pueden influir significativamente en las decisiones de compra de los consumidores al proporcionar una indicación rápida y fácil de entender. Sin embargo, es importante tener precauciones al respecto ya que hay etiquetas “Eco” que no están reguladas por ningún organismo y a cualquier producto se le puede poner una etiqueta no regulada.

A diferencia de las etiquetas, los certificados de sostenibilidad son documentos oficiales que demuestran que un producto o servicio cumple con ciertos estándares establecidos que pueden abarcar una variedad de criterios, desde prácticas agrícolas sostenibles hasta condiciones laborales justas. Suelen ser emitidos por organizaciones independientes y acreditadas que realizan evaluaciones exhaustivas de los productos y procesos de producción.

El [artículo 127](#) de la LCSP, que regula las etiquetas en los contratos públicos, señala:

“2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

(...)

5. La indicación de una etiqueta específica en las prescripciones técnicas en ningún caso exime al órgano de contratación de su obligación de detallar con claridad en los pliegos las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende probar”.

El sistema de etiquetado ecológico favorece el desarrollo sostenible. Partiendo de un análisis objetivo, se destaca el producto que tiene un menor impacto ambiental que la media de productos similares que ofrece el mercado. Los diferentes logos, símbolos y leyendas ecológicas están cada vez más presentes en envases y productos, garantizando que el consumidor que compra un producto con un distintivo sepa que con ello está contribuyendo al respeto del medio ambiente.

Las etiquetas medioambientales ayudan a los consumidores a tomar decisiones más ecológicas en sus compras y son fuentes de información útiles para definir los requisitos de una licitación, como especificaciones técnicas, al objeto de definir las características de los productos o de los servicios que se van a adquirir con consideraciones ambientales. También se pueden utilizar las etiquetas para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, al aceptarlas como medio de prueba de que se cumplen las especificaciones técnicas.

Existen tres tipos de etiquetas ecológicas:

- Las de tipo I (ISO 14024) están desarrolladas por una entidad externa e informan sobre parámetros establecidos y que cumplen unos requisitos ambientales, pero no poseen información cuantitativa.
- Las de tipo II (ISO 14021) son auto declaraciones de las empresas que realiza el fabricante de sus productos y sobre alguna característica ambiental del artículo que comercializa. Ninguna entidad verifica estas declaraciones, por lo que tienen menos garantías.
- Las de tipo III (ISO 14025) ofrecen valores del producto para obtener una imagen ambiental. Indican las emisiones de CO₂, su coste energético y consumo de agua en su fabricación. Tienen que ver con conceptos como “ciclo de vida” o “huella de carbono” relacionados con el producto, sobre el impacto medioambiental que este tiene. En este caso hay una verificación del producto por parte de una entidad homologada y externa al fabricante, la cual le otorga la etiqueta.

Es recomendable, por lo tanto, solicitar etiquetas del tipo I o del tipo III, al contar con la supervisión externa.

En el ámbito europeo el etiquetado ecológico se creó en 1992 para alentar a las empresas a que comercializaran productos y servicios más respetuosos con el medio ambiente.

Para la compra pública ecológica las etiquetas medioambientales suponen un valor añadido, incorporando criterios objetivos y transparentes. Tienen gran utilidad porque suponen la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas, criterios de adjudicación o condiciones de ejecución ajustados al marco legal. Se trata de documentos que permiten conocer estandarizaciones ecológicas.

Hay muchos criterios que definen los tipos de etiquetas medioambientales, desde las que se basan en la información científica sobre el impacto ambiental de un producto o servicio durante todo su ciclo de vida, pasando por la extracción de las materias primas, producción y distribución hasta la fase de utilización y eliminación final. También pueden referirse a un único criterio, por ejemplo, centrándose en el aspecto de eficacia energética.

Pueden hacer referencia a etiquetas sectoriales específicas o de productos clasificados. No hay que olvidar que las Directivas sobre contratación pública establecen una distinción entre las etiquetas en las que todos los criterios guardan relación con el objeto del contrato y aquellas que contienen criterios más amplios, como los relativos a las prácticas generales en materia de gestión: los sistemas de gestión ambiental.

La Comisión Europea establece los criterios de la etiqueta ecológica de la UE (Ecolabel) para las diferentes categorías de productos con el fin de minimizar su impacto medioambiental a lo largo de todo su ciclo de vida, garantizando al mismo tiempo su alta calidad. Los productos y servicios que reciben la etiqueta ecológica muestran el logotipo de la flor, permitiendo a los consumidores, tanto públicos como privados, identificarlos fácilmente. La etiqueta ecológica comprende 34 grupos de productos y servicios, incluidos papel, textiles, productos de limpieza, lubricantes, electrodomésticos, productos para el hogar y el jardín, y alojamiento turístico. Se están añadiendo continuamente nuevos grupos de productos y servicios.

En un procedimiento de adjudicación de un contrato, en los pliegos, tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas particulares, de la licitación se pueden indicar las etiquetas y medios equivalentes aceptados para delimitar las exigencias medioambientales de los productos o servicios objeto del contrato, como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, que a menudo son complejas; la evaluación del cumplimiento exige conocimientos técnicos especializados.

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en su [guía sobre contratación pública y competencia Fase III](#) señala, sobre los certificados y las etiquetas, que si se prevén como criterio de adjudicación, debe reforzarse su motivación respecto de su vinculación directa y específica con el objeto del contrato (no a una característica de la propia empresa) y deben demostrar la capacidad de los certificados o etiquetas para permitir una evaluación objetiva y comparativa del rendimiento de las ofertas, acreditando que en efecto la posesión del certificado o etiqueta garantice una mejor ejecución del contrato constatable objetivamente. Se señala como ejemplo, entre otras, la Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia, de 24 de enero de 2008 (Asunto [C-532/06](#), Lianakis y otros) y la [Resolución 117/2023](#), 7 de septiembre, del TARCYL, sobre un contrato de mantenimiento de equipos de radiología, que consideró que incluir el

certificado de calidad ISO 27001 (ciberseguridad) como criterio de adjudicación se refiere a la empresa en su conjunto, no a la prestación demandada, y carece de relación con la prestación objeto del contrato.

En la redacción de todas las partes de los pliegos ha de prevalecer la precaución; se hará referencia a las etiquetas con la prevención de no incurrir en ningún tipo de discriminación, preservando siempre el principio de libre competencia. A la hora de definir los requerimientos medioambientales en las diferentes fases del proceso de licitación se ha de tener en cuenta que no han de cerrarse ante otras posibles opciones que pueden presentarse en el propio proceso de adjudicación. Por ello no puede exigirse una determinada etiqueta, declaración o certificación de gestión medioambiental, pues puede incurrirse en discriminación frente a otros operadores, productos o servicios que, no estando en posesión de la etiqueta, sí cumplen con las mismas características o exigencias técnicas. Por lo que seguidamente deben introducirse declaraciones del tipo: “o características medioambientales equivalentes”, o “que estén en posesión de las mismas condiciones de protección del medioambiente”, o similares.

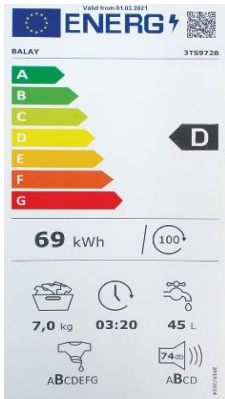
1.- Directorios y buscadores de etiquetas:

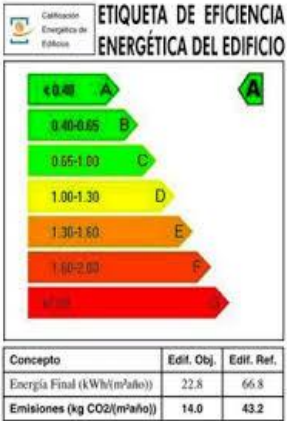
	Ecolabel Index. Directorio mundial de etiquetas ecológicas que actualmente rastrea 456 etiquetas ecológicas en 199 países y 25 sectores industriales.
	AENOR. Buscador de normas y certificaciones. Cuenta con un buscador de empresas certificadas y con una certificación de productos que evidencia el cumplimiento de los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas. AENOR cuenta con una amplia gama de certificaciones relacionadas con la preservación del medio ambiente, la gestión del carbono y las acciones de mitigación del cambio climático, tanto certificaciones basadas en normas ISO como

	certificaciones de los mercados voluntario y regulado del carbono.
	UNE. El buscador de la web une.org permite identificar la norma UNE más adecuada a la licitación correspondiente. La Asociación Española de Normalización (UNE) ha publicado las Normas de apoyo a la economía circular. Es un documento para facilitar la identificación de normas UNE, EN, ISO-IEC que dan apoyo en la transición hacia una economía circular. Pretende ser de utilidad para los agentes privados y públicos que busquen referencias para la implementación de medidas circulares y visibiliza la contribución de la normalización a estos objetivos. El documento reúne las normas publicadas por UNE en 2023 que tratan aspectos como la caracterización de materias primas secundarias, los requisitos de productos circulares, la comunicación de características de circularidad de productos, la integración de prácticas circulares, la eficiencia en el rendimiento de infraestructuras, la gestión y caracterización de residuos o gestión de la circularidad de los materiales. La información está ordenada por sectores de aplicación e incluye, para cada norma, la descripción de su contribución concreta al modelo circular.

2.- Algunas de las etiquetas de carácter medioambiental más frecuentemente utilizadas en la contratación pública son:

	<u>ECOLABEL.</u> Fue creada mediante el <u>Reglamento (CE) nº 66/2010</u> del Parlamento europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 relativo a la etiqueta ecológica de la UE. Es un distintivo que permite identificar aquellos bienes o servicios cuya producción y consumo genera un menor impacto ambiental en comparación con otros productos y servicios de la misma categoría, e informa al consumidor de las ventajas concretas que supone el consumo de dichos productos o servicios. Incluye grupos de productos como de limpieza, electrodomésticos, productos de papel, textiles y productos para el hogar y jardín, lubricantes y servicios tales como alojamiento turístico. La Etiqueta Ecológica de la UE es un sistema fiable, transparente y no discriminatorio válido en toda la UE y en los países de la AELC (Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein).
	<u>EUROHOJA</u>, Etiqueta Ecológica Europea. El logotipo ecológico de la UE ofrece una identidad visual coherente a los productos ecológicos de la Unión Europea. Facilita que los consumidores identifiquen los productos ecológicos y que los agricultores puedan comercializarlos en todos los países de la UE. Solo se puede utilizar en productos certificados como ecológicos por una agencia u organismo de control autorizado.
	<u>Etiqueta de Agricultura Ecológica de la comunidad autónoma.</u> Entre las principales garantías que certifica se encuentra la no utilización de fertilizantes o plaguicidas de síntesis, y en el caso de la ganadería se restringe el uso de medicamentos. En los alimentos ecológicos envasados la etiqueta debe incluir el logotipo de la Unión Europea, que indica que estos alimentos han estado sometidos a los controles oficiales que establece la

	normativa. Además del logo europeo, también debe figurar una indicación del lugar donde se han producido las materias primas agrícolas que componen el producto.
	<u>AENOR Medio Ambiente (Norma ISO-14001).</u> Acredita la veracidad del cálculo, reducción o compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al ciclo de vida de un producto o a la actividad de organizaciones, eventos o servicios. Los productos certificados garantizan un menor impacto ambiental que otros productos homólogos al haber sido sometidos a un análisis de ciclo de vida. La etiqueta dispone de criterios para 11 categorías de productos y servicios, con criterios relativos al ciclo de vida del producto.
	<u>Etiquetado de eficiencia energética de aparatos de uso doméstico.</u> Todos los electrodomésticos cuentan con un sistema de etiquetado energético que contiene los datos técnicos más importantes del aparato eléctrico y las instrucciones de utilización de agua y energía. Clasifica el consumo de los aparatos por medio de escalafones de eficiencia energética, siendo la letra A indicativa de un electrodoméstico de máxima eficiencia y la G de menor. Los aparatos que están obligados a mostrar la etiqueta de calificación energética son, entre otros: frigoríficos, congeladores y aparatos combinados, lavadoras, secadoras y aparatos combinados, lavavajillas, hornos (eléctricos), calentadores de agua y otros aparatos de almacenamiento de agua caliente, fuentes de luz y aparatos de aire acondicionado.
	Etiquetado de eficiencia energética de equipos ofimáticos: <u>“Energy Star”</u>. Su objetivo es ayudar a los consumidores, las empresas y la industria a ahorrar dinero y proteger el medio ambiente a través de la adopción de productos y prácticas energéticamente eficientes. Los equipos que disponen de esta etiqueta disponen

	de características de ahorro de energía que les permiten pasar a un estado de reposo mientras no están siendo utilizados transcurrido un cierto tiempo. En este estado el aparato consume mucha menos energía, lo que genera un importante ahorro energético y económico.
	<u>Distintivo ambiental de automóviles.</u> Es una manera de clasificar los vehículos en función de su eficiencia energética, teniendo en cuenta el impacto medioambiental de los mismos. Tiene como objetivo discriminar positivamente a los vehículos más respetuosos con el medio ambiente.
	<u>Etiquetado de eficiencia energética en edificios.</u> Las viviendas, locales y oficinas que se vendan o alquilen tienen que ir acompañadas de un certificado de eficiencia energética, que informa sobre las características energéticas del edificio. La eficiencia energética se determina calculando o midiendo el consumo de energía necesaria para satisfacer anualmente la demanda energética del edificio en unas condiciones normales de funcionamiento y ocupación, y se expresa de forma cualitativa o cuantitativa mediante indicadores, índices y calificación, o letras de una escala determinada convencionalmente y que varía de mayor a menor eficiencia.
	<u>Made in Green.</u> Acredita que los productos textiles son ecológicos y socialmente responsables. Es un sello que certifica que el producto ha sido fabricado en centros de producción donde se respeta el medio ambiente y los derechos universales de los trabajadores.

	Certificación de gestión forestal FSC La certificación forestal es un proceso voluntario por el cual, mediante una etiqueta / certificado, se asegura que la gestión de un bosque se lleva a cabo cumpliendo un conjunto de criterios y normas previamente establecidos. FSC se define como una organización global, sin ánimo de lucro, dedicada a promover la gestión forestal responsable en todo el mundo.
---	--

3.- Algunas de las etiquetas de comercio justo más frecuentemente utilizadas son:

	FAIRTRADE Es un instrumento de certificación que da mayor acceso al mercado a los productos de Comercio Justo. Incorpora una amplia de gamas de productos alimenticios como café, té, azúcar, cacao, frutas frescas, bananas, frutos secos, arroz, miel, vino, zumos de frutas, quinoa, especias y hierbas.
	Organización Mundial del Comercio Justo. El Sistema de Garantía WFTO es un mecanismo de garantía que se aplica en la cadena de suministro y en las prácticas de cada organización de comercio justo.

8.1.6. El papel del responsable del contrato

El [artículo 62.1](#) de la LCSP establece la obligación de los órganos de contratación de designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, pudiendo ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable son ejercidas por el director facultativo. En las concesiones de obra pública y de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general para obtener y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario. En todo caso se comprobará la calidad de la prestación del servicio o de la obra.

El responsable del contrato también tiene funciones en una posible modificación del contrato, debiendo emitir el informe correspondiente. A lo largo de la ejecución del contrato la verificación del cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en los pliegos que rigen la contratación es necesaria para garantizar que se alcanzan los objetivos propuestos. Para conseguirlo, el responsable del contrato puede realizar comprobaciones periódicas o puntuales y puede requerir al contratista los datos y documentos necesarios, debiendo especificar las incidencias y medidas correctoras aplicadas. Ante un incumplimiento propondrá la imposición de penalidades al órgano de contratación. Finalmente, emitirá informe sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas previamente a la recepción del contrato.

En sus recomendaciones, el [informe especial](#) de supervisión relativo a la contratación estratégica en 2023, elaborado por la OIRESCon, aprobado por su Pleno en su reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, se indica que: “En relación con la comprobación del cumplimiento de los criterios de carácter estratégico, se recomienda incluir su seguimiento y control entre las actuaciones a desarrollar por el responsable del contrato”.

8.1.7. Tecnología BIM

Building Information Modeling (BIM) es una metodología de trabajo colaborativa para la creación y gestión de un proyecto de construcción. Su objetivo es centralizar toda la información del proyecto en un modelo de información digital creado por todos sus agentes.

La construcción tiene un impacto significativo en el medio ambiente, consumiendo grandes cantidades de recursos naturales y generando una cantidad considerable de residuos. La tecnología BIM ofrece beneficios ambientales al permitir

una gestión más eficiente de los recursos en la construcción, optimizando el diseño y la construcción para mitigar el impacto ambiental de los proyectos que se desarrollan.

Esta tecnología permite simular y analizar el rendimiento ambiental de los edificios en etapas tempranas del diseño, lo que facilita el análisis de ciclo de vida de los edificios, optimizando el diseño para minimizar el consumo de energía, mejorando la eficiencia energética, reduciendo la huella de carbono, etc.

BIM también facilita la planificación y gestión de los recursos en la construcción, lo que ayuda a minimizar los desperdicios y facilita la selección de materiales sostenibles. Asimismo, permite identificar oportunidades para el reciclaje y la reutilización de materiales.

Con esta tecnología es posible realizar simulaciones y análisis del impacto ambiental de los proyectos, como estudios de ruido, sombra y efectos sobre la fauna, lo que contribuye a la obtención de permisos y a la aceptación social de los mismos, mejorando la calidad de los estudios de impacto ambiental.

El artículo 22 de la [Directiva 2014/14/ UE](#) habilita a que, para contratos públicos de obra y concursos de proyectos, los Estados miembros puedan exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, como herramientas de diseño electrónico de edificios o similares.

Tal y como recoge la [D.A. 15 de la LCSP](#), en su apartado 6: “Para contratos públicos de obras, de concesión de obras, de servicios y concursos de proyectos, y en contratos mixtos que combinen elementos de los mismos, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o herramientas similares. En esos casos, ofrecerán medios de acceso alternativos según lo dispuesto en el apartado 7 de la presente Disposición adicional hasta el momento en que dichas herramientas estén generalmente disponibles para los operadores económicos”.

La Comisión Europea está fomentando el uso de BIM en la contratación pública a través de la “[Public Buyers Community](#)”, una plataforma en internet que facilita la

acción conjunta en este ámbito en toda la Unión Europea. También ha publicado el [Manual para la introducción de la metodología BIM por parte del sector público europeo](#). El objetivo es impulsar la digitalización y sostenibilidad en la construcción. En el ámbito del sector público estatal ha sido aprobado el [Plan BIM en la contratación pública](#) de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependiente. Parece que el uso esta tecnología será preceptiva para todo el sector público de los Estados miembros de la UE en un periodo breve de tiempo y, dado también su impacto positivo en las consideraciones medioambientales de la contratación pública, sería una buena práctica que los órganos de contratación y entidades contratantes del sector público de la Comunidad de Madrid estén familiarizados con esta herramienta.

Tal y como señala el [Manual para la introducción de la metodología BIM por parte del sector público europeo](#), diferentes segmentos de la cadena de valor están adoptando con rapidez la metodología BIM como herramienta estratégica para ahorrar costes, mejorar la productividad y la eficiencia de las operaciones, aumentar la calidad de las infraestructuras y mejorar el comportamiento medioambiental. BIM es un factor estratégico para mejorar la adopción de decisiones relativas tanto a los edificios como a las infraestructuras públicas a lo largo de todo su ciclo de vida. Se aplica a nuevos proyectos de construcción fundamentalmente. La metodología BIM puede aportar beneficios medioambientales, como una reducción del volumen de residuos que termina en los vertederos gracias a una mayor precisión en los pedidos de materiales, o una simulación optimizada de estudios energéticos que se traduce en una menor demanda de energía por parte del entorno construido. La tecnología BIM puede introducirse en todas las fases del procedimiento de contratación:

1º.- El órgano de contratación puede solicitar requisitos de tecnología BIM en los pliegos de prescripciones técnicas o en los documentos descriptivos, según corresponda, que se definirán en función de las necesidades del contrato y de las fases del ciclo de vida del activo para dar respuesta a los objetivos fijados y a los usos pretendidos.

Los requisitos de información BIM se fijarán de acuerdo con las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas definidas en el artículo 126 de la LCSP, solicitando solo aquellos requisitos de información BIM que estén vinculados al objeto

del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este o con contratos posteriores. En este sentido, para el establecimiento de los requisitos de información BIM es recomendable tener en cuenta todas las fases del ciclo de vida del activo, especialmente la utilización y el mantenimiento del mismo.

2º.- Adicionalmente se podrá solicitar consideraciones sobre tecnología BIM en los PCAP, pudiendo consistir en:

- Criterios de solvencia técnica.
- Criterios de adjudicación.
- Condiciones especiales de ejecución.
- Otras consideraciones.

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en su “[Guía sobre contratación pública y competencia. Fase III](#)”. Preparación y diseño de las licitaciones públicas”, de 22 de abril de 2025, recomienda que la introducción de esta tecnología sea gradual y progresiva, atendiendo a las necesidades de adaptación de los operadores del sector debido, a sus elevados costes y a la exigencia de formación específica del personal, lo que puede constituir una barrera de entrada que limite la concurrencia a la licitación de los contratos de obras, especialmente de las pymes.

8.1.8. Registro de huella de carbono

En los últimos años se ha introducido en la contratación pública un nuevo concepto: “la huella de carbono”, que tiene como función indicar los gases de efecto invernadero que se emiten por una determinada empresa o un producto.

La [huella de carbono](#) de una organización es la totalidad de GEI emitidos por efecto directo o indirecto a través de la actividad que desarrolla dicha organización. Es conveniente atender a la huella de carbono de un determinado producto o prestación, ya que es el factor verdaderamente relacionado con el objeto el contrato, a diferencia de la huella de la organización.

Relacionado con el análisis del impacto medioambiental está el [registro de la](#)

[huella de carbono](#), compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Este Registro, regulado en el [Real Decreto 214/2025](#), de 18 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publicación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, recoge los esfuerzos de las organizaciones españolas en el cálculo y reducción de las emisiones de GEI que genera su actividad. A su vez, les facilita la posibilidad de compensar toda o parte de su huella de carbono, mediante una serie de proyectos forestales ubicados en territorio nacional.

Según el artículo 10 del [Real Decreto 214/2025](#), de 18 de marzo, el órgano de contratación podrá incluir, entre las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación, las relativas a la huella de carbono, que podrán acreditarse, siempre que se cumplan los requisitos legalmente exigibles, mediante la inscripción en el registro de huella de carbono a que se refiere el real decreto o mediante certificados equivalentes u otros medios de prueba previstos legalmente.

Un ejemplo en el que podemos utilizar la huella de carbono podría ser el de los contratos de servicios complementarios a los contratos de obras. Dado que estos contratos tienen por objeto la elaboración de los proyectos básicos y de ejecución de las obras, se puede incluir una prescripción técnica relacionada con la obligación de cálculo o análisis de la huella de carbono, haciendo un estudio comparativo de las diferentes alternativas, y analizar cuál es la más sostenible. De este modo se pueden tomar decisiones conforme a los resultados obtenidos al analizar los datos sobre huella de carbono y elegir aquellas alternativas más sostenibles desde el punto de vista medioambiental para ejecutar el contrato.

Esta consideración de tipo ambiental relativa a la huella de carbono se puede utilizar en las distintas fases del procedimiento de contratación, como se irá desarrollando en los correspondientes apartados.

8.1.9. Compra pública de innovaciones en materia ambiental

La contratación pública está evolucionando hacia modelos más dinámicos y orientados a resultados. Los enfoques innovadores permiten al sector público liderar la transición ecológica mediante prácticas contractuales más eficaces y transformadoras.

La compra pública de innovación permite al sector público adquirir soluciones que aún no existen en el mercado o que están en fase de desarrollo, que respondan a una necesidad pública no cubierta. Además de impulsar el tejido empresarial innovador, con este tipo de compras se consiguen objetivos ambientales en el concreto contrato en el que se inserten y se acelera la incorporación de nuevos materiales o servicios innovadores y ambientalmente sostenibles al conjunto de la sociedad. La compra de innovación se puede aplicar a las consideraciones ecológicas incluidas en los contratos, por ejemplo, para fomentar el desarrollo de materiales de construcción con menor huella de carbono o para la utilización de equipos de limpieza urbana sin emisiones de gases contaminante o con menor emisión de ruidos. Para ello, con la licitación no se busca adquirir modelos ya existentes, sino que a través de una compra pública de innovación ecológica se busca obtener nuevos equipos o servicios con soluciones innovadoras más sostenibles que las utilizadas hasta el momento.

Al demandar soluciones innovadoras, la contratación pública apoya e impulsa a las empresas a invertir en I+D+i, creando nuevas tecnologías y productos más sostenibles. Se consiguen beneficios como mejorar la competitividad de las empresas, el desarrollo de nuevas tecnologías, generar empleo, reducir costes y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Para incorporar la compra pública de innovación en materia ambiental en los pliegos de contratación hay que definir criterios de sostenibilidad claros y medibles, fomentando la participación de proveedores innovadores y estableciendo mecanismos que permitan la evaluación de las nuevas soluciones ofertadas en la fase de ejecución del contrato.

Al efecto, el objeto del contrato y las prescripciones técnicas, en lugar de exigir tecnologías o procesos específicos partiendo del principio de neutralidad tecnológica, se deben definir estableciendo objetivos ambientales concretos y medibles que el contratista deba alcanzar, dejando libertad para incorporar la mejor solución técnica para

conseguirlo, incrementando así la participación de un amplio número de empresas, incluidas aquellas que ofrecen soluciones innovadoras aún no ampliamente comercializadas. Por ejemplo, se puede fijar como objetivo del contrato la reducción del porcentaje en el consumo energético respecto al gasto actual, la exigencia de energía procedente de fuentes renovables, el eco-diseño o la digitalización de los procedimientos para la optimización de recursos energéticos.

También se pueden utilizar criterios de adjudicación que valoren la calidad, la eficiencia, la sostenibilidad y el valor de la solución innovación propuesta. En este sentido, cada uno de los criterios de valoración medioambiental debe conllevar una justificación de su vinculación con el objeto del contrato, la forma de valoración y el sistema para realizar el control y seguimiento en fase de ejecución.

Una forma de fomentar la compra pública de innovación en los procedimientos de adjudicación ordinarios es a través de la admisión de la formulación de mejoras y presentación de variantes, permitiendo a las entidades públicas obtener soluciones más innovadoras. Las mejoras se refieren a prestaciones adicionales o complementarias a las inicialmente definidas en el contrato que ofrecen los licitadores, buscando soluciones más eficientes, sostenibles o innovadoras. Las variantes son propuestas alternativas que se presentan en la licitación, que pueden incluir modificaciones en el diseño, tecnología, o funcionalidades del bien o servicio a adquirir, buscando satisfacer la necesidad de manera diferente a la propuesta original.

Para la fase de ejecución del contrato se pueden incorporar cláusulas de evolución tecnológica, que permitan la adaptación de la prestación a mejoras científicas y la incorporación de nuevas soluciones técnicas, evitando rigideces que puedan obstaculizar la innovación.

El [Reglamento \(UE\) 2020/852](#), del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, también conocido como Reglamento de Taxonomía Verde, contiene criterios para fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión. Su integración en la contratación pública permite tener una referencia para definir criterios de adjudicación

o condiciones de ejecución en sectores como la energía, el transporte, la construcción o la gestión de residuos.

Cabe recalcar, finalmente, que la Unión Europea promueve estrategias para unir la compra pública de innovación y la contratación pública ecológica fomentando una innovación sostenible que responda a los retos medioambientales actuales.

8.2. Cómo iniciar el proceso de contratación pública ecológica

Para introducir consideraciones ambientales en un procedimiento de contratación se propone seguir los siguientes pasos:

1.- Planificar el contrato desde criterios ambientales.

En la planificación de los contratos ya debemos tener presente la obligación que impone el artículo 1 de la LCSP: “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos”. Por ello hay que tener en cuenta las necesidades reales del contrato en función del interés público a satisfacer, valorando la posibilidad de incorporar aspectos estratégicos como puede ser adquirir el producto o servicio con menor impacto en el medio ambiente. La calidad ambiental es un valor que se puede conseguir y fomentar con la contratación pública. Hay que tener en cuenta no solo los resultados sino también la forma de obtenerlos.

Los criterios del [Reglamento \(UE\) 2020/852](#), relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, nos servirán para definir qué actividades son ambientalmente sostenibles. Esto puede ayudar a aplicar un enfoque con visión de sostenibilidad medioambiental del contrato proyectado que aborde el crecimiento de las tendencias negativas, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el consumo mundial excesivo de recursos, la escasez de alimentos, el agotamiento de la capa de ozono, la acidificación de los océanos, el deterioro del sistema de agua dulce y el cambio del uso de la tierra, así como la aparición de nuevas amenazas, como productos químicos

peligrosos y sus efectos combinados. Según su artículo 3, “una actividad económica tendrá la consideración de medioambientalmente sostenible cuando dicha actividad económica:

a) contribuya sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9, de conformidad con los artículos 10 a 16;

b) no cause ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9, de conformidad con el artículo 17;

c) se lleve a cabo de conformidad con las garantías mínimas establecidas en el artículo 18, y

d) se ajuste a los criterios técnicos de selección que hayan sido establecidos por la Comisión de conformidad con el artículo 10, apartado 3, el artículo 11, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, o el artículo 15, apartado 2”.

Estar familiarizado con la contratación pública ecológica, conocer sus ventajas y los recursos disponibles ayuda a una mejor planificación del contrato teniendo en cuenta el impacto medioambiental del objeto contractual durante todo el ciclo de vida de este. Para ello, hay que conocer el impacto sobre el medio ambiente de los productos utilizados para la fabricación de los productos a suministrar o para realizar la prestación objeto del contrato.

En resumen, estamos en el momento de plantear de qué forma se puede mejorar ambientalmente el objeto del contrato. Cuando el contrato se divida en lotes se considerarán las particularidades del objeto de cada uno de los lotes.

2.- Tener en cuenta los antecedentes.

Es una buena práctica repasar los pliegos, la documentación de las ofertas, el informe de adjudicación y los informes de ejecución de la anterior licitación, si la hubo. Con esa información se puede analizar la experiencia previa de la aplicación que han tenido, en su caso, las cláusulas ambientales que se incorporaron, las dificultades de su aplicación, el grado de cumplimiento por las empresas adjudicatarias, su impacto económico y ambiental en el logro de los objetivos, y con esa información valorar su

incorporación, o no, al nuevo procedimiento de contratación o las modificaciones a introducir.

También es el momento de recopilar y comparar la información sobre la utilización de criterios ambientales en contratos similares.

3.- Recopilar información ambiental sobre el objeto del contrato.

Valorar todas aquellas consideraciones ambientales que se pueden incorporar al contenido de los documentos por los que se ha de regir la licitación puede ayudar a decidir la cláusula que introducir y en qué momento del procedimiento de adjudicación. En este sentido, se recomienda consultar si existe normativa sectorial de aplicación imperativa al sector objeto del contrato y, por ello, de cumplimiento obligatorio durante la preparación y ejecución del contrato, como la recopilada en el apartado 12 de esta Guía. Seguidamente consultar el apéndice de recursos, también de esta Guía, que contiene una recopilación de guías, manuales, instrucciones y otros recursos para incorporar cláusulas ambientales en la contratación pública de determinados productos y servicios. En algunos de esos instrumentos de ayuda se hace un estudio del ciclo de vida y se determinan los principales impactos sobre el medio ambiente, proponiendo cláusulas ecológicas a incluir en todas las fases del procedimiento de contratación, así como los métodos para verificar su cumplimiento.

También es el momento de considerar la existencia y posible exigencia de alguna etiqueta ecológica como medio de prueba del cumplimiento de ciertos requisitos ambientales. Si el objeto del contrato no se corresponde con ninguno de los compendiados en el apéndice de recursos de esta Guía es recomendable que se indague sobre la existencia de posibles objetivos ambientales institucionales incorporados a instrumentos de planificación como Estrategias o Planes donde se detallen las acciones concretas para alcanzarlos; si tampoco existen, se puede indagar si el mercado ofrece alguna alternativa ecológica.

4.- Seleccionar las cláusulas ambientales del nuevo contrato.

Identificar y seleccionar las posibles nuevas cláusulas a incluir en el contrato concreto, evaluando la idoneidad de su inclusión y escogiendo la más adecuada previa ponderación de su impacto en la competencia, los costes y el beneficio obtenido. Se trata de decidir si la mejor opción es incluir los aspectos ambientales, además de en el objeto del contrato, como criterios de selección, como prescripción técnica, como condición de ejecución o como condición especial de ejecución, para proceder a su inclusión en los nuevos pliegos donde pasarán a ser vinculantes. Recordemos que el [artículo 122](#) de la LCSP dispone que “En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán (...) las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; (...); la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo”.

Si se tienen en cuenta consideraciones que figuraban en contratos anteriores, o en contratos similares de otros órganos, ha de prestarse atención a la identidad del objeto, a la evolución de la tecnología, al resultado de la experiencia en su utilización y la posible existencia de novedosa doctrina o jurisprudencia en materia contractual.

Corresponde al órgano de contratación seleccionar las cláusulas más adecuadas y decidir en qué momento insertarlas en el procedimiento de contratación, valorando las circunstancias de la concreta licitación.

8.3. Memoria justificativa y presupuesto del contrato

Antes de iniciar un proceso de contratación procede hacer un análisis de las necesidades reales a satisfacer con el contrato que pueden tener su impacto en el medio ambiente: qué se necesita, en qué cantidad, se podrían adoptar medidas de ahorro para reducir el consumo, o considerar si hay una solución alternativa que no requiera tramitar el contrato.

Al elaborar la memoria justificativa del contrato deben explicitarse las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer con la celebración del mismo para el cumplimiento y realización de los fines institucionales y los objetivos ambientales que

se incorporan al mismo. El [artículo 28](#) de la LCSP, relativo a la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, dispone que:

“2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública (...)”.

En la memoria justificativa del contrato se hará constar que en la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el [artículo 12 de la Ley 1/2024](#), de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. En caso contrario se indicarán las razones técnicas, económicas, ambientales, de seguridad o de otra índole, por las que no es exigible la inclusión de las medidas a que se refiere el citado artículo 12. Se reflejarán las específicas circunstancias que concurren utilizando el análisis de ciclo de vida que aconsejan no exigir el uso de estas medidas o los porcentajes mínimos de uso de materiales reciclados.¹

Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios (art. 102.3 LCSP).²

¹ En el manual de “[modelos de documentos para la contratación pública de la Comunidad de Madrid](#)” se incluye un apartado I.4.1 con un modelo de memoria justificativa del contrato y un apartado I.4.2 con el modelo de Memoria justificativa de un contrato menor.

² En el manual de “[modelos de documentos para la contratación pública de la Comunidad de Madrid](#)” se incluye un apartado I.4.3 con un modelo de Memoria económica justificativa del presupuesto base de licitación.

Los promotores, al elaborar la memoria económica del contrato a licitar, y para determinar el presupuesto base de licitación, deberán justificar todos los costes tenidos en cuenta para fijar su importe. Se incluirán aquellos gastos directamente relacionados con la prestación del servicio, entrega del suministro, o ejecución de la obra y deben tenerse en cuenta los costes asociados a las cláusulas ambientales incluidas en los pliegos.

8.4. Definición del objeto del contrato

La conveniencia de tener en cuenta las consideraciones ambientales a la hora de definir el objeto del contrato se refleja en el [artículo 35.1](#) de la LCSP, relativo al contenido mínimo del contrato, que dispone que “Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones: (...)

c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación”.

Además, según el artículo 99 de la LCSP “El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten”.

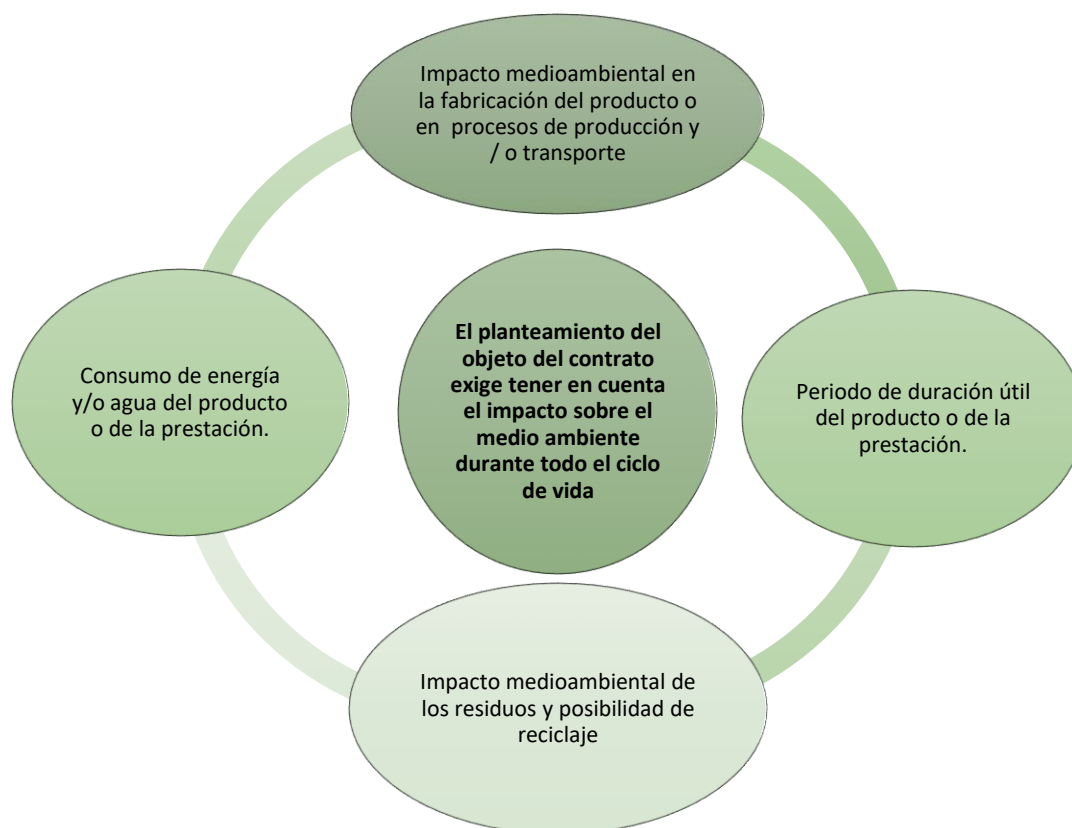
Aunque no es obligatorio que en la definición del objeto del contrato se haga referencia a aspectos de sostenibilidad ambiental para poder introducirlos en otras fases del procedimiento, su incorporación aporta visibilidad a que la finalidad que se pretende con una compra pública no es solo que satisfaga las necesidades de la administración, sino que estas se prestarán de forma ecológica. En estos casos se confiere mayor seguridad jurídica, pues se pone de manifiesto la vinculación de las cláusulas ambientales con el objeto del contrato de manera que permita identificar desde el principio la finalidad ecológica inherente al mismo y evite pronunciamientos de los órganos de control sobre

la falta de vinculación de la cláusula con el objeto del contrato. Por ejemplo, en lugar de definir el contrato como “suministro de energía eléctrica”, se puede definir como “suministro de energía eléctrica procedente de fuentes renovables”. O, en otros casos, añadiendo explícitamente la finalidad ambiental:

- Adquisición de equipos de (...) con reducido impacto ambiental.
- Arrendamiento de vehículos con bajas emisiones de CO2.
- Prestación del servicio (...) mejorando los valores ambientales.
- Servicio de limpieza con gestión ambientalmente sostenible.

La Junta Consultiva de Contratación de Aragón, en el [Informe 16/2015](#), de 4 de noviembre, sobre “Algunas cuestiones derivadas de la incorporación de aspectos sociales en los contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón” considera que la exigencia de referenciar el objeto del contrato con arreglo al vocabulario común de contratos públicos o CPV no resulta incompatible con la introducción en el objeto del contrato de consideraciones de orden social o medioambiental, y concluye que:

“La primera ocasión de integrar aspectos sociales en un contrato público se presenta en el momento de elección del objeto del contrato o en la fijación de sus especificaciones técnicas. Esta posibilidad es más o menos adecuada no solo en función del tipo de contrato, sino en razón de los específicos objetivos sociales perseguidos, sin que la obligada cumplimentación del CPV constituya un obstáculo a la misma”.



Es el momento de prever la posible realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante la división en lotes. Esta posibilidad resulta útil y debe ser contemplada cuando en algunos de ellos la prestación que se realice puede particularizarse de una manera más acorde con el respeto y protección al medio ambiente.

8.5. Establecimiento de prescripciones técnicas

El apartado 1.b) del anexo VII de la [Directiva 2014/24/UE](#) define el concepto de especificación técnica: “cuando se trate de contratos públicos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, (...)”.

Las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación definirán sus calidades y sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la LCSP. Mediante la prescripción o especificación técnica se definirán las características requeridas de un

material, producto, servicio u obra que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador; asimismo, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, el impacto social, laboral, ambiental y climático de los materiales. Se trata de requisitos de obligado cumplimiento en las ofertas de los licitadores que vienen a desarrollar el objeto del contrato. En relación a criterios ambientales se puede exigir el uso de materias primas o ingredientes con menor impacto ambiental y el cumplimiento de estándares recogidos en etiquetas, entre otros.

En la normativa nacional el [artículo 126.4](#) de la LCSP señala que “Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación [derogada por el [Real Decreto Legislativo 1/2016](#), de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación]”.

Según el apartado 5 del citado [artículo 126](#), “las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras:

a) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicar el mismo”.

Para las concesiones de obras, el [artículo 14.3](#) de la LCSP establece que también se podrá prever “que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que esta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se prevean”.

Recordemos que la [Ley 1/2024](#), de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid incluye, en su artículo 12, medidas ambientales para introducir en las prescripciones técnicas de los contratos de carácter preceptivo para los órganos de

contratación de las entidades recogidas en el apartado 1.a) del artículo 11, incorporando al menos, por considerarse consumos o productos clave, una de las que enumera.

Según la STJUE de fecha 24 de octubre de 2024, [Asunto C-513/23](#), que se refiere a la formulación de las especificaciones técnicas por referencia a normas nacionales que transpongan normas europeas, a normas internacionales o a normas nacionales, cada referencia irá acompañada de la mención “o equivalente”.

La [Resolución 302/2024](#) del Tribunal Catalán de Recursos Contractuales aborda la problemática entre la compatibilidad entre la libre concurrencia como principio básico de la contratación pública y la incorporación de “productos locales” o “productos de proximidad” en las licitaciones públicas, imponiendo en determinadas cláusulas del PPT la obligación de que ciertos productos sean de un origen determinado. El Tribunal afirma que “los criterios de arraigo territorial, dada la excepcionalidad que suponen por la afectación al principio de libre concurrencia, deben estar definidos y justificados de acuerdo con la naturaleza, objeto y necesidad del contrato y siempre desde la perspectiva de que no exista una alternativa más adecuada para la consecución del objetivo perseguido”. La introducción de excepciones al funcionamiento del mercado requiere motivación como “un objetivo primordial de política pública”, de acuerdo con la OCDE, y, según el TJUE, por “razones imperiosas de interés general”. Todo ello significa naturalmente que hay otros valores, principios y reglas que, según las circunstancias, también deben protegerse y potenciarse como es, por ejemplo, pero muy destacadamente, la protección del medio ambiente. A este respecto, cabe subrayar que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dentro de sus disposiciones de aplicación general, obliga a compatibilizar, al señalar que “velará por la coherencia” de las diferentes políticas y acciones, teniendo en cuenta el conjunto de los objetivos.

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en su [“guía sobre contratación pública y competencia Fase III. Preparación y diseño de las licitaciones públicas”](#), de 22 de abril de 2025, señala, sobre la adquisición de productos de proximidad, que para limitar los riesgos de inclusión de restricciones injustificadas a la competencia, además de tener en cuenta los requisitos exigidos por la jurisprudencia a este respecto, se recomienda utilizar un enfoque basado en el producto y su ciclo corto de distribución sobre la base de sistema objetivos de medición, así como analizar qué tipo

de exigencia contractual puede minimizar mejor los potenciales efectos negativos sobre la competencia.

En este sentido el TACRC, en su [Resolución 290/2025](#), de 27 de febrero de 2025, respecto de los pliegos del “Suministro de frutas y hortalizas y de leche y productos lácteos a centros escolares de las Illes Balears correspondientes al programa escolar de consumo de fruta y hortalizas y de leche para el curso 2024/2025”, anula la cláusula del PPT que impone la necesidad de que los productos suministrados sean procedentes de las Islas Baleares ya que supone una limitación de la concurrencia de carácter discriminatorio e impide materialmente el acceso a la licitación del recurrente.

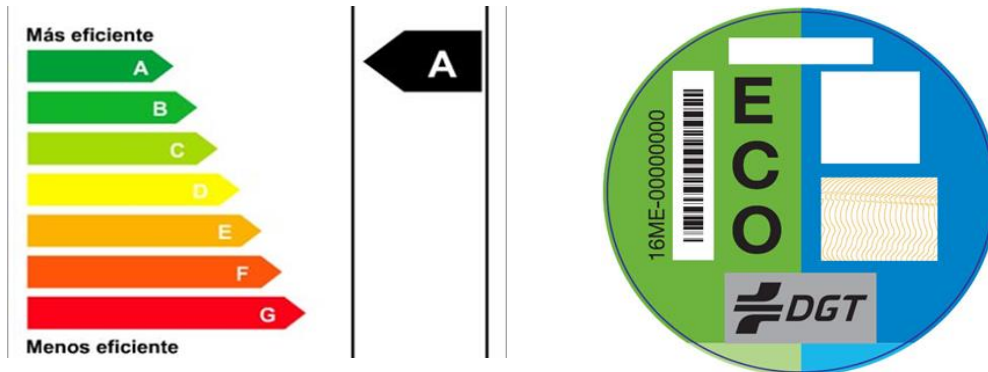
Para evitar la discriminación no se puede exigir que se presente una determinada marca, patente, origen, sello o certificado. Para poder concurrir, solo debe hacerse mención a los requisitos técnicos (incluidos los ambientales) y a los medios de prueba que se presentarán para acreditar su cumplimiento (fichas técnicas, sellos, etc.).

Existe la posibilidad de exigir etiquetas ecológicas y declaraciones ambientales como medio de prueba de que las obras, servicios o suministros ofertados corresponden a las características exigidas, admitiendo siempre otras equivalentes o la prueba de conformidad por otros medios. Es decir, debe admitir también cualquier otra etiqueta, e incluso artículos sin etiqueta alguna, siempre que sus características medioambientales y las condiciones en que han sido producidos y adquiridos sean equivalentes a los requisitos fijados por el poder adjudicador.



Ejemplos de consideraciones ambientales establecidas como prescripción técnica:

- Productos a granel.
- Adquisición de productos reciclados o sin elementos químicos contaminantes.
- Energía procedente de fuentes renovables.
- Etiquetas de eficiencia energética.



Según la sentencia del TJUE (Sala Cuarta), de 16 de enero de 2025, DYKA Plastics NV contra Fluvius System Operator CV, [Asunto C-424/23](#), referida a una licitación en la que se exige realizar las obras de alcantarillado con tubos de gres o de hormigón, con exclusión de los tubos de plástico: “Los poderes adjudicadores no pueden, sin añadir la mención «o equivalente», precisar, en las especificaciones técnicas de un contrato público de obras, de qué materiales deben estar constituidos los productos propuestos por los licitadores, a menos que la utilización de un material determinado resulte inevitablemente del objeto del contrato, sin que pueda contemplarse ninguna alternativa basada en una solución técnica diferente.

(...)

“La obligación de proporcionar a los operadores económicos acceso en condiciones de igualdad a los procedimientos de contratación pública y la prohibición de crear obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia se incumple cuando un poder adjudicador descarta, mediante una especificación técnica incompatible con las normas establecidas en el artículo 42, apartados 3 y 4, de dicha Directiva, ciertas empresas o ciertos productos”.

8.6. Selección de licitadores

La fase de selección de los contratistas tiene como objetivo determinar, entre los licitadores, cuáles tienen la aptitud y capacidad para poder ejecutar el contrato, tanto desde el punto de vista económico financiero como técnico o profesional.

Los requisitos de solvencia forman parte del contenido del PCAP. Es importante que a la hora de redactar los criterios de selección se incluyan en el documento adecuado evitando duplicidades en el pliego de prescripciones técnicas o discordancias entre ambos pliegos.

Los medios de solvencia que pueden admitirse están enunciados como un *numerus clausus*, son solo los previstos para cada tipo de contrato en la LCSP: obras (art. 88), suministros (art. 89), servicios (art. 90), si bien por encima de las cuantías correspondientes la acreditación de la solvencia será sustituida por la preceptiva clasificación en el caso de los contratos de obras.

Serán los pliegos de cláusulas administrativas los que determinen el nivel mínimo de solvencia económica y técnica que se considera suficiente para la ejecución del contrato, es decir, deben concretar las condiciones mínimas que deban alcanzar los licitadores en cada medio seleccionado, así como el instrumento concreto exigido para la acreditación.

Criterio específico de solvencia ambiental según tipo de contrato:

OBRAS

[Artículo 88.1.d\)](#) LCSP. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

SUMINISTROS

[Artículo 89.1.g\)](#) LCSP. Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones

fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

SERVICIOS Y RESTANTES CONTRATOS

[Artículo 90.1.f\)](#) LCSP. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Si el objeto del contrato requiere aptitudes en materia ambiental, se puede exigir la concreta experiencia, conocimientos y medios técnicos referidos a dicha materia:

- Personal técnico
- Instalaciones
- Certificados de gestión medioambiental
- Titulaciones del personal de la empresa en materia de medio ambiente

Los medios materiales mínimos, instalaciones o maquinaria, cuando sean relevantes y estén vinculados al objeto del contrato, también pueden ser un medio para acreditar la solvencia técnica. En este sentido es posible exigir, por ejemplo, disponer de maquinaria sin emisiones de CO₂ o medios materiales de elevada eficiencia energética.

La experiencia de la empresa en trabajos similares es el criterio generalmente más utilizado para acreditar la solvencia técnica. Para hacerlo concreto habrá que indicar el tipo de experiencia que se pide, centrándose sobre en qué consiste, y no en otros aspectos como el tipo de entidad, territorio en que se prestaron, si el destinatario es un ente público o privado, etc.

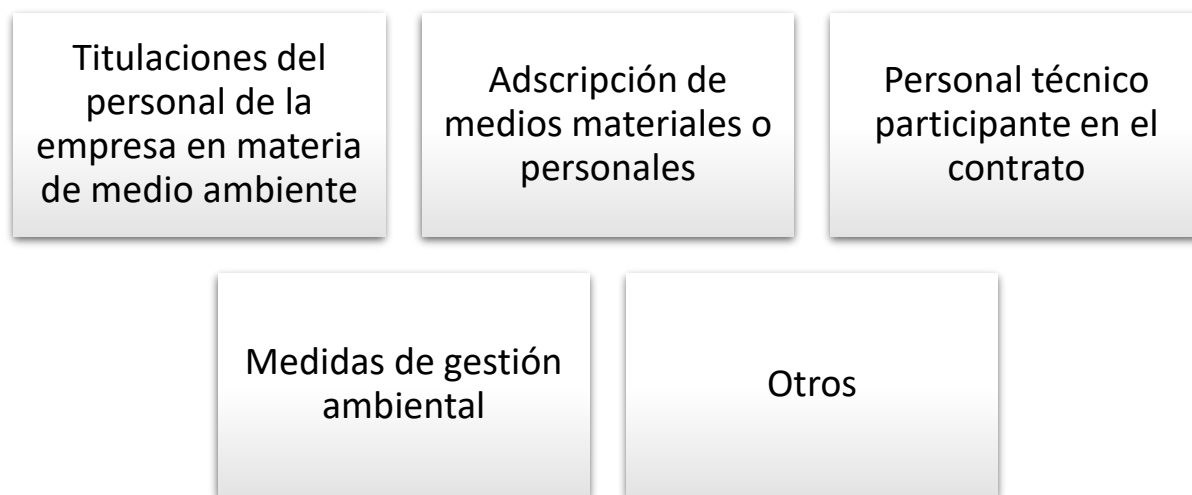
Cuando no se indica qué se entiende por trabajo similar habrá que acudir al grupo y subgrupo predominantes si es una obra y, en los contratos de servicios y suministros, a los tres primeros dígitos del CPV. Sobre todo, en este segundo caso, hay que tener presente que los códigos pueden llegar a ser muy generales y por tanto tener muy poca relación (en sus tres primeros dígitos) con el objeto del contrato.

A efectos de acreditar solvencia en materia medioambiental cabe mencionar la

posibilidad de exigir como solvencia técnica la cualificación y experiencia mínima del personal que se vaya a adscribir a la ejecución del contrato.

Planteamiento de la solvencia en materia de CPE:

CRITERIOS DE SELECCIÓN



SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Tal como dispone el artículo 94 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada cabe la posibilidad de exigir certificados de gestión medioambiental a las empresas licitadoras como condición de solvencia técnica, esto es, para acreditar la experiencia o el “buen hacer” de esa empresa en el ámbito de la protección del medio ambiente. En el supuesto de prever esta exigencia, los órganos de contratación admitirán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los empresarios.

En estos casos, se podrán remitir al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales ([EMAS](#)) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia. Las organizaciones reconocidas con el certificado EMAS tienen una política ambiental definida y dan cuenta periódicamente del funcionamiento de dicho sistema a través de una declaración medioambiental verificada por organismos independientes.

El sistema EMAS (Eco-Management and Audit Scheme) es el Reglamento Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría, herramienta desarrollada por la Unión Europea que reconoce a aquellas organizaciones que han implantado un sistema de gestión medioambiental y han adquirido un compromiso de mejora continua, verificado mediante auditorías independientes. Comisión Europea. Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales. [Certificación EMAS](#).



La implantación de un sistema de gestión ambiental de acuerdo con la norma [UNE-EN ISO 14001](#) ofrece la posibilidad de sistematizar, de manera sencilla, los aspectos ambientales que se generan en cada una de las actividades que se desarrollan en la organización, además de promover la protección ambiental y la prevención de la contaminación desde un punto de vista de equilibrio con los aspectos socioeconómicos.

A la hora de exigirlos, hay que tener en cuenta que puede conllevar que las empresas, especialmente las pymes, no dispongan de ellos. Por ello, es recomendable conocer su valor antes de seleccionar participantes y, además, comprobar que el mercado dispone de empresas con esas certificaciones, para no limitar la competencia. No obstante, la LCSP permite justificar el cumplimiento de los requisitos ambientales de otras formas, como presentando medidas equivalentes o describiendo el sistema de gestión ambiental de la empresa.

Los certificados ISO de gestión ambiental suelen utilizarse como requisito de solvencia, pero no como criterio de adjudicación, de acuerdo con la doctrina mayoritaria, y ello, porque la referencia es el sujeto (empresa) y no el objeto del contrato.

AENOR. Asociación Española de Normalización y Certificación. [Certificación ISO 14001 sistemas de gestión ambiental](#).

UNE. Asociación Española de Normalización. Sistema de gestión ambiental [UNE-EN ISO 14001:2015](#).

Respecto a las UTE, el [Informe jurídico sobre la integración de la solvencia técnica](#), de la Agencia Balear Aigua y Qualitat Ambiental dentro de la Conselleria Medi Ambient y Territori de la Comunidad Autónoma Balear, se pronuncia acerca del aspecto relativo a la acreditación de sistemas de gestión de calidad ambiental en las uniones temporales de empresas, admitiendo que cabe integrar los requisitos de solvencia en materia de gestión de la calidad o de gestión medioambiental acudiendo a los medios, capacidades, procedimientos, medidas y certificaciones de un tercero, posición matizada por la doctrina del TACRC (la resolución 628/2019 de 6 de junio de 2019 del recurso 411/2019, o la resolución 624/2019, de 6 de junio, del recurso 344/2019) en el sentido de que la integración de la solvencia no se puede realizar mediante la mera yuxtaposición de los certificados a la solvencia técnica de la empresa que dispone de los mismos y que integra su solvencia con la empresa que no lo dispone; es necesario acreditar o comprobar que el sistema de gestión medioambiental o de la calidad del tercero es aplicable al que no dispone de él e indicar cómo se aplicará a la estructura y actividad de esta por parte de aquella en la ejecución de la concreta prestación objeto del contrato licitado.

GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTROS

Existen contratos en los que los efectos sobre el medioambiente no se producen en el momento de la entrega del suministro o de la realización de la prestación sino en eslabones diferentes de la cadena de suministros, como al extraer determinados materiales o al transformarlos. Un ejemplo sería la gestión de los residuos de un contrato de obras en el que se subcontrate parte de la prestación, en estos casos habría también que tener en

cuenta, en el momento de seleccionar la mejor opción, aquella en la que los subcontratistas apliquen los sistemas de gestión medioambiental exigidos. Los poderes adjudicadores también pueden ejercitar otras acciones, como incluir cláusulas contractuales específicas relativas a los subcontratistas o a los productos adquiridos de terceras empresas que impidan que se incumplan determinados requisitos medioambientales.

8.7. Criterios de adjudicación

Esta fase del procedimiento de contratación consiste en valorar las ofertas a fin de escoger aquella que guarde mejor relación calidad-precio. La ponderación de cada uno de los criterios de adjudicación refleja las prioridades del órgano de contratación para seleccionar la mejor oferta.

El considerando 92 de la Directiva 24/2014 recuerda que los criterios de adjudicación deben permitir efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas.

8.7.1 ¿Son posibles los criterios de adjudicación ambientales?

Según el considerando 93 de la [Directiva 2014/24/UE](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, “... sigue siendo posible evaluar la rentabilidad basándose en otros factores que no sean únicamente el precio o la remuneración. En función del servicio o producto de que se trate, dichos factores incluirían, por ejemplo, (...) aspectos sociales o medioambientales (por ejemplo, si los libros se imprimen en papel reciclado o papel de la actividad maderera sostenible, el coste se imputa a externalidades medioambientales o si se fomenta la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato)”.

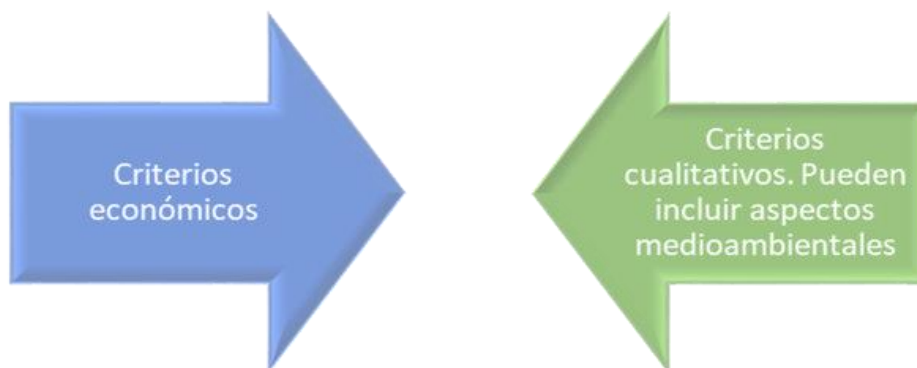
En el mismo sentido, en el apartado II del [preámbulo de la Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se señala que “Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor

transparencia en la contratación pública y, en segundo lugar, el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la incorporación de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato”.

Siguiendo estos criterios, el [artículo 145](#) de la LCSP dispone que “La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos”. Los criterios de adjudicación no deben centrarse en seleccionar la oferta más barata, sino la mejor, es decir, aquella que ofrezca la mejor relación calidad-precio. Por tanto, los aspectos ambientales forman parte de la calidad de la oferta.

Criterio de adjudicación. Mejor relación **calidad-precio**:



Según el apartado 2 del citado [artículo 145](#): “Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1. La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las

características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)”.

Aspectos ambientales susceptibles de ser introducidos como criterio de adjudicación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Reducción del nivel de emisiones de gases de efecto invernadero	Medidas de ahorro y eficiencia energética	Energía procedente de fuentes renovables
Mantenimiento o mejora de los recursos naturales afectados por la ejecución del contrato	Mínima generación de residuos, así como su reutilización o reciclaje	Otros

En cualquier caso, según el [artículo 145.5](#) de la LCSP los criterios de adjudicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Ni en las Directivas ni en la LCSP se contiene una enumeración exhaustiva de los posibles criterios para valorar las ofertas y elegir al adjudicatario, como se deduce de la utilización de las expresiones “por ejemplo” y “entre otros”. El TJUE se ha pronunciado sobre la admisibilidad y requisitos de los criterios de adjudicación ambientales en las sentencias [STJUE de 17 de septiembre de 2002](#), Concordia Bus Finland, Asunto C-513/99; [STJUE de 18 de octubre de 2001](#), SIAC Construction, Asunto C-19/00 y [STJUE de 10 mayo de 2012](#), Comisión Vs Reino de los Países Bajos, Asunto C-368/10.

La [STJUE de 10 mayo de 2012](#), Comisión Vs Reino de los Países Bajos, Asunto C-368/10, en su considerando 91, señaló que “no es necesario que un criterio de adjudicación se refiera a una característica intrínseca de un producto, es decir, a un elemento incorporado materialmente a este” (...) “nada se opone, en principio, a que dicho criterio se refiera al hecho de que un producto proceda del comercio justo”.

La [Sentencia de 17 de septiembre de 2002](#), Concordia Bus Finland, dictada en el Asunto C-513/99, el TJUE admitió con carácter general que los criterios de adjudicación no tienen que ser meramente económicos: “no cabe excluir que factores que no son puramente económicos puedan afectar al valor de una oferta”.

También el TJUE indicó, en la [sentencia de 4 de diciembre de 2003](#), dictada en el Asunto C-448/01 EVN and Wienstrom, que era posible introducir como criterio que la producción de energía en un contrato de suministro de electricidad proviniera de fuentes renovables y que la valoración dada a dicho criterio, de un 45 %, no era *per se* contraria al derecho europeo.

En el considerando 42 de la [sentencia SIAC Construction](#), Asunto C-19/00, (EU:C:2001:553), el Tribunal de Justicia declaró que los criterios de adjudicación deben

figurar en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, con el fin de que todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan interpretarlos de la misma forma.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la [Resolución 1584/2024](#), de 12 diciembre de 2024, señala que “Es precisa, por tanto, una relación con la calidad de la prestación ofertada, un mejor rendimiento de esta. Es posible una vinculación más amplia siempre que esta exista en relación con las prestaciones objeto de contrato, se justifique adecuadamente y que permita comparar el rendimiento de las ofertas. La determinación de los criterios de adjudicación es potestad discrecional del órgano de contratación y debe motivarse conforme exige el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común”.

Además, existe la posibilidad de incorporar mejoras de carácter medio ambiental sobre los requisitos mínimos exigidos en el PPT y admitir variantes con innovaciones tecnológicas. El [artículo 145.7](#) de la LCSP regula la posibilidad de que se puedan introducir como criterios de adjudicación mejoras que pueden tener un papel relevante en relación con la incorporación de consideraciones ambientales en la ejecución del contrato en la medida que permiten incluir prestaciones adicionales a las que figuren en el proyecto de obras o en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El pliego de cláusulas administrativas deberá hacer mención expresa a la posibilidad de incluir en las propuestas técnicas variantes y/o mejoras de carácter medioambiental, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación. Asimismo, el anuncio de licitación también se deberá expresar sobre qué elementos se admiten mejoras y/o variantes y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

EJEMPLOS DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE TIPO AMBIENTAL

- Ahorro y uso eficiente de agua, la energía y los materiales.
- Coste ambiental del ciclo de vida.
- Procedimientos y métodos de producción ecológicos.
- Generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados

o de materiales ecológicos. (Art. 145.3.h) LCSP.

- Entrega de bienes usados como forma de pago del precio.
- Ecoetiqueta de los productos ofertados.
- Menor emisión de ruido de la maquinaria utilizada en la ejecución del contrato.
- Reducción de la contaminación lumínica en la ejecución del contrato.
- Mobiliario de oficina y urbano de mejor reciclado.

8.7.2. Cuándo es obligatorio incorporar criterios de adjudicación ambientales

Según el artículo 145 de la LCSP: “3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

(...)

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos”.

La obligación de utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación y la posibilidad de que entre ellos se valoren condiciones ambientales mensurables no implica que esos criterios tengan que ser necesariamente criterios sometidos a juicio de valor. Son criterios de calidad y se pueden valorar tanto con juicios de valor como automáticamente mediante fórmulas o porcentajes.

El apartado 4 del artículo 148 LCSP establece que: “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”.

8.7.3. Cómo establecer criterios de adjudicación ambientales

1.- Deben ser criterios formulados objetivamente, indicando qué y cómo se valora.

2.- Deben estar vinculados al objeto del contrato en el sentido del [artículo 145.6](#) de la LCSP: “Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material”.

3.- El respeto de los principios de igualdad, no discriminación y transparencia exige que los criterios de adjudicación sean objetivos, lo que garantiza que la comparación y la evaluación de las ofertas se hagan de manera objetiva y, por tanto, en condiciones de competencia efectiva. No sucedería así en el caso de criterios que confirieran al poder adjudicador una libertad de elección incondicional.

4.- Deben formularse de modo que todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan conocer su alcance exacto y, en consecuencia, interpretarlos de la misma forma.

5.- Es una buena práctica incluir cláusulas que fomenten las soluciones innovadoras en sostenibilidad, admitiendo la presentación de mejoras o variantes.

6.- Tal como indica el [artículo 145](#) de la LCSP: “los contrato se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148”; respecto de la aplicación de los criterios de adjudicación, añade el [artículo 146](#): “cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar

relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida”.

8.7.4. Qué no podemos poner como criterio de adjudicación ambiental



1.- Criterios que den lugar a discriminación de los licitadores, tales como la preferencia por razón del territorio. Es admisible el criterio de adjudicación si se refiere a los productos. Por ejemplo, que sean de proximidad, frescos y de temporada. Son discriminatorios los criterios que se refieran al productor. No se puede valorar con mayor puntuación por tratarse de productores ubicados en un territorio. El criterio de adjudicación ha de suponer una mejora de la calidad ambiental de la prestación, independientemente del productor.

En la [Resolución n.º 989/2024](#) del TACRC en relación con un contrato de servicio de almacenamiento de fondo editorial y fondo documental se aborda el arraigo territorial como criterio de adjudicación: “Sobre las cláusulas de arraigo territorial este Tribunal se ha pronunciado en repetidas ocasiones y las ha declarado ilegales siempre que se hayan impuesto como condiciones de solvencia técnica o como criterios de adjudicación. En otras ocasiones, previa su justificación en el expediente, las hemos admitido como compromiso (para los licitadores) de adscripción de medios, siempre que su establecimiento no sea contrario a los principios de concurrencia e igualdad, no resulte contrario al principio de proporcionalidad y la acreditación de la posesión del medio material solo se exija al que se haya propuesto como adjudicatario (...) la definición de un criterio de adjudicación automático vinculado a la disposición de instalaciones en un ámbito territorial determinado puede resultar conveniente o incluso necesaria para la adecuada ejecución del contrato. Ahora bien, no se advierte ventaja alguna en que esta disponibilidad se incluya como un criterio de adjudicación, máxime cuando además la finalidad pretendida se alcanza a través de la definición de un compromiso de adscripción de medios, exigido al adjudicatario”.



2.- Que los licitadores tengan establecida una determinada política de responsabilidad medioambiental de la empresa. No es una cuestión referida al producto sino al productor y solo se puede incluir como criterio de

solvencia técnica o profesional.

8.7.5. Valoración de las ofertas

El [artículo 157.5](#) de la LCSP admite la posibilidad de solicitar informes que permitan verificar las consideraciones sociales y ambientales establecidas como criterios de adjudicación:

“5. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales”.

8.7.6 Ofertas con valores anormales

Antes de la adjudicación nos podemos encontrar con ofertas que pueden parecer atractivas en términos de precio, pero a menudo presentan riesgos como la incapacidad para cumplir con los compromisos contractuales en las condiciones ofertadas, lo que conlleva la posible disminución de la calidad de los servicios o productos ofertados, o el incumplimiento de las normativas social y ambiental y generan tensión en el cumplimiento del contrato. Por tanto, es importante la identificación de estas ofertas y valorar la justificación de su composición.

El [artículo 149](#) de la LCSP establece los criterios para identificar una oferta como anormalmente baja, dando lugar a la posibilidad de que las entidades contratantes requieran justificaciones a las empresas que presenten ofertas por debajo de ciertos

umbrales que vengan fijados en el PCAP. Si nada se dice no existirá umbral de anormalidad.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el [artículo 149](#) LCSP. Se debe solicitar justificación sobre cómo la empresa licitadora planea cumplir con las condiciones del contrato dadas las características de su oferta. Esto supone que ha de justificar el precio en base a los demás componentes de la oferta que afectan a los costes, como el número y cualificación del personal adscrito a la ejecución del contrato, los medios materiales y maquinaria a utilizar, la mejora en la forma de ejecutar las prestaciones, la minoración de los gastos generales o incluso el beneficio industrial.

Conforme al apartado 4 del mencionado [artículo 149](#): “Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

(...)

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201”.

Corresponde al órgano de contratación la valoración de la justificación de la oferta anormalmente baja.

El artículo 69 de la [Directiva 2024/14/UE](#), sobre contratación pública, establece que “Los poderes adjudicadores rechazarán la oferta si comprueban que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables contempladas en el artículo 18, apartado 2”, referido al deber de garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental.

Transponiéndolo a la legislación nacional, el [artículo 149.4 in fine](#) de la LCSP señala que “En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201”.

Es fundamental una motivación bien justificada de las razones técnicas y económicas del informe sobre la admisión o exclusión de la oferta inicialmente anormal para no incurrir en arbitrariedad y actuar dentro de las facultades discrecionales que corresponden al órgano de contratación y son ajenas al control de los tribunales.

8.7.7 La huella de carbono como criterio de adjudicación

La [Resolución 1577/2022](#) del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales admite la posibilidad de incluir como criterio de adjudicación la inscripción en el Registro de huella de carbono cuando se establece una vinculación clara con el objeto del contrato y, por tanto, se utiliza como una forma de medir una mejora en la prestación del servicio, en este caso, desde el punto de vista medioambiental.

En numerosas resoluciones los tribunales de recursos contractuales han inadmitido la posibilidad de utilizar como criterios de adjudicación la inscripción de la empresa en el Registro de Huella de Carbono al constar en la cláusula relativa al criterio de adjudicación como una característica subjetiva de la empresa licitadora sin relacionarlo con el concreto objeto del contrato al que se concurría, sin darse por lo tanto la necesaria vinculación.

De acuerdo con el GHG Protocol se desarrolla en 2006 la norma ISO 14064, que se estructura en tres partes. La que sería de aplicación para esta guía es la 14064-1, que especifica los principios y requisitos, a nivel de organización, para la cuantificación y el informe de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. Las otras partes de esta norma se dirigen, por un lado, a proyectos sobre GEI específicamente diseñados para reducir las emisiones de GEI o aumentar la remoción de GEI (ISO 14064-2) y, por otro lado, a la validación y la verificación de los GEI declarados (ISO 14064-3).

Para la inscripción, se reconocerán las verificaciones realizadas por entidades acreditadas para la ISO 14064, ISO 14069: 2013, ISO 14067, GHG Protocol, PAS 2050 o similar, así como entidades operacionales designadas o entidades independientes acreditadas por Naciones Unidas en el marco de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto y otras entidades que puedan ser reconocidas a estos efectos.

Si esta metodología de la huella de carbono se quiere utilizar como criterio de adjudicación tiene que buscarse criterios relacionados con el objeto del contrato, no con el sujeto que lo presta.

Para definir criterios de adjudicación relacionados con la huella de carbono y que exista una verdadera vinculación con el objeto del contrato, se pueden tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Podría fijarse un criterio que tenga que ver con que el licitador asuma el compromiso de cálculo de la huella de carbono de una determinada prestación, e incluso para que después en la ejecución este compromiso se remita al cálculo anual, o incluso objetivos de reducción verificables en contratos de servicios consiguiendo una reducción progresiva de la huella de carbono, buscando también objetivos de compensación de la

huella del carbono, asumiendo el licitador el compromiso de realizar proyectos de reforestación, por ejemplo, que permitan compensar la huella del carbono.

- Otro criterio estaría vinculado con la distancia del transporte; en el Anexo III de la [Guía para fomentar la madera en la contratación pública de edificaciones sostenibles](#) hay un ejemplo práctico de cómo realizar el cálculo de la huella de carbono del transporte de productos que se utilizan en una determinada obra o criterios en los que se tenga en cuenta el cálculo global de la huella de carbono analizando producto por producto. El criterio de adjudicación tiene que ser objetivo, mensurable y permitir una comparación objetiva entre ofertas.

- También se puede incluir un criterio sujeto a juicio de valor, que evalúe la memoria técnica de medidas de reducción de emisiones que puedan preparar o presentar los licitadores, pudiendo exigir certificados de huella de carbono como medio de verificación de las propuestas realizadas. Hay que definirlo de la forma más precisa posible respecto a la memoria técnica a presentar por el licitador, evitando generalidades, ya que es algo discrecional y hay que precisar lo máximo posible evitando criterios abiertos que puedan dar lugar a una excesiva discrecionalidad.

Para evitar problemas al establecer este tipo de criterios de adjudicación, se debe valorar la posibilidad de establecer estas condiciones en otras fases del procedimiento, dado que al preparar el contrato hay que ponderar en función de los conocimientos técnicos, de las condiciones del mercado u otra información de la que dispongamos, si puede ser más conveniente establecer estas consideraciones ambientales como prescripción técnica, condición especial de ejecución, etc...

En la [Resolución 984/2022](#), de 2 septiembre, el TACRC valida como criterio cualitativo en un contrato de servicio de limpieza la inscripción de los licitadores en el Registro de huella de carbono, considerando suficiente vinculación al objeto del contrato: “Resulta, por tanto, que, aparte de los productos de limpieza que se puedan emplear (nocivos para la huella de carbono) o el alto consumo de energía eléctrica en interiores (derivados de la utilización de diversa maquinaria necesaria), se añade que con respecto a algunas de las actividades a desarrollar en el contrato, especialmente las contempladas en el PPT de traslado de materiales y residuos a vertederos, transporte de personas y

productos, así como de limpieza en exteriores, en los que hay que utilizar diversa maquinaria (p.e. hidrolimpiadoras y máquinas fregadoras-aspiradoras) y distintos vehículos que conllevan un evidente impacto en la huella de carbono por la posible emisión de dióxido de carbono, en cantidades que pueden ser considerables”.

La [Resolución 1028/2023](#), de 28 de julio, del TACRC establece la nulidad del criterio de adjudicación consistente en la inscripción en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, al considerar que no existe vinculación con el objeto del contrato, ya que no se refiere a las concretas prestaciones que constituyen tal objeto, ni a las personas y medios adscritos a su cumplimiento, sino a un requisito en abstracto, que afecta a las circunstancias generales de la empresa. Se afirma que “En nuestra Resolución n.º 1577/2022, de 15 de diciembre, se afirma -en síntesis de nuestra doctrina- que, en lo relativo a la inscripción en el registro de huella de carbono y, en particular, a su utilización como criterio de adjudicación, hay que partir de la base de que artículo 145.2 de la LCSP establece expresamente como uno de los posibles criterios de adjudicación los aspectos medioambientales y, dentro de ellos, “la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero”; y, paralelamente el artículo 201 de la LCSP obliga a los órganos de contratación a tomar “las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V.

Con arreglo a la doctrina configurada en tales precedentes, no es admisible la inclusión de esta posibilidad como un requisito en abstracto, que afectaría solo a las circunstancias generales de la empresa, a modo de solvencia técnica general, desvinculado por completo del objeto del contrato, pero sí es admisible valorarlo a efectos de la adjudicación cuando se establece una vinculación clara con el objeto del contrato y, por tanto, se utiliza como una forma de medir una mejora en la prestación del servicio, en este caso desde el punto de vista medioambiental”.

Las resoluciones en las que no se ha aceptado la inscripción en registro de huella de carbono como criterio de adjudicación se fundamentan en que la inscripción en dicho

registro se configuraba como una característica que afecta a la empresa en su conjunto, y no se le atribuía relación con el concreto contrato al que se concurría, por lo que no lo consideraba vinculado al objeto del contrato, sin perjuicio de que pudiera exigirse, en su caso, como un requisito de solvencia técnica de carácter medioambiental.

8.8. Condiciones especiales de ejecución

En esta fase se determinan las condiciones en las que se deberá ejecutar el contrato. En palabras de la Directiva 2014/24/UE, “el propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución”.

Las condiciones de ejecución pueden incorporar el calificativo de “esenciales”. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su [Informe 1/2020](#), de 16 de marzo, señala que las condiciones especiales de ejecución son obligaciones incorporadas a los pliegos o al contrato que el órgano de contratación ha considerado, por su importancia, elementos esenciales de la fase de ejecución del contrato y cuyo incumplimiento merece consecuencias jurídicas más severas. Obviamente, no inciden en la evaluación de las proposiciones de los licitadores y despliegan su eficacia en la fase de ejecución del contrato.

Cuando su objetivo es coadyuvar a implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia medioambiental, especificando que los productos se suministren o los servicios u obras se ejecuten de forma que se reduzca al mínimo su impacto ambiental, la condición especial de ejecución tiene el calificativo de ambiental.

Como recomendación a implementar por los órganos de contratación para fomentar la participación de pymes, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en la “[Guía sobre Contratación Pública y Competencia](#). Fase III. Preparación y diseño de las licitaciones públicas”, propone: “Evitar que la inclusión de criterios sociales, laborales, medioambientales o de innovación en los pliegos constituya una barrera de entrada injustificada que provoque un menoscabo de la competencia efectiva. Mitigar dicho riesgo valorando su inclusión como condición especial de ejecución, por tanto, solo exigible al adjudicatario”.

El [artículo 202](#) de la LCSP establece:

“1. (...) En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

(...)

Cuando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo primero de este apartado, en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas será obligatorio que se incorpore, como condición especial de ejecución, la observancia de prácticas adecuadas desde el punto de vista del desperdicio alimentario y del cumplimiento de la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica”.

Para mantener o mejora los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato se puede pedir al contratista que, durante la ejecución del contrato, realice un cálculo anual de la huella de carbono, pudiendo exigirse también que se reduzca las emisiones de gases contaminantes, anualmente a través del cálculo objetivo de esa huella. También se puede requerir que se apliquen proyectos de compensación ambiental a ese contrato, como proyectos de reforestación que reduzcan el impacto de ese contrato o que realicen medidas de concienciación medioambiental.

Al establecer estas condiciones especiales de ejecución es conveniente que se incluyan obligaciones de verificación que acrediten que efectivamente se están cumpliendo, como por ejemplo que los cálculos realizados sobre la huella de carbono por el licitador se verifiquen a través de un certificado que otorga por ejemplo el Ministerio de Transición Ecológica.

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se debe verificar durante la propia fase de ejecución del contrato y, en caso, de incumplimiento aplicar las consecuencias establecidas. La [Resolución 305/2019](#) del TACRC señala que las condiciones especiales de ejecución son obligaciones que asume la entidad licitadora que deben verificarse en la fase de ejecución del contrato. De modo que no puede presumirse *ab initio* un posible incumplimiento del pliego por parte de una entidad adjudicataria que afecte a la ejecución del contrato, salvo que de las especificaciones de la propia oferta quepa concluir que efectivamente se van a producir tales incumplimientos.



Condición especial de ejecución:

- Obligatoria al menos una
- Enumeración no *numerus clausus*
- Exigibles a los subcontratistas

**Consideraciones
de tipo
medioambiental**

- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales afectados por el contrato.
- Gestión más sostenible del agua.
- Fomento del uso de las energías renovables.
- Promoción del reciclado de productos.
- Impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.
- Otras.

En la [Resolución n.º 1071/2018](#) se aborda la indefinición de las condiciones de ejecución, señalando que las mismas no son conforme a derecho y que en el pliego deben quedar definidas las obligaciones de las partes del contrato.

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la [Resolución 3/2020](#), de 7 de enero 2020, indica que el análisis de la condición especial de ejecución del contrato relativa a que el adjudicatario posea el certificado ISO 14001:2015 de gestión ambiental, falta la justificación de tal exigencia, amén de que no aporta nada a la ejecución del contrato, puesto que no implica una mejor ejecución de las prestaciones ni obliga a la implementación de un sistema de gestión ambiental. Si el órgano de contratación consideraba que la ejecución del contrato podría beneficiarse con la disposición de este certificado debió establecerlo como criterio de solvencia técnica.

También el [Acuerdo 42/2021](#), de 27 abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, señala que:

“(…) la condición de que exista un vínculo con el objeto del contrato excluye los criterios y condiciones relativos a la política general de responsabilidad corporativa, lo cual no puede considerarse como un factor que caracterice el proceso específico de producción o prestación de las obras, suministros o servicios adquiridos. En consecuencia, los poderes adjudicadores no pueden estar autorizados a exigir a los

licitadores que tengan establecida una determinada política de responsabilidad social o medioambiental de la empresa”.

Para el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución puede preverse la imposición de penalidades.

Las condiciones especiales de ejecución pueden tener el carácter de obligación esencial a los efectos de considerar su incumplimiento causa de resolución contractual.

Si no se tipifica como causa de resolución, el incumplimiento puede ser considerado en el PCAP como infracción grave a efectos de considerarla causa de prohibición de contratar.

Debe evitarse repetir siempre las mismas condiciones de ejecución con independencia de lo que se contrate y, cuando se trate de contratos periódicos si se incorporan las condiciones de ejecución que figuraban en los contratos anteriores para el mismo objeto o se copian de contratos similares de otros órganos, ha de prestarse especial atención a la identidad del objeto, a la vigencia de la condición especial de ejecución según la evolución de la tecnología y la jurisprudencia en materia contractual, y al resultado de la experiencia en su utilización.

En sus recomendaciones, el [informe especial](#) de supervisión relativo a la contratación estratégica en 2023, elaborado por la OIRESCon, aprobado por su Pleno en su reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, se indica que: “En cuanto a las CEE, habida cuenta del imperativo legal de su consideración en todas las licitaciones, se recomienda que sean adoptados los protocolos o medidas oportunas relativas a la verificación de su inclusión y cumplimiento, de tal modo que se deje constancia en el transcurso de la ejecución del contrato y/o en el momento de su liquidación y recepción”.

Utilización de etiquetas ecológicas

A fin de establecer condiciones especiales de ejecución se puede considerar la exigencia de que el servicio o suministro objeto del contrato obtenga una determinada etiqueta o cumpla los requisitos necesarios para obtenerla.

EJEMPLOS DE CONDICION ESPECIAL DE EJECUCION DE TIPO AMBIENTAL

- Reducción del desperdicio de alimentos.
- Recogida selectiva de residuos.
- Incorporar a la ejecución del contrato personal con formación medioambiental.
- Un x % de los productos a suministrar en los menús en el centro (escolar, hospitalario, residencia, penitenciario) o en el servicio de cafetería serán frutas, hortalizas o verduras de temporada / de producción ecológica / de producción de proximidad.

8.9. Fase de ejecución del contrato

Según establece el artículo 201 de la LCSP en relación con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

“Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.”

La STJUE de 30 de enero de 2020 ([Asunto C-395/18](#)), Tim SpA, en el apartado 38, reafirma la necesidad de una visión estratégica del contrato: “ A este respecto, procede

señalar que el artículo 18 de la Directiva 2014/24, titulado «Principios de la contratación», es el primer artículo del capítulo II de esta Directiva, dedicado a las «normas generales» relativas a los procedimientos de contratación. Por tanto, al establecer en el apartado 2 de dicho artículo que los operadores económicos deben cumplir, en la ejecución del contrato, las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral, el legislador de la Unión quiso erigir este requisito en principio, al igual que los demás principios contemplados en el apartado 1 del citado artículo, a saber, los principios de igualdad de trato, de no discriminación, de transparencia y de proporcionalidad, así como de prohibición de excluir la contratación del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24 o de restringir artificialmente la competencia. De ello se deduce que un requisito de este tipo constituye, en la configuración general de la citada Directiva, un valor cardinal por cuyo respeto deben velar los Estados miembros en virtud del propio tenor literal del artículo 18, apartado 2, de la misma Directiva”.

Para conseguir el objetivo de contratar de forma sostenible con criterios medioambientales no es suficiente establecer cláusulas de este carácter en las fases de licitación y adjudicación del trato. Dado que su exigencia a los contratistas, excepto para acreditar la solvencia, se cumple de forma concreta en la fase de ejecución, es necesario insistir en la importancia de que en los PCAP se recojan las fórmulas que permitan comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigidas como prescripciones técnicas, las ofertadas voluntariamente como criterios de adjudicación o mejoras, las condiciones especiales de ejecución y también la observancia de normativa ambiental aplicable al contrato.

El responsable del contrato deberá supervisar y verificar de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa adjudicataria, incluidas las consideraciones medioambientales. A estos efectos, la empresa seleccionada podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

Esta supervisión podrá realizarse por el responsable del contrato mediante alguno de los métodos de verificación que se enumeran en el subapartado 8.10 siguiente.

Subcontratación.

El contratista encargado de la ejecución de una determinada obra, servicio o entrega de suministros podrá concertar con terceros la realización parcial de dicha prestación.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la subcontratación que pretenda llevar a cabo, según lo dispuesto en el [artículo 215.2](#) de la LCSP. Se incorporará en los pliegos la indicación de que todos los aspectos ambientales y sociales incorporados en estos deben mantenerse en caso de subcontratación.

Los contratistas serán responsables frente al órgano de contratación del cumplimiento de todas las especificaciones y criterios ambientales considerados en los pliegos y los incluidos en su oferta, también en relación con las tareas ejecutadas por las empresas subcontratadas.

Penalidades.

En los PCAP se establecerán las consecuencias del incumplimiento de las cláusulas ambientales a las que se comprometió el contratista en su oferta. Serán proporcionales a la gravedad o reiteración del incumplimiento, y comprenderán desde una gradación de penalidades hasta la resolución del contrato.

El [artículo 192.1](#) de la LCSP establece que los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido entre otras las de materia ambiental. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y, además, la cuantía no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato (IVA excluido) ni el total de las penalidades superior al 50 % del precio del contrato. En el caso de que haya habido un incumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución se podrá optar por la resolución o la imposición de penalidades que estén determinadas en el PCAP o en el documento descriptivo.

8.10. Verificación del cumplimiento de las consideraciones ambientales

A partir de la adjudicación del contrato es necesario aplicar los mecanismos de seguimiento y control definidos en los pliegos para comprobar y garantizar que la empresa contratista cumple las condiciones del mismo y se satisfacen también los objetivos ambientales exigidos. En este sentido se podría requerir a las empresas, por ejemplo, la presentación de albaranes, facturas o certificados de compra de suministros de producción ecológica, durante la ejecución del contrato con ánimo de verificar el cumplimiento.

En sus recomendaciones, el [informe especial](#) de supervisión relativo a la contratación estratégica en 2023, elaborado por la OIRESCon, aprobado por su Pleno en su reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, se indica que: “En relación con la comprobación del cumplimiento de los criterios de carácter estratégico, se recomienda incluir su seguimiento y control entre las actuaciones a desarrollar por el responsable del contrato. De hecho, sería oportuna una modificación legal que incluyese tal extremo en el artículo 62 de la LCSP”.

Al responsable del contrato le corresponde supervisar su ejecución y comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución según el método de verificación que se haya previsto en el PCAP.

Entre los MEDIOS QUE PERMITEN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES durante la fase de ejecución contractual se pueden citar:

- 1.- Informes de verificación o certificados que expidan organismos acreditados al efecto y que permitan al licitador demostrar que cumple los requisitos. Entre ellos cabe admitir las etiquetas ecológicas.
- 2.- Una auto-declaración de los licitadores en la que certifiquen que se cumplen los requisitos medioambientales, en aquellos casos en los que sea imposible demostrar el cumplimiento mediante pruebas objetivas expedidas por terceros.
- 3.- Pruebas de conformidad que se basen en los criterios de sostenibilidad medioambiental más completos y actualizados. Pruebas cuya metodología utilice

ensayos, mediciones u otras acciones, que permite determinar si un sistema, equipo o componente, cumple con los requisitos de una especificación técnica, un estándar, un contrato o una regulación.

4.- Sistemas de gestión ambiental como el EMAS o la norma ISO 14001 para la comprobación de la solvencia técnica. En virtud de las Directivas de contratación pública de 2014, los poderes adjudicadores pueden solicitar documentos que acrediten el sistema de gestión medioambiental puesto en marcha por un operador para cualquier contrato, siempre que dicho requisito esté relacionado y sea proporcional al objeto del contrato.

5.- Verificaciones de las cualificaciones educativas y profesionales de quien presta el servicio o elabora el producto.

Durante la fase de ejecución el contrato es una buena práctica medir la eficacia de la cláusula ambiental en la consecución de objetivos tales como la reducción de emisiones, la disminución de residuos o la mejora de la gestión de recursos. Es decir, una vez incorporadas las cláusulas ambientales en un contrato, debemos comprobar si realmente contribuyen a evitar o reducir los riesgos medioambientales identificados. Para ello en el informe del responsable del contrato relativo al cumplimiento contractual se pueden incluir unos indicadores de seguimiento y la evaluación de la obtención los objetivos de carácter ambiental en esa contratación pública. Con estos indicadores se puede medir y mostrar la eficacia de la cláusula inserta en cada contratación para la consecución de objetivos ambientales, pues de esta manera se pondrán de manifiesto los logros obtenidos, la contribución a la eficiencia del gasto y la eficacia para el cumplimiento de los objetivos ambientales, y se conseguirá una mejor planificación de cara a la siguiente licitación.

Algunos ejemplos de indicadores de medición del impacto y la eficacia de la consideración ambiental incluida en el contrato serían los siguientes (el que proceda según el tipo de cláusula incluida en el contrato):

Indicador	Descripción	Cómo medirlo	Unidad de medida
Reducción de emisiones de GEI.	Toneladas de CO ₂ equivalente	Comparar con una alternativa	Toneladas CO ₂ eq.

	evitadas en el contrato.	convencional usando herramientas como la calculadora de huella de carbono del MITECO .	
Ahorro energético en el contrato.	Consumo energético evitado gracias a la eficiencia energética de los productos adquiridos.	Comparar el consumo energético de los bienes o servicios adquiridos frente a estándares mínimos.	kWh/año
Productos ecológicos adquiridos para el contrato.	Proporción del valor del contrato correspondiente a productos con certificación ecológica.	Verificar etiquetas como Ecolabel, FSC, PEFC, o equivalentes.	%
Reducción de residuos.	Cantidad de residuos evitados o reciclados durante la ejecución del contrato.	Estimar residuos generados y su destino final.	kg
Uso de materiales reciclados o reutilizados a lo largo del ciclo de vida del contrato.	Proporción de materiales reciclados en obras, suministros o productos.	Solicitar documentación técnica o certificados de contenido reciclado.	%
Consumo de agua (aplicable especialmente a contratos de mantenimiento, limpieza, jardinería, etc.)	Volumen de agua ahorrado gracias a medidas de eficiencia.	Comparar con consumos históricos o estándares de eficiencia.	m ³ /año
Eficiencia energética del producto o productos adquiridos en el contrato.	Clasificación energética de los equipos o instalaciones adquiridas.	Verificar etiquetas energéticas (A+++, A++, etc.) o certificados equivalentes.	Etiqueta energética.
Proporción de vehículos sostenibles y 0 emisiones con	Proporción de vehículos sostenibles en relación a	Contabilizar el número de vehículos eléctricos o híbridos en	%

respecto a anteriores licitaciones.	anteriores licitaciones.	relación a anteriores contratos.	
Uso de productos químicos.	Evitar productos contaminantes.	Diferencia entre los productos usados en contratos anteriores y la nueva licitación.	Relación de productos eliminados.
Ruido y vibraciones.	Reducción del nivel de emisiones de ruido y/o vibraciones durante la ejecución del contrato.	Seguimiento mediante informes, auditorías o penalizaciones.	Escala cualitativa o % de cumplimiento.

8.11. Las consideraciones ambientales en los contratos financiados con fondos Next Generation y otros fondos de la UE

Cabe destacar la importancia de las consideraciones ambientales como instrumento para la ejecución del gasto público. Desde el punto de vista presupuestario los gastos públicos serán más eficaces si se introducen en los contratos, pues su ausencia genera un coste indirecto sobre las partidas presupuestarias destinadas a la gestión de residuos, a la lucha contra la emisión del CO₂ y otras de política ambiental.

En julio de 2020, el Consejo Europeo aprobó un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como [Next Generation EU](#) (Próxima Generación UE) dotado con 750.000 millones de euros para el conjunto de los Estados Miembros.

Los dos instrumentos de mayor volumen del Next Generation EU son los siguientes:

- El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) constituye el núcleo del Fondo de Recuperación y está dotado con 672.500 millones de euros. Su finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE. El 40 % de los fondos del Plan contribuyen a la transición ecológica. Cualquier entidad pública o privada que sea beneficiaria del Plan de Recuperación deberá asegurar

el cumplimiento del principio de “no ocasionar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales” (DNSH).

- El Fondo REACT-EU está dotado con 47.500 millones de euros. Los fondos de REACT-EU operan como fondos estructurales, pero con mayor flexibilidad y agilidad en su ejecución. REACT-EU promoverá la recuperación ecológica, digital y resiliente de la economía.

La Unión Europea ofrece financiación para llevar a cabo proyectos que dinamicen la actividad económica sostenible de sus territorios y contribuyan a la doble transición ecológica y digital, que consisten en una serie de líneas de cofinanciación de la propia Comisión Europea que subvencionan proyectos en diversas áreas de interés.

El reto de aprovecharlos al máximo, de la captación de recursos económicos provenientes de estos fondos para la Comunidad de Madrid y de la creación de nuevas oportunidades exige una contratación pública respetuosa con el medio ambiente y cumplidora de una serie de principios, como el que se va a desarrollar a continuación.

Los fondos Next Generation dedicarán más del 39,7 % de su importe a inversiones y actuaciones ligadas al cambio climático y la protección ambiental. Con ellos se orientan buena parte de los proyectos de inversión nacionales, financiados con los fondos indicados, a la consecución de los objetivos de transición ecológica.

EL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)

Este principio DNSH actualmente vinculado a los fondos de recuperación parece ser el inicio de cambios significativos en la planificación y definición de las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la contratación pública, evaluando la incidencia medioambiental e impidiendo actuaciones que produzcan daños medioambientales a lo largo del ciclo de vida del contrato y siendo estas medidas el motor necesario para conseguir resultados que se puedan verificar con objetivos e hitos específicos, determinados y mensurables.

El [Reglamento \(UE\) 2020/852](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía Verde) establece los criterios aplicables a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles que tendrán esta consideración cuando dicha actividad económica no cause ningún perjuicio significativo (DNSH) a ninguno de los siguientes objetivos medioambientales:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Transición hacia una economía circular.
- Prevención y control de la contaminación.
- Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Atendiendo al ciclo de vida de los productos suministrados y los servicios prestados por una actividad económica, en particular pruebas extraídas de las evaluaciones del ciclo de vida existentes, se considerará que una actividad económica causa un perjuicio significativo:

a) a la mitigación del cambio climático, cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero;

b) a la adaptación al cambio climático, cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos;

c) a una utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos, cuando la actividad vaya en detrimento:

i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o

ii) del buen estado ecológico de las aguas marinas;

d) a la economía circular, especialmente a la prevención y el reciclado de residuos, cuando:

i) dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, como las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos, en particular en términos de durabilidad y de posibilidades de reparación, actualización, reutilización o reciclado de los productos,

ii) la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables, o

iii) la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente;

e) a la prevención y el control de la contaminación, cuando la actividad dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad, o

f) a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, cuando la actividad:

i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o

ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. A la hora de evaluar una actividad económica con arreglo a los criterios recogidos en el apartado 1, se deberá tener en cuenta el impacto ambiental tanto de la propia actividad como de los productos y servicios generados por esa actividad a lo largo

de todo su ciclo de vida, en particular teniendo en cuenta la producción, el uso y el final de vida útil de esos productos y servicios.

El [Reglamento \(UE\) 2021/241](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establece como uno de sus principios horizontales que el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas incluidas en un plan de recuperación y resiliencia (PRR) que respeten el principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH) tal y como lo define el [Reglamento \(UE\) 2020/852](#), relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

El Reglamento del MRR también dispone que la Comisión debe facilitar una guía técnica acerca de la manera en que debe aplicarse el principio DNSH en el contexto del MRR. Este reglamento recoge en una de sus consideraciones los aspectos relacionados con la economía en los siguientes términos:

“Una actividad económica puede contribuir de forma considerable y de diversos modos al objetivo medioambiental de transición hacia una economía circular. Puede aumentar, por ejemplo, la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o puede reducir el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción en el sector de los edificios y la construcción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. También puede contribuir de forma sustancial al objetivo medioambiental de transición hacia una economía circular desarrollando modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Cualquier reducción del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos durante todo el ciclo de vida, incluida su sustitución por alternativas más seguras, debe ser, como mínimo, conforme con el Derecho de la Unión. Una actividad económica también puede contribuir de forma sustancial al objetivo medioambiental de transición hacia una economía circular mediante la reducción de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos”.

Por medio de la Comunicación de la Comisión [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#), (2021/C 58/01), se proporciona la citada guía.

Esta guía determina las distintas formas de aplicar el principio DNSH únicamente en el contexto del MRR, teniendo en cuenta sus características específicas, sin perjuicio de la aplicación del [Reglamento \(UE\) 2020/852](#) y de otros actos legislativos adoptados en relación con otros fondos de la UE.

Asimismo, tiene por objeto esclarecer el significado de tal principio y la manera en que debe aplicarse en el contexto del MRR, así como la forma en que los Estados miembros pueden demostrar si las medidas que han propuesto respetan el principio DNSH.

- El ANEXO I incluye una lista de verificación según el principio DNSH.
- El ANEXO II contiene pruebas que respaldan la evaluación sustantiva según el «principio DNSH» en el contexto de la parte 2 de la lista de verificación.
- El ANEXO III contiene las condiciones específicas para el cumplimiento del objetivo de mitigación del cambio climático del «principio DNSH» en el marco del plan de recuperación y resiliencia para las medidas relacionadas con la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural.
- En el ANEXO IV de la guía pueden consultarse ejemplos concretos y resueltos de cómo debe demostrarse el cumplimiento del principio DNSH en los planes.

La [Orden HFP/1030/2021](#), de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia configura y desarrolla un Sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas (reformas/inversiones) previstas en los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Este plan es un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la “descarbonización” y el

respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Uno de los principios de gestión específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes transversales en el conjunto del Plan es el análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (DNSH), del [Reglamento \(UE\) 2020/852](#) anteriormente especificados. Además, se incluye el seguimiento y la verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

El Plan contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH, de acuerdo con la metodología establecida en la [Comunicación de la Comisión](#) (2021/C 58/01).

En esta página del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico se incluye un [Cuestionario de autoevaluación DNSH en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#). A la hora de evaluar una actividad económica con arreglo al principio DNSH, se deben tener en cuenta los potenciales impactos tanto de la propia actividad como de los productos y servicios generados por la misma a lo largo de todo su ciclo de vida, teniendo en cuenta la producción, el uso y el final de la vida útil de esos productos y servicios.

La especificación [UNE 0076:2023](#) proporciona una guía para las entidades que concurren al reparto de fondos públicos (como licitaciones) que incorporan el cumplimiento del principio DNSH como condicionante.

El objetivo es facilitar el diseño y la evaluación de actuaciones siguiendo los criterios de cumplimiento del mencionado principio. Toma como marco los fondos europeos asociados al Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el MRR. No

obstante, las orientaciones incluidas pueden ser útiles para marcos diferentes, como el reglamento de disposiciones comunes [Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021], que se aplica, entre otros, al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y al Fondo de las Políticas Marítima, Pesquera y Acuícola (FEMPA), y recoge la necesidad de cumplir con el principio DNSH también para estos fondos. Estas orientaciones pueden resultar provechosas tanto para las entidades que pretenden demostrar el cumplimiento del principio DNSH como para las que están encargadas de validarlo o verificarlo. Como complemento de estas recomendaciones, se ofrece un anexo de ejemplos de autoevaluación.

8.12 Chequeo de comprobación de la incorporación de consideraciones ambientales en los contratos públicos

1. En la fase de planificación.

Es el momento de decidir sobre la incorporación de aspectos estratégicos como puede ser adquirir el producto o servicio con menor impacto en el medio ambiente, comprobando que en la planificación del contrato se han tenido en cuenta consideraciones ambientales adecuadas:

- ☐ ¿Se ha evaluado el impacto ambiental del objeto del contrato?
- ☐ ¿Existen alternativas más sostenibles que otras (reutilización, reparación, etc.)?
- ☐ ¿Se han consultado los objetivos del Plan de Contratación Pública Ecológica del Estado o los objetivos ambientales de los planes autonómicos?
- ☐ ¿Se ha comprobado la existencia de productos y productores que cumplan las exigencias pretendidas?
- ☐ ¿Se ha valorado en qué fase del procedimiento resulta más adecuada la incorporación de las consideraciones ambientales?
- ☐ ¿Se han considerado las experiencias previas o buenas prácticas?

2. Al definir las prescripciones técnicas.

Es el momento de comprobar la incorporación de aspectos estratégicos en la definición de las prescripciones técnicas para ejecutar el contrato con menor impacto en el medio ambiente:

- ☐ ¿Se han incluido requisitos mínimos ambientales al definir objeto del contrato (p. ej., productos con alta eficiencia energética, uso de materiales reciclados, etc.)?
- ☐ ¿Se han utilizado etiquetas ecológicas como referencia para definir los criterios ambientales de las obras, productos o servicios?

☐ ¿Se han tenido en cuenta las prescripciones técnicas obligatorias según la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid?

☐ ¿Se han creado involuntariamente barreras a la competencia?

3. Al determinar los criterios de adjudicación.

Se trata de comprobar la incorporación de criterios de adjudicación relacionados con el medio ambiente y si cumplen los requisitos legales:

☐ ¿Se han definido criterios de adjudicación ambientales?

☐ ¿Están vinculados al objeto del contrato en el sentido del artículo 145, apartado 6, de la LCSP?

☐ ¿Permiten la valoración comparativa de las ofertas?

☐ ¿Son medibles, verificables y proporcionales?

☐ ¿Se ha previsto cómo se evaluarán (p. ej., inscripción en el registro de la huella de carbono, cálculo del ciclo de vida, etc.)?

4. Como condición especial de ejecución.

Es el momento de incorporar consideraciones ambientales durante la ejecución del contrato. Obligaciones contractuales que tienden a la consecución de un objetivo ambiental compatible con obtener la prestación principal.

☐ ¿Se ha incluido al menos una condición especial de ejecución? ¿Es de tipo ambiental?

☐ ¿Es posible introducir obligaciones sobre gestión de residuos, transporte sostenible, etc.?

☐ ¿Se han previsto los mecanismos de seguimiento que permitan la verificación del cumplimiento de la obligación ambiental?

- ☐ ¿Se han considerado la posibilidad de atribuirle el carácter de obligación contractual esencial? ¿Se han previsto penalidades para el caso de incumplimiento?

9. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Según el [artículo 129](#) de la LCSP:

“1. El órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

2. Cuando se facilite la información a la que se refiere el apartado 1, el órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente”.

Esto no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el [artículo 149](#) sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

El artículo 18.2 de la [Directiva 2014/24/UE](#), sobre contratación pública, establece que: “Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones

aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X”.

Asimismo, el artículo 53 de la citada Directiva señala lo siguiente: “Los poderes adjudicadores podrán decidir no adjudicar un contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa cuando hayan comprobado que la oferta no cumple las obligaciones aplicables contempladas en el artículo 18, apartado 2”.

En la [Guía General de Aspectos Ambientales](#) para la empresa de la Comunidad de Madrid puede consultarse la información sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid.

La guía pretende identificar los aspectos ambientales que pueden afectar a cualquier actividad específica en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid. Dependiendo de las particularidades específicas de ejecución y funcionamiento de cada actividad y su ubicación concreta, les afectará unos u otros aspectos ambientales y, como consecuencia de ello, le será de aplicación lo dispuesto en la normativa que regula cada una de las materias.

También existe información sobre la [Evaluación de Impacto Ambiental](#) regulada en la [Ley 21/2013](#), de 9 de diciembre, incluyendo unos [criterios](#) de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular para la interpretación de los anejos de la ley 21/2013.

Ofrece, ordenada por materias, información sobre los trámites y obligaciones, la normativa de aplicación, así como el órgano competente de dichas materias, aplicables a la implantación y desarrollo de una actividad en la Comunidad de Madrid.

10. LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En la Memoria anual de la Junta Consulta de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se ofrece información de seguimiento de los aspectos sociales, medioambientales o innovadores de la contratación pública.

En la Comunidad de Madrid la utilización de cláusulas ambientales es habitual y también mayoritaria respecto de otras consideraciones de contratación estratégica como pueden ser las consideraciones sociales o de innovación. De un total de 4.426 contratos celebrados en 2024 que generaron gasto para la Comunidad de Madrid, 3750 incluyeron algún tipo de consideración ambiental en alguna fase del procedimiento de contratación. Un 70,20 % de los contratos formalizados ese año introduce un criterio medioambiental como condición especial de adjudicación.

Los datos de la Memoria 2024 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid reflejan que las cláusulas ambientales fueron las que se utilizaron en mayor medida como criterios de selección, de adjudicación y, como condiciones especiales de ejecución en todos aquellos contratos que generaron gasto para la Comunidad de Madrid.

Nº de contratos formalizados en 2024	Criterios de selección		Criterios de adjudicación		Condiciones especiales de ejecución	
	Ambientales		Ambientales		Ambientales	
	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%
	4.426	329	7,43	314	7,09	3.107

11. PREGUNTAS FRECUENTES

¿Quién propone la cláusula ambiental a incluir en un contrato?

Aunque corresponde al órgano de contratación seleccionar las cláusulas más adecuadas y decidir en qué fase del procedimiento de contratación se insertan, será la unidad promotora del contrato que tenga entre sus atribuciones la actividad que se pretende satisfacer la que proponga las posibles cláusulas estratégicas a incluir, al ser quien mejor conoce el contenido de la prestación y los impactos ambientales que puede suponer la contratación que se pretende.

¿En los contratos menores es obligatorio establecer cláusulas ambientales?

El artículo 1.3 de la LCSP establece que en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato. Por lo tanto, esta obligación es de aplicación a los contratos menores, siempre que sea posible por su vinculación con el objeto del contrato.

¿Un poder adjudicador no Administración Pública tiene que incluir obligatoriamente condiciones especiales de ejecución ambientales?

Tal y como se desarrolla en el apartado 8.1.a) de esta guía, para los contratos celebrados por poderes adjudicadores no Administración Pública se aplican las normas de preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley (artículo 317 de la LCSP).

En cuanto a efectos y extinción, el artículo 319 de la LCSP remite al derecho privado, pero serán de aplicación las disposiciones de la LCSP en materia medioambiental de los artículos 201, sobre obligaciones en materia medioambiental, y 202, sobre condiciones especiales de ejecución. Este último artículo indica que estas condiciones deben estar siempre vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el

Derecho de la Unión Europea y se indicarán en el anuncio de licitación y en los pliegos, siendo obligatorio el establecimiento en el PCAP de al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se refieran a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Es decir, que los poderes adjudicadores sean o no administraciones públicas tienen que incluir preceptivamente una condición especial de ejecución de las establecidas en el artículo 202 de la LCSP, que puede ser de carácter medioambiental.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada ¿pueden incorporar consideraciones ambientales?

La CPE puede aplicarse a todos los contratos, no existiendo distinción entre los contratos sujetos a regulación armonizada y aquellos que no lo están. Las Directivas sobre contratación pública de 2014 facultan a las autoridades públicas para tener en cuenta las consideraciones medioambientales. La legislación nacional no distingue entre uno y otro tipo de contratos a la hora de establecer de manera transversal este tipo de consideraciones.

¿En qué momento de la licitación es preferible tener en cuenta las consideraciones medioambientales?

En general y aunque se están haciendo grandes esfuerzos en definir de una manera cada vez más clara y precisa directrices y criterios de selección y adjudicación desde un punto de vista de contratación estratégica, todavía es un campo abonado a la discrecionalidad de la Administración. Se necesita aún mucha formación y capacitación en las reglas de la contratación pública ecológica que, sin duda, en un futuro llegará a ser ágil y sencilla con criterios de selección y adjudicación vinculados al objeto de contrato que no sean restrictivos ni alteren la concurrencia ni principios como el de igualdad. Sin embargo, a día de hoy, lo más sencillo es que estas consideraciones se introduzcan en las cláusulas de los pliegos como condiciones especiales de ejecución; de esta forma no se limita la concurrencia y se permite seguir capacitando a las empresas para realizar prestaciones dentro del ámbito de la contratación ecológica.

¿Qué impactos medioambientales habría que tener en cuenta al planificar un contrato de servicios?

El impacto medioambiental a lo largo de todo su ciclo de vida de los productos que se utilizan para prestar el servicio; la cualificación y conocimientos del personal para ejecutar el contrato de forma respetuosa con el medio ambiente utilizando procedimientos de gestión para minimizar el impacto ambiental; la energía y agua consumidos, así como los residuos que se produzcan favoreciendo su reciclaje.

¿Cómo podemos integrar consideraciones medioambientales en el objeto contractual?

Desde la planificación del objeto contractual para la satisfacción de las necesidades públicas que serán objeto de licitación hay que intentar definir el contrato teniendo en cuenta los criterios en este caso medioambientales que la contratación estratégica intenta impulsar.

El análisis y la planificación del objeto contractual son esenciales si se pretende lograr los objetivos medioambientales. Se trata de evaluar y satisfacer las necesidades reales teniendo en cuenta el posible impacto ambiental del contrato.

Como se ha señalado en el apartado 8.1 de esta guía, se pueden tener en cuenta las consideraciones ambientales en el título del contrato añadiendo explícitamente la finalidad ambiental, por ejemplo: “suministro de energía eléctrica”, pasando a ser “suministro de energía eléctrica procedente de fuentes renovables” o “Contrato de obras (...) con utilización de materiales reciclados (...) [o de valorización de residuos (...)]”. O bien títulos como “Obras de acondicionamiento (...) utilizando materiales y productos de construcción respetuosos con el medio ambiente”, o como “Contrato de servicios para ahorrar energía en 12 centros escolares” o “Suministro de papel ecológico y reciclado”.

¿Qué se entiende por vinculación con el objeto del contrato?

Según el [artículo 145.6](#) de la LCSP se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban

realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

La JCCPE en su [Expediente: 89/21](#) señala que: “la vinculación con el objeto del contrato de un criterio de adjudicación tiene lugar cuando exista una relación clara con la prestación que es el objeto del contrato público, es decir, cuando el criterio influya en todo o en parte en la ejecución de tal prestación durante cualquier etapa de su ciclo de vida”.

Otros criterios relacionados con la vinculación con el objeto del contrato han sido analizados en resoluciones como la nº [638/2020](#) del TACRC, donde se recoge que: “La utilización de energía procedente de fuentes de energía renovables durante la ejecución del contrato, como condición especial de ejecución del contrato, tal y como pretende expresar el informe del Órgano de Contratación debe estar vinculada al objeto del contrato; entendiendo que esta vinculación existe cuando se refiera o integre la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y por ello porque, de otro modo, se estaría lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre las ofertas”.

¿Cómo nos pueden ayudar las etiquetas ecológicas en el proceso de contratación pública ecológica?

Tanto como ayuda para establecer las especificaciones técnicas que definan las características del objeto contractual, como medio de prueba del cumplimiento de las especificaciones técnicas, a la hora de clasificar las ofertas, como criterio de adjudicación, en función de las características específicas que tal etiqueta acredita y también para

acreditar que en la ejecución del contrato (mediante una condición especial de ejecución) se han cumplido determinados requisitos técnicos.

El uso de estas etiquetas no puede ser restrictivo, teniendo en cuenta que los órganos de contratación que exijan una etiqueta específica deberán aceptar todas las etiquetas que verifiquen que las obras, suministros o servicios cumplen requisitos que sean equivalentes a aquellos que son requeridos para la obtención de aquella, también deberán aceptar otros medios adecuados de prueba, incluidos los informes de pruebas, certificaciones y otros medios de prueba del artículo 128, que demuestren que las obras, suministros o servicios que ha de prestar el futuro contratista cumplen los mismos requisitos que la etiqueta acredita.

Si el órgano de contratación considera que una etiqueta cumple las condiciones ecológicas necesarias y vinculadas al objeto contractual, puede exigirla debiendo aceptar en cualquier caso otras etiquetas que satisfagan requisitos equivalentes, es decir, que demuestren el cumplimiento de los mismos criterios objetivos. Si un licitador puede demostrar que no pudo obtener una determinada etiqueta por motivos que no le son imputables, deberá estudiar la posibilidad de presentar documentación alternativa, como por ejemplo un expediente técnico en el que el licitador en cuestión acredite el cumplimiento de los requisitos de la etiqueta.

¿Cabe excluir a licitadores por cuestiones medioambientales?

Sí, las empresas que hayan vulnerado la legislación medioambiental o que presenten otras deficiencias graves en cuestiones medioambientales pueden ser excluidas de un procedimiento contractual.

Pueden estar incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP: No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la LCSP con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos relativos a la protección del medio ambiente.

No alcanzar el nivel de solvencia exigido será causa de exclusión. Las Directivas de 2014 introducen la posibilidad de solicitar pruebas que acrediten qué medidas pueden

aplicar las empresas para la contratación pública ecológica. Algunos sistemas de gestión medioambiental como el EMAS o la norma ISO 14001(entre otros) pueden servir de medio para demostrar la capacidad técnica de las empresas respecto a la gestión medioambiental.

Asimismo, la LCSP establece que los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental.

¿Cómo podemos utilizar la huella de carbono en la contratación pública ecológica?

El órgano de contratación podrá incluir entre las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación las relativas a la huella de carbono que podrán acreditarse, siempre que se cumplan los requisitos legalmente exigibles, mediante la inscripción en el registro de huella de carbono a que se refiere el Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, o mediante certificados equivalentes u otros medios de prueba previstos legalmente.

En el Anexo III de la [Guía para fomentar la madera en la contratación pública de edificaciones sostenibles](#) hay un ejemplo práctico de cómo realizar el cálculo de la huella de carbono del transporte de productos que se utilizan en una determinada obra.

¿Es lo mismo el arraigo territorial que la contratación pública de proximidad?

El arraigo territorial tiene que ver con la exigencia de que la sede del licitador que ha de realizar la prestación se encuentre en el ámbito del órgano de contratación. Este criterio es subjetivo y no se puede establecer como criterio de solvencia, aunque se admite como criterio de adjudicación o como condición de ejecución. El arraigo territorial no se permite por los tribunales de contratación al afectar a principios básicos de la contratación pública establecidos en las directivas europeas como la igualdad, la libertad de acceso, libre competencia, unidad de mercado...

La contratación de proximidad sin embargo tiene que ver con el objeto contractual, está relacionado con la contratación estratégica ya que si está vinculado al objeto del mercado puede ser considerado una consideración medioambiental. Por ejemplo, puede ser preferible una determinada prestación, cuya huella de carbono sea menor que otra prestación comparable que exija más kilómetros de transporte.

Respecto del producto local o de proximidad, la ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, dispone en su [artículo 14](#) que se incorporarán características específicas sociales y medioambientales “que redunden en la mejora del medio rural, propiciando las adquisiciones de proximidad, la utilización de productos locales, ecológicos, e igualmente la gestión forestal sostenible, las energías renovables y el ahorro energético, siempre que se respeten los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación de la contratación pública”.

¿Los subcontratistas están obligados al cumplimiento de las condiciones medioambientales?

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

De acuerdo al artículo 202.4 de la LCSP todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

12. LEGISLACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El [Repertorio de Legislación Ambiental](#) de la Comunidad de Madrid recoge en un sitio web único toda la normativa ambiental de los ámbitos autonómico, estatal, europeo e internacional de aplicación en la Comunidad de Madrid. Las normas se incorporan al Repertorio a medida que se publican en los correspondientes diarios oficiales.

Por otro lado, algunos instrumentos de planificación, como las “estrategias”, los planes o programas de actuación, suponen declaraciones políticas para el cumplimiento de objetivos, que deben ser desarrolladas mediante la consecución de hitos que precisarán de acciones, bien normativas bien de otro tipo, como puede ser la contratación estratégica que colabora a su cumplimiento.

Determinados requisitos ambientales que deben incorporarse a los contratos públicos están regulados no en la LCSP sino en legislación sectorial dispersa, pero resultan igualmente obligatorios para todos los compradores públicos para la adquisición de determinados bienes y servicios.

Además de la legislación general, que regula aspectos ambientales de determinadas actividades, algunas normas sectoriales también tienen impacto en la materia de contratos públicos pues van dirigidas de forma especial a los órganos de contratación. La Dirección General del Patrimonio del Estado ha publicado esta [lista de normas sectoriales europeas](#) con incidencia en materia de contratación pública.

Como **LEGISLACIÓN DE CARÁCTER GENERAL CON INCIDENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA** (ordenada por orden cronológico) podemos citar:

1.- [Real Decreto 712/2025](#), de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil.

“[Disposición adicional única](#). Fomento del uso de neumáticos y materiales procedentes de operaciones de valorización de neumáticos al final de su vida útil.

En aplicación del artículo 16 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las administraciones

públicas en el marco de sus competencias, especialmente en materia de contratación pública, promoverán, siempre que sea técnicamente viable, la utilización de neumáticos recauchutados en las flotas de vehículos de titularidad pública o que presten de forma directa o indirecta un servicio público.

En el mismo sentido, las administraciones públicas competentes promoverán la utilización de caucho granulado y polvo de caucho que cumpla con lo establecido en la Orden TED/1522/2021, de 29 de diciembre, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el caucho granulado y el polvo de caucho, obtenidos del tratamiento de neumáticos fuera de uso y destinados a ciertas aplicaciones, dejan de ser residuos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por la que se modifican las Órdenes TED/426/2020, de 8 de mayo, APM/205/2018, de 22 de febrero, y la APM/206/2018, de 22 de febrero, por las que, respectivamente, se establecen los criterios para determinar cuándo el papel y cartón recuperado destinado a la fabricación de papel y cartón, el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible y el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo C para su uso como combustible en buques, dejan de ser residuos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados”.

2.- [Real Decreto 315/2025](#), de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.

“[Artículo 4](#). Criterios nutricionales y de sostenibilidad para la contratación, adquisición y oferta de alimentos y bebidas en comedores escolares.

1. En la contratación de los servicios y suministros relacionados con la oferta de alimentos y bebidas en los comedores escolares se aplicarán los siguientes criterios:

a) La oferta de alimentos y bebidas en centros educativos estará compuesta, fundamentalmente, por alimentos frescos, de temporada y procedentes de canales cortos de distribución como: hortalizas, legumbres, cereales preferiblemente integrales, frutas, frutos secos y aceite de oliva, que incluya también un consumo moderado de fuentes de proteínas de origen animal como pescado, huevos, lácteos y carne, preferentemente de

ave y conejo.

b) Al menos el 45 % de las raciones de frutas y hortalizas que se oferten serán de temporada.

c) Al menos el 5 % del total del coste de adquisición de alimentos ofertados serán de producción ecológica. Alternativamente, al menos 2 platos principales de comida al mes será de producto ecológico.

d) Se priorizará la compra de alimentos en cuya producción se hayan respetado las normas de producción integrada, de acuerdo con el artículo 2.a) del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas y la de los productos alimenticios marinos y de la acuicultura más respetuosos con el medioambiente, de acuerdo a certificaciones o distintivos de sostenibilidad y trazabilidad, como el estándar MSC, la certificación ASC (acuicultura sostenible) u otros similares.

e) Se introducirán elementos orientados a la reducción al mínimo de la generación de residuos y el desperdicio alimentario, así como a su recogida separada para su posterior reciclado, y al menor impacto ambiental a lo largo del ciclo de vida del producto o servicio, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

f) Se dará prioridad a utilizar técnicas culinarias más saludables como horno, vapor, hervido, plancha, sofritos y salsas de tomate, frente a otras como frituras, rebozados, y preparaciones con otras salsas.

g) El aceite utilizado para aliñar las ensaladas será aceite de oliva virgen o virgen extra y para cocinar y freír se utilizará preferentemente aceite de oliva o aceite de girasol alto oleico.

h) Por motivos medioambientales, el aceite culinario sobrante debe depositarse en los circuitos de reciclado.

i) Se utilizará sal yodada y se reducirá la cantidad añadida en las preparaciones, sustituyéndose por el uso de especias como alternativa.

j) Se limitará en las elaboraciones el uso de concentrados de caldo u otros potenciadores del sabor y, en el caso de usarse, se utilizarán las opciones existentes en el mercado con un 25 % reducido en sal.

k) Se reducirá el uso de envases monodosis, de conformidad con el mandato previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En todo caso, los envases monodosis de sal, azúcar, aceite de oliva virgen, vinagre y otras salsas contendrán como

máximo las siguientes cantidades: 3 gramos para el azúcar, 0,8 gramos para la sal, 10 ml para el aceite de oliva virgen, 8 ml para el vinagre y 10 gramos para otras salsas.

2. Los criterios recogidos en el apartado 1 son de aplicación a los centros educativos públicos, concertados y privados contemplados en el artículo 2”.

3.- El [Real Decreto 214/2025](#), de 18 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publicación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, establece en su [artículo 10](#) “Consideración de la Huella de Carbono en la contratación pública”:

“A efectos de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, el órgano de contratación podrá incluir entre las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación, las relativas a la huella de carbono que podrán acreditarse, siempre que se cumplan los requisitos legalmente exigibles, mediante la inscripción en el registro de huella de carbono a que se refiere el presente real decreto o mediante certificados equivalentes u otros medios de prueba previstos legalmente”.

4.- El [Reglamento \(UE\) 2025/40](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE.

“Artículo 63. Contratación pública ecológica.

1. Con objeto de incentivar el suministro y la demanda de envases sostenibles desde el punto de vista medioambiental, la Comisión adoptará, a más tardar el 12 de

febrero de 2030, actos de ejecución que especifiquen los requisitos mínimos obligatorios de los contratos públicos que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24/UE para los envases o productos envasados o para los servicios que utilicen envases o productos envasados, o de la Directiva 2014/25/UE, y adjudicados por los poderes adjudicadores tal como se definen en la Directiva 2014/24/UE, artículo 2, apartado 1, o en la Directiva 2014/25/UE, artículo 3, apartado 1, o las entidades adjudicadoras tal como se definen en la Directiva 2014/25/UE, artículo 4, apartado 1, en los que los envases o productos envasados representen más de un 30 % del valor estimado del contrato o del valor de los productos usados por los servicios objeto del contrato. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 65, apartado 2, del presente Reglamento.

2. Los requisitos establecidos en los actos de ejecución adoptados en virtud del apartado 1 se aplicarán a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a que se refiere dicho apartado que hayan comenzado al menos en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución de que se trate.

3. Los requisitos mínimos obligatorios de contratación pública ecológica se basarán en los requisitos establecidos en los artículos 5 a 11, o con arreglo a ellos, y en los elementos siguientes:

- a) el valor y el volumen de los contratos públicos adjudicados para envases o productos envasados o para los servicios u obras que utilicen envases o productos envasados;
- b) la viabilidad económica de que los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras adquieran envases o productos envasados más sostenibles desde el punto de vista medioambiental sin que ello conlleve costes desproporcionados;
- c) la situación del mercado a escala de la Unión de los envases o productos envasados pertinentes;
- d) los efectos de los requisitos sobre la competencia;

e) las obligaciones en materia de gestión de residuos de envases.

4. Los requisitos mínimos obligatorios de contratación pública ecológica podrán revestir la forma de:

- a) especificaciones técnicas en el sentido del artículo 42 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 60 de la Directiva 2014/25/UE;
- b) criterios de selección en el sentido del artículo 58 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 80 de la Directiva 2014/25/UE, o
- c) condiciones de ejecución del contrato en el sentido del artículo 70 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 87 de la Directiva 2014/25/UE.

Esos requisitos mínimos obligatorios de contratación pública ecológica se desarrollarán de conformidad con los principios incluidos en la Directiva 2014/24/UE y en la Directiva 2014/25/UE para facilitar la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

5. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras a que se refiere el apartado 1 podrán establecer, en casos debidamente justificados, excepciones a los requisitos establecidos en los actos de ejecución adoptados en virtud del apartado 1 por motivos de seguridad o salud públicas. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras también podrán establecer, en casos debidamente justificados, excepciones a los requisitos si estos puedan dar lugar a dificultades técnicas irresolubles”.

5.- [Ley 1/2024](#), de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid:

“CAPÍTULO I

Condiciones ambientales en la contratación pública

Artículo 11. Fomento de la economía circular en la contratación pública. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en este título serán de aplicación para la ejecución de los contratos que se tramiten por los órganos de contratación de:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas con forma de sociedad mercantil o de entidad de derecho público y demás entes públicos que deban someter su actividad contractual a la legislación sobre contratos públicos.

b) Las Administraciones locales, sus organismos autónomos, y entidades vinculadas o dependientes que deban someter su actividad contractual a la legislación sobre contratos públicos.

2. A los efectos de esta ley y de las disposiciones que se dicten para su desarrollo, se entenderá por legislación sobre contratos públicos, tanto aquella a la que están sometidos los contratos de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de la Comunidad de Madrid, como la normativa por la que se rigen los contratos de las entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

3. Los órganos de contratación de las entidades relacionadas en el apartado 1 de este artículo, a la hora de determinar las medidas de tipo medioambiental a incluir en los contratos del sector público, deberán tener en cuenta los criterios y objetivos de contratación pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008, así como sus actualizaciones posteriores, fomentándose especialmente las siguientes medidas:

a) El uso de subproductos, materiales valorizados, incluida la reutilización, así como las materias primas secundarias.

b) La adopción de medidas para la prevención y minimización del desperdicio alimentario.

c) El uso de materiales, productos, servicios, diseños, procesos, métodos o técnicas que

cuenten con algún sistema de etiquetado o certificado ecológico, declaración ambiental de producto (DAP) y de reducción de huella ambiental, en los términos de la legislación de contratos.

d) La aplicación de criterios de durabilidad, funcionabilidad, reparación y extensión de la vida útil para los bienes, productos y materiales objeto del contrato, demostrable mediante herramientas de ACV.

e) El impulso de un consumo responsable y sostenible a través de la priorización de la adquisición de productos y materiales reutilizables, reutilizados o de segunda mano, así como reciclados y valorizados, siempre garantizando que cumplan con los estándares establecidos.

Artículo 12. Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos

1. Las prescripciones técnicas de los contratos se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, siempre que guarde relación con el objeto del contrato. En su redacción, los órganos de contratación de las entidades recogidas en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental.

2. Los órganos de contratación de las entidades recogidas en el apartado 1.a) del artículo anterior deberán incluir con carácter preferente la medida del apartado a) y al menos, por considerarse consumos o productos clave, una de las medidas de los apartados b), c) y d) en su ámbito correspondiente:

a) Medidas de reducción de los consumos de suministros cuando la ejecución del contrato conlleve consumo de agua o de energía. Las prescripciones técnicas definirán los niveles de comportamiento ambiental que los contratistas deberán seguir en la ejecución de la prestación con el objetivo de reducir el consumo, sin que afecte a la calidad de la misma. Entre estas medidas se encontrarán, cuando sea posible, la utilización de agua regenerada, el aprovechamiento de aguas pluviales, la eficiencia energética o la utilización de energía procedente de fuentes renovables.

b) Utilización de material árido u otros productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición o de la valorización de otros residuos inertes, cuando el material obtenido alcance las condiciones técnicas adecuadas de conformidad con la normativa específica aplicable, en los contratos de obras y de concesión de obras, dando preferencia, si es posible, a los generados dentro de la propia obra. Se exigirá el empleo de un porcentaje mínimo del 10 % sobre el total de áridos utilizado en el proyecto.³

c) Utilización de un contenido mínimo de polvo de caucho procedente de la valorización material de neumáticos fuera de uso, para la fabricación de mezclas bituminosas en operaciones de asfaltado, en contratos referidos a la pavimentación de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. De este modo, será obligatorio incorporar un porcentaje mínimo de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil en todas las mezclas asfálticas.

En concreto, y cuando la adición del caucho se realice en los betunes (vía húmeda), se exigirá la incorporación del siguiente contenido mínimo de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil:

1º El 8 % de contenido en caucho, del peso total de la mezcla, para los betunes caucho BC 50/70 y BC 35/50;

2º El 12 % de caucho, del peso total del betún-caucho finalmente obtenido, para los betunes modificados con caucho, es decir, aquellos betunes que se utilicen en sustitución de los betunes modificados establecidos en el artículo 212 del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG3) y que sean modificados exclusivamente con caucho, y;

3º El 15 %, del peso total del betún-caucho finalmente obtenido, para los betunes modificados de alta viscosidad según la normativa vigente en la materia y criterios a tener

³ Por Decreto 110/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, se regulan los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

en cuenta para su fabricación y almacenamiento en obra. Dichos betunes sustituirán en los proyectos a los betunes establecidos en los artículos 211 y 212 del PG3.

En el caso de que la adición del caucho se realice en forma de aditivo como una fracción de árido (vía seca), los porcentajes mínimos obligatorios sobre mezcla bituminosa serán los siguientes:

1º El 0,34 % sobre el peso de la mezcla en todas aquellas mezclas establecidas en el artículo 542 del PG3;

2º El 0,58 % sobre el peso de la mezcla en todas aquellas mezclas establecidas en el artículo 543 del PG3, y;

3º El 0,87% sobre el peso de la mezcla en todas aquellas mezclas indicadas en el artículo 544 del PG3, tal y como se incorpora en la Orden Circular OC 3/2019 sobre mezclas bituminosas tipo SMA de la Dirección General de Carreteras de Ministerio de Fomento.

d) Utilización de mezcla bituminosa reciclada: se exigirá que se usen asfaltos reciclados, que contendrán, como mínimo, una proporción en masa de material bituminoso reciclado superior al 15 %, dejando a criterio del proyectista el poder aumentar dicha tasa y valorando el aumento de dicha tasa por parte del contratista siempre y cuando sea técnicamente viable.

3. Los órganos de contratación de las entidades recogidas en el apartado 1 del artículo 11 de la presente ley, podrán introducir otras medidas ambientales en los pliegos de prescripciones técnicas orientadas a hacer un uso más eficiente de los recursos y promover el uso de subproductos, materiales reutilizables, reciclables y materias primas secundarias. Todas las medidas que se incluyan se ajustarán a las exigencias de la legislación de contratos del sector público y, en particular, estarán directamente relacionadas con el objeto del contrato, no deberán ser antieconómicas, suponer un impedimento al acceso en condiciones de igualdad de los empresarios a la contratación o representar un obstáculo injustificado a la apertura de la contratación pública a la competencia.

4. Los órganos de contratación de las entidades mencionadas en el apartado 1 del artículo 11 de la presente ley se asegurarán de establecer mecanismos de control adecuados para asegurar el cumplimiento de las medidas medioambientales introducidas conforme a este artículo.

Artículo 13. Consideraciones para la inclusión de medidas ambientales en las prescripciones técnicas de los contratos

1. No se exigirá la inclusión de las medidas anteriores o los porcentajes mínimos de utilización de materiales recogidos en las letras b), c) y d) del artículo anterior, en aquellos contratos donde concurren razones técnicas, económicas, ambientales, de seguridad o de otra índole que aconsejen su no inclusión o la exigencia de un porcentaje inferior.

La concurrencia de estas razones técnicas, económicas, ambientales, de seguridad o de otra índole, deberá quedar acreditada en la documentación preparatoria del expediente de contratación, mediante informe técnico motivado del área promotora del contrato, en donde se reflejen las específicas circunstancias que concurren utilizando análisis de ciclo de vida y que aconsejen no exigir el uso de estas medidas o los porcentajes mínimos de uso de materiales reciclados.

2. En el caso previsto en el apartado anterior, se promoverá la inclusión de alguno de los criterios de compra pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008, y sus actualizaciones posteriores”.

6.- [Ley 1/2023](#), de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

El [artículo 39.3](#) de la Ley 1/2023 establece que: “Los concursos y procesos de licitación de obras, suministros o servicios de las actividades de la cooperación española estarán abiertos al sector privado y a otros actores, como las ONGD. En la medida que contemplen objetivos específicos de tipo medioambiental, social u otros, estos incluirán tanto en las especificaciones técnicas como en los criterios de adjudicación y en las condiciones especiales de ejecución los aspectos sociales, medioambientales y de

derechos humanos del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate. Todo ello, (...) con especial consideración a la agricultura o ganadería ecológicas, al comercio justo, a la igualdad de género o a las disposiciones que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellas, el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, la normativa aplicable a nivel europeo y las Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales”.

7.- [Real Decreto 1055/2022](#), de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

“[Artículo 11](#). Medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases.

En el marco de la contratación pública, las administraciones públicas incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.”

8.- La [Ley 28/2022](#), de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, en el art. 14.3 dispone que: “En los pliegos de cláusulas administrativas se valorará la inclusión de requisitos de capacidad y solvencia, y criterios de adjudicación que faciliten el acceso en condiciones de igualdad a las empresas emergentes ubicadas en zonas escasamente pobladas. Se promoverá, a través de la incorporación de requisitos y características específicas sociales y medioambientales que redunden en la mejora del medio rural, propiciando las adquisiciones de proximidad, la utilización de productos locales, ecológicos, e igualmente la gestión forestal sostenible, las energías renovables y el ahorro energético, siempre que se respeten los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación de la contratación pública”.

9.- La [Ley 7/2022, de 8 de abril](#), de residuos y suelos contaminados para una economía circular incluye las actividades de preparación para la reutilización, entendiendo cualquier operación de comprobación, limpieza o reparación de un residuo para su

posterior reutilización. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente:

“[Artículo 14](#) Programas de prevención.

1. De acuerdo con los artículos 1, 8 y 12, las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, y potestativamente las de las entidades locales, dispondrán de programas de prevención de residuos. Dichos programas contendrán las medidas de prevención de residuos establecidas conforme al artículo 18.1, así como programas específicos de prevención de los residuos alimentarios y las medidas de reducción del consumo de plásticos de un solo uso previstas en el artículo 55”.

[ANEXO VI](#) Ejemplos de medidas de prevención de residuos contempladas en el artículo 14.

(...)

“15. Incorporación de criterios medioambientales y de prevención de la generación de residuos en las compras del sector público y de las empresas. En relación con las compras del sector público, los mencionados criterios podrán integrarse en los pliegos o documentación contractual de carácter complementario, como criterios de selección o, en su caso, de adjudicación, de acuerdo con el Manual sobre la contratación pública con criterios medioambientales publicado por la Comisión el 29 de octubre de 2004, con el Plan de Contratación Pública Ecológica 2018-2025, y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

10.- [Ley 7/2021](#), de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

“[Artículo 31](#) Contratación pública.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y

preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente. Para ello, la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal incorporará, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático. A tal efecto, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda elaborarán un catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático mencionados en este apartado y en el que se identificarán tales criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono, incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental.

2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

- a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
- b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
- d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.
- e) Medidas de adaptación al cambio climático.
- f) Minimización de generación de residuos.

3. Asimismo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra se podrán incluir, como prescripciones técnicas, alguna de los siguientes:

a) Que la madera que se utilice en las construcciones proceda de bosques gestionados de forma sostenible y atendiendo a su huella ecológica.

b) Actuaciones de repoblación forestal con especies autóctonas, como medida compensatoria para paliar la huella de carbono resultante de la ejecución de la obra o servicio objeto de licitación.

4. Los contratos de arrendamiento en vigor de inmuebles, en los que la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal sean la parte arrendataria, que no tengan la consideración de edificación con consumo de energía casi nulo conforme a la versión vigente a 31 de diciembre de 2020 del Código Técnico de Edificación, no podrán prorrogarse más allá de 2030. Se exceptúan de esta previsión los contratos de arrendamientos sobre inmuebles radicados en el extranjero, que estarán regulados por la normativa de edificación y medioambiental vigente en el país en que se hallen situados”.

11.- [Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado 2018-2025](#), aprobado en Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018.

Los objetivos principales del plan son los siguientes:

- Promover la adquisición por parte de la administración pública de bienes, obras y servicios con el menor impacto medioambiental posible.

- Servir como instrumento de impulso de la Estrategia Española de Economía Circular.

- Apoyar con medidas concretas para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador garantizando, al mismo tiempo, un uso más racional y económico de los fondos públicos, tanto desde el punto de vista de la inversión como desde el punto de vista de la explotación.

- Promover la incorporación de cláusulas medioambientales en la contratación pública.

- Dar publicidad en el ámbito de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social, de las posibilidades que ofrece el marco jurídico tanto nacional como internacional sobre la contratación pública ecológica.

Con el fin de lograr los objetivos de la contratación pública ecológica, en la que se promueva una mayor participación de la PYME, los órganos de contratación podrán utilizar como posibles los criterios de selección, los criterios de adjudicación, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales de ejecución de los contratos relativos a los bienes, obras y servicios que se detallan en la tabla adjunta en el marco de las Directivas de contratación.

12.- [Acuerdo de 3 de mayo de 2018](#), del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

13.- [Ley 34/2007](#), de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

“[Artículo 23](#). Contratación pública.

Las Administraciones públicas y demás entidades sujetas a la legislación sobre contratación pública promoverán, en el ámbito de sus competencias, la aplicación de medidas de prevención y reducción de la contaminación atmosférica de acuerdo con la normativa vigente sobre contratos del sector público”.

14.- [Ley 8/2005](#), de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.

[Artículo 14:](#)

(...)

“2. A efectos de los establecido en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos administrativos de la Comunidad de Madrid y sus entes dependientes, deberá incluirse como causa de resolución del contrato el incumplimiento culpable por contratista de lo establecido en la presente Ley siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave.

La declaración de la prohibición de contratar por esta causa extenderá sus efectos a todas las Administraciones Públicas mediante el procedimiento reglamentariamente establecido”.

APÉNDICE DE RECURSOS PARA INCORPORAR CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Entre las dificultades que encuentran los gestores de la contratación para incorporar cláusulas ambientales en sus contratos figura la falta de conocimientos especializados para determinar los impactos del contrato en el medio ambiente y cómo integrar las posibles medidas de mejora en alguna de las fases del procedimiento de contratación. En muchas ocasiones los compradores públicos no conocen los impactos ambientales de los productos o servicios que van a adquirir con los contratos y la manera de evitarlos, ni cómo aplicar la “huella de carbono”, o calcular el “coste del ciclo de vida”.

Es decir, el éxito de la ambientalización de los contratos públicos depende, en gran medida, de la concienciación y profesionalización de las personas que preparan el expediente de contratación. Por ello, deberían contar con instrumentos de apoyo técnico-ambiental para facilitar la determinación y aplicación de la cláusula medioambiental más adecuada en cada contrato.

En sus recomendaciones, el [informe especial](#) de supervisión relativo a la contratación estratégica en 2023, elaborado por la OIRESCon, aprobado por su Pleno en su reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, se indica que: “En lo que respecta a los criterios de adjudicación dada la literalidad del artículo 1.3 de la LCSP sería oportuna una mayor formación del órgano de contratación, de tal modo que pueda discernir e identificar los criterios más adecuados al objeto de contrato de que se trate. En esta misma línea, sería recomendable facilitarles el acceso a más recursos, tales como guías, catálogos y buenas prácticas”.

En este apartado de la Guía de la Contratación Pública Ecológica de la Comunidad de Madrid se recogen una serie de recursos que sirvan para facilitar y ayudar a los órganos promotores y gestores de la contratación pública, poniendo a su disposición una herramienta de trabajo útil y eficaz para el conocimiento suficiente de las prácticas ambientales y las posibilidades de su incorporación en los expedientes de contratación.

Con esta recopilación documental se intenta dar una respuesta práctica a la

posibilidad de utilizar la contratación pública de forma estratégica para el establecimiento de cláusulas orientadas a la protección del medio ambiente y así reducir los impactos en el mismo por la actividad de los entes del sector público, asumiendo cada uno su responsabilidad ambiental en beneficio del interés general. Ello supone el ejercicio por el sector público una posición ejemplarizante, comporta el fomento de la producción y consumo de productos o servicios ecológicos y en consecuencia se consigue su mayor presencia en el mercado.

En los últimos años se ha generado una gran producción de manuales, guías y documentos explicativos de cómo introducir cláusulas ambientales en la compra pública. La identificación y conocimiento de estos recursos es un paso sustancial y necesario para la aplicación de la CPE. El conocimiento de la existencia de estas fuentes de información sobre las consideraciones medioambientales posibles en las licitaciones, y de la disponibilidad en el mercado de los productos ecológicos, puede ayudar a los promotores y gestores de los contratos a ahorrar tiempo y esfuerzo, facilitando la incorporación a sus contratos.

En esta herramienta de trabajo las unidades administrativas promotoras y gestoras de contratos públicos encontrarán recursos para conocer los impactos ambientales del contrato proyectado y la posibilidad de evitarlos mediante la incorporación en sus expedientes de contratación de consideraciones ambientales según cual sea el objeto del contrato.

Entre la documentación se contiene un primer subapartado con cuestiones generales de contratación ecológica donde se incluye el acceso a un índice de etiquetas ecológicas o normas y certificados ambientales. Las etiquetas medioambientales y los certificados de normalización ayudan a los gestores de los contratos a establecer las prescripciones técnicas al objeto de definir las características de los productos o de los servicios que vaya a adquirir, facilitan la definición de los criterios de adjudicación y el establecimiento de condiciones especiales de ejecución. También se pueden utilizar las etiquetas y certificados de normalización para comprobar el cumplimiento de estos requisitos.

Seguidamente, ordenados alfabéticamente por la materia objeto del contrato,

contiene, para cada materia, en primer lugar, sombreado en azul un **recordatorio de los preceptos de la LCSP que afectan los contratos**. A pesar de no tener una relación directa con el respeto al medio ambiente se ha considerado necesario recordar, en cada uno de los objetos contractuales de este apéndice, aspectos como la coincidencia con alguno de los códigos CPV susceptibles de llevar a cabo contratos reservados con determinadas entidades y empresas de economía social, la obligación de tramitarlos por un determinado procedimiento (por ejemplo, el restringido), o la obligación de incluir una pluralidad de criterios de adjudicación. En caso de existir se cita seguidamente y sombreada en verde la **normativa sectorial** que establece algún objetivo a cumplir o alguna obligación ambiental a tener en cuenta en estos contratos.

En caso de existir, se incorpora sombrada en naranja la **jurisprudencia, informes de órganos consultivos o las resoluciones con la doctrina** emanada de los órganos encargados resolver el recurso especial en materia de contratación relativa a la incorporación de consideraciones ambientales en cada tipo de contratos. También se relacionan las etiquetas ambientales aplicables al objeto. Cuando sea el caso, sombreado en negro, se recuerda que se trata de suministros o servicios declarados de **contratación centralizada**.

Por último, se relacionan documentos como comunicaciones, guías, manuales, instrucciones y otro material publicado digitalmente, en abierto, como recursos para insertar cláusulas ambientales en las diferentes fases del procedimiento de contratación. En primer lugar, de existir, se incluyen en un recuadro los **criterios de compra pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea** en consonancia con la “Comunicación de la Comisión Europea [COM \(2008\) 400 final](#), de 16 de julio de 2008, Contratación pública para un medio ambiente mejor”, y sus actualizaciones posteriores, cuya inclusión se promueve en el artículo 12 de la [Ley 1/2024](#), de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Se trata de un conjunto de fuentes que permiten introducir consideraciones ambientales en los contratos, que en ocasiones incluyen modelos orientativos y propuestas de clausulado susceptibles de incorporación al caso concreto, una vez analizado el objeto del contrato y la vinculación de la cláusula al mismo, siguiendo las pautas que marcan los preceptos legales reguladores de la contratación pública. En

algunos de esos documentos se analizan los principales impactos ambientales negativos de la obra, del producto o servicio a contratar y se propone integrar en el procedimiento de contratación criterios para reducir al máximo los mismos. Además, se relacionan las principales etiquetas relacionadas con el objeto del contrato que identifican aquellos productos o servicios respetuosos con el medio ambiente. Adicionalmente, en esos documentos, se proponen consideraciones ambientales en los diferentes momentos de todo el proceso de contratación para incorporar criterios que se centrarán sobre todo en los productos suministrados, los envases y embalajes de los productos, los sistemas y medios de transporte o cuestiones relacionadas con la formación y sensibilización de los prestadores del contrato o de los usuarios.

En la relación de cada uno de los documentos de ayuda, en primer lugar, se indica la autoría del documento, es decir su procedencia, su denominación y, cuando consta, la fecha de edición. Pinchando sobre el mismo documento se ha incluido un enlace a la fuente donde se puede consultar.

Cabe recordar que, además de los recursos que aquí se recogen y otros que puedan existir, y no se han incluido por desconocimiento, la Unión Europea pone a disposición de los interesados un [servicio de asistencia](#) cuyo objetivo principal es proporcionar respuestas oportunas y precisas a las preguntas de las partes interesadas, y promover y difundir información sobre la contratación pública ecológica. Es accesible a todas las partes interesadas dentro de la UE, como empresas, autoridades públicas, grupos ecologistas, investigadores académicos, sindicatos y el público en general. Las partes interesadas pueden enviar sus preguntas o comentarios [a través de este formulario](#) o llamando al servicio de asistencia al teléfono que se incorpora en la página web antes enlazada.

Recursos genéricos de contratación ecológica

Comisión Europea. [Comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública \(2001/C 333/07\) \[COM \(2001\) 274 final\]](#).

Comisión Europea. Helpdesk. [Servicio de asistencia sobre contratación pública ecológica](#)

[de la UE.](#)

Grupo de Investigación Compra Pública Verde de la Universidad de Alcalá, impulsado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y con el apoyo de la Dirección General de Servicios del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. [Manual para la Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado.](#)

Universidad de Castilla-La Mancha. [La contratación pública verde en el derecho español.](#)
Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca. Purificación López Toledo.

Ayuntamiento de Barcelona. [Guía de contratación pública ambiental.](#)

AENOR. Asociación Española de Normalización y Certificación. Certificaciones medioambientales. Buscador de normas y certificaciones.	
AENOR. Certificaciones medioambientales. Certificación ISO 14001 sistemas de gestión ambiental.	
Ecolabel Index. Directorio de etiquetas ecológicas. Etiqueta ecológica Index es el mayor directorio mundial de etiquetas ecológicas, que actualmente rastrea 456 etiquetas ecológicas en 199 países y 25 sectores industriales.	
UNE. Normalización Española de Normalización. Buscador de normas. Asociación Española de Normalización, UNE. Normas de apoyo a la economía circular. Es un informe para facilitar la identificación de normas UNE, EN, ISO-IEC que dan apoyo en la transición hacia una economía circular. Pretende ser de utilidad para los agentes privados y públicos que busquen referencias para la implementación de medidas circulares y visibiliza la contribución de la normalización a estos objetivos. El documento reúne las normas publicadas por UNE en 2023 que tratan aspectos como la caracterización de materias primas secundarias, los requisitos de productos circulares, la	

comunicación de características de circularidad de productos, la integración de prácticas circulares, la eficiencia en el rendimiento de infraestructuras, la gestión y caracterización de residuos o gestión de la circularidad de los materiales.	
Comisión Europea. Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales. Certificación EMAS .	

Gobierno Vasco. Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. [Guía Compra Pública Verde y Análisis de Costes de Ciclo de Vida](#). Septiembre de 2016.

José Javier Sanz Hernández. [Guía de 100 criterios de valoración medioambiental y eficiencia energética en la contratación pública en España](#). Julio de 2025.



Agua (abastecimiento y aguas residuales)

De acuerdo con el [artículo 19.2.h\)](#) de la LCSP, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado los contratos de concesión adjudicados para:

- 1.º La puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable;
2. El suministro de agua potable a dichas redes.

Asimismo, tampoco se considerarán sujetos a regulación armonizada los contratos de concesión que se refieran a uno de los objetos siguientes o a ambos que estén relacionadas con una de las actividades contempladas en los números 1.º y 2.º anteriores:

- I. Proyectos de ingeniería hidráulica, irrigación o drenaje, siempre que el volumen

de agua destinada al abastecimiento de agua potable represente más del 20 por ciento del volumen total de agua disponible gracias a dichos proyectos o a dichas instalaciones de irrigación o drenaje, o

II. Eliminación o tratamiento de aguas residuales.

Según el [artículo 145.3.h\)](#) de la LCSP la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como la energía o el uso eficiente del agua.

En las obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, y en lo concerniente a la disponibilidad de los terrenos, se estará a lo dispuesto en los artículos 236 de la LCSP y 139.3ª del RGLCAP.

[Artículo 236.2](#) LCSP: “En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa”.

[Artículo 139.3ª](#) del RGLCAP: “Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 129.2 de la Ley se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas”.

De acuerdo con la [D.A. octava](#) de la LCSP: “1. la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá por la presente ley, resultando de aplicación la mencionada legislación vigente únicamente para determinar qué contratos tendrán la consideración de

contratos sujetos a regulación armonizada. No obstante, será de aplicación a la adjudicación de dichos contratos el [artículo 70](#) del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

2. La adjudicación por las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá por dicha legislación, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente Ley, en cuyo caso se les aplicarán las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada”.

Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica](#). [Criterios de CPE de la UE para Infraestructura de aguas residuales](#).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de abastecimiento de agua (pág. 127).

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág. 6 Agua. CTN-UNE 77/SC 1 Agua.

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág. 26 tratamiento de Agua. CTN-UNE 149 Ingeniería del agua.

Alimentación



Véase también las entradas “[comedores colectivos](#)”, “[catering](#)” y “[restauración](#)”.

De acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 202.1](#) de la LCSP: “Cuando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo primero de este apartado, en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas será obligatorio que se incorpore, como condición especial de ejecución, la observancia de prácticas adecuadas desde el punto de vista del desperdicio alimentario y del cumplimiento de la [Ley 1/2025](#), de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario”.

El [artículo 22.3](#) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece que: “Con el objeto de incrementar la resiliencia, al tiempo que se reduce la huella de carbono y de fomentar una alimentación de calidad, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares correspondientes a contratos públicos que tengan por objeto prestaciones que exijan la adquisición de alimentos, cuando estos contratos deban ser celebrados por la Administración General del Estado, y por los organismos y entidades dependientes o vinculados a la misma, se podrán establecer condiciones especiales de ejecución que primen los alimentos frescos o de temporada, y con un ciclo corto de distribución, siempre que ello resulte acorde con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y con el Derecho Comunitario”.

Comisión Europea. [Criterios de CPE de la UE para la contratación de alimentos, los servicios de catering y las máquinas expendedoras](#). 2019.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones: 1. Alimentación y servicios de restauración.

María Armada Segúin; Erica María Ferreira Teles; Ximena Lazo Vitoria; Juan Martínez Martínez. Grupo de Investigación Compra Pública Verde como parte de las actividades previstas dentro de la Cátedra Contratación Pública Ecológica, Universidad de Alcalá-

Fundación Biodiversidad (MITECO). Julio de 2025. [Guía para la introducción en los contratos públicos de la condición especial de ejecución relativa a la prevención del Desperdicio Alimentario.](#)

María Armada Seguí, Cristhian Aznaran Carmelino, Erica Ferreira Teles, Mónica Giménez Baldazo, Ximena Lazo Vitoria. [Estudio sobre el grado de ambientalización de los contratos de comedores escolares en España \(2018-2022\).](#) Septiembre de 2024.

[Guía de contratación ecológica del Senado.](#) 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Pág. 6.

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos. Guía para la Administración Pública.](#) Restauración y comedor (pág. 70). Año 2023.

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los servicios de alimentación.](#) Publicada en la Gaceta Municipal el 19 de diciembre de 2022.

Ximena Lazo Vitoria, Mónica Giménez Baldazo, Cristhians Aznaran Carmelino y Silvia de Prado Pérez. Grupo de investigación Compra Pública Verde. Universidad de Alcalá de Henares. [Compra pública verde en el sector de la alimentación.](#) Normativa, instrumentos estratégicos, instrucciones y guías de compra pública verde y cambio climático. Segunda versión: 12/07/2021.

Justicia Alimentaria Global. [Criterios de justicia alimentaria en la compra pública de alimentos.](#) Guía para administraciones pública. Abril de 2013.

Fundación Daniel y Nina Carasso junto a ECODES. [Guía para la compra pública de servicios de alimentación y suministros de alimentos saludables y sostenible.](#)

Santiago Lesmes Zabalegui. CERAI. Centro de Estudios Rurales y de Agricultura Internacional. [La compra pública de alimentos y servicios de alimentación con criterios de calidad, sostenibilidad y responsabilidad. Guía práctica para la aplicación en el País](#)

[Valencià.](#)

Alumbrado vial y señales de tráfico



El [Anexo VI](#) de la LCSP contiene los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes respecto a alumbrado y señalización viaria:

45233294-6 Instalación de señalización viaria.

45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.

[Reglamento \(UE\) 2019/2020](#) de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para las fuentes luminosas y los mecanismos de control independientes con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 244/2009, (CE) n.º 245/2009 y (UE) n.º 1194/2012 de la Comisión.

La Comisión debe establecer requisitos de diseño ecológico para los productos relacionados con la energía que representen volúmenes significativos de ventas y comercio en la Unión y que tengan un impacto ambiental significativo y presenten un potencial significativo de mejora a través del diseño en términos de su impacto ambiental, sin que ello implique costes excesivos.

[Resolución 74/2022](#), de 25 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos (AMI), contra los pliegos que han de regir la contratación del servicio de mantenimiento integral y conservación de la infraestructura municipal e instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de Burgos. El Tribunal considera

que el órgano de contratación no ha justificado en el expediente de contratación que la aportación de certificaciones medioambientales de una mejor oferta para la calidad de la prestación del servicio. En este sentido, el artículo 116.4 de la LCSP exige que en el expediente se justifiquen entre otros aspectos los criterios que serán tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato, respondiendo así a la exigencia general del derecho administrativo de motivar todo acto discrecional. En el presente caso, en el expediente de contratación simplemente se describen los criterios de adjudicación elegidos, pero no se llega a justificar su ajuste a la legalidad contractual, particularmente a las exigencias del artículo 145 de la LCSP. Los certificados ISO, así como la inscripción en el Registro de huella de carbono, son características que afectan a la empresa en su conjunto, y no al concreto contrato al que se concurre, por lo que no pueden considerarse vinculados al objeto del contrato, sin perjuicio de que pudieran exigirse, en su caso, como un requisito de solvencia técnica de carácter medioambiental.

Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica. Criterios de CPE de la UE para el alumbrado vial y las señales de tráfico \(2018\)](#).

Comisión Europea. Buying Green. Adquisiciones Ecológicas. [Manual sobre la contratación pública ecológica de la UE. 3ª edición. 2016](#) (apartado 7.4.2 para el alumbrado).

Comisión Europea. Kit de herramientas de formación en contratación pública ecológica de la Comisión. [Alumbrado vial y señales de tráfico](#).

Comisión Europea. [Guías y herramientas para el cálculo del ciclo de vida](#). Iluminación exterior. Año 2023.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones: 3. Alumbrado público exterior y semáforos.

[Guía Técnica de Iluminación Eficiente](#) para el Sector Residencial y Terciario. Comunidad de Madrid.

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág. 15 Equipos eléctricos y electrónicos. CTN-UNE 205/SC 34 Lámparas y equipos asociados.



Aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector sanitario

Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica](#). [Criterios de CPE de la UE para aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector sanitario](#).

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración general del Estado y su sector público (2018-2025) aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: 4. Aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector de la asistencia sanitaria.

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág. 15 Equipos eléctricos y electrónicos. CTN-UNE 82/SC 3 Metrología de los fluidos. CTN-UNE 200/SC 111 Normalización medioambiental para productos y sistemas eléctricos y electrónicos. CTN-UNE 205/SC 34 Lámparas y equipos asociados. CTN-UNE 209/SC 116-2 Etilómetros de bloqueo de encendido de vehículos. CTN-UNE 210/SC 100 Equipos y sistemas de audio, vídeo y multimedia.

Ascensores

Véase la entrada “[elevadores](#)”.

Automóviles

Véase la entrada “[vehículos](#)”.



Bolsas de papel

Véase la entrada “[papel y cartón](#)”.

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Papel. Papelería y bolsas de papel](#).



Cafeterías

Véase también la entrada “[comedores colectivos](#)”.

Según el [artículo 131.2](#) de la LCSP “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”.

El [Anexo IV](#) de esta Ley establece los servicios especiales a que se refieren los artículos [22.1.c\)](#), [135.5](#) y la [disposición adicional trigésima sexta](#), incluyendo en cuanto a los servicios de hostelería y restaurante:

55510000-8 Servicios de cantina.

55511000-5 Servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida.

55512000-2 Servicios de gestión de cantina.

El [Anexo VI](#) de la LCSP contiene los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la obligación prevista en la [disposición adicional cuarta](#) con

porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes respecto a los servicios de hostelería y catering:

79952000-2 Servicios de eventos.

55130000-0 Otros servicios hoteleros.

79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.

55120000-7 Servicios de reuniones y congresos en hoteles.

79950000-8 Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos.

55512000-2 Servicios de gestión de cantina.

55330000-2 Servicios de cafetería.

55400000-4 Servicios de suministro de bebidas.

55410000-7 Servicios de gestión de bares.

[Informe 3/2025](#), de 13 de febrero, Comisión Consultiva de Andalucía, sobre la calificación jurídica de un contrato para la gestión y explotación del servicio de cafetería-restaurante en instalaciones públicas afectas a un servicio público.

[Informe 87/2018](#) de la Junta Consultiva del Estado, de 4 de marzo de 2019. Régimen jurídico del contrato de cafetería y restauración. Deslinde de un contrato administrativo y uno patrimonial.

[Informe 13/2018](#), de 30 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Modalidades contractuales idóneas para la licitación de un bar-cafetería en instalaciones o edificios públicos, eventualmente acompañado de la gestión de una piscina municipal.

Comisión Europea. [Criterios de contratación pública ecológica de la UE para alimentos, servicios de restauración y máquinas expendedoras \(2023\)](#). En [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica](#).

Universidad Carlos III. [Criterios ambientales en los contratos públicos](#). Cafeterías.

Calefacción



[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Págs. 8 y 9.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Mantenimiento de calderas (pág. 100). 24 de mayo de 2022.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: 5. Calefactores a base de agua.

Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios y productos de calefacción y climatización. Año 2009. Pág. 227.



Calentadores de agua

Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica](#). [Criterios de contratación pública ecológica de la UE para Calentadores de agua](#).

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia

Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Mantenimiento de calderas (pág. 100). 24 de mayo de 2022.

Calzado



Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Calzado](#).

Carreteras



[Artículo 236.2](#) LCSP: “En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa”.

Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica](#). [Criterios de CPE de la UE para el diseño, la construcción y el mantenimiento de carreteras \(2016\)](#).

Comisión Europea. Kit de herramientas de formación en contratación pública ecológica de la Comisión. [Diseño, construcción y mantenimiento de carreteras](#).

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025): 7. Diseño, construcción y mantenimiento de carreteras.

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos](#). Guía para

[la Administración Pública](#). Automoción y mantenimiento vía pública (pág. 57).



Catering

El [Anexo VI](#) de la LCSP contiene los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la obligación prevista en la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes respecto a los servicios de hostelería y catering:

79952000-2 Servicios de eventos.

55130000-0 Otros servicios hosteleros.

79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.

55120000-7 Servicios de reuniones y congresos en hoteles.

79950000-8 Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos.

55512000-2 Servicios de gestión de cantina.

55330000-2 Servicios de cafetería.

55400000-4 Servicios de suministro de bebidas.

55410000-7 Servicios de gestión de bares.

Comisión Europea. [Criterios de CPE de la UE para la contratación de alimentos, los servicios de catering y las máquinas expendedoras](#). 2019.

Comisión Europea. Kit de herramientas de formación en contratación pública ecológica de la Comisión. [Servicios de catering y máquinas expendedoras](#). Año 2023.

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. 4.8 [Servicio de alimentación y vending](#).

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición

Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Catering (pág. 228). 24 de mayo de 2022.

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los servicios de alimentación](#). Publicada en la Gaceta Municipal el 19 de diciembre de 2022.

Felipe Celis (CETT-UB) Gaby Susanna (Plataforma Aprofitem els Aliments). [12 pasos para un catering + sostenible](#). Ajuntament de Barcelona. Diciembre de 2019.

IDEAS Comercio Justo. Programa de Universidades por el Comercio Justo. [Inserción de Criterios de sostenibilidad en los contratos de suministro de alimentos, catering y organización de eventos](#). Año 2011.

Fundación Daniel y Nina Carasso, junto a ECODES. [Guía para la compra pública de servicios de alimentación y suministros de alimentos saludables y sostenible](#).



Centros de datos, salas de servidores y servicios en la nube

Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica. Criterios para centros de datos, salas de servidores y servicios en la nube](#). 2023.

Mesa del Senado. [Guía de contratación ecológica del Senado](#). Pág. 20. 31 de enero de 2023.



Climatización

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición

Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Mantenimiento de instalaciones de climatización (pág. 98). 24 de mayo de 2022.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: 19. Sistemas de climatización.

Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios y productos de calefacción y climatización. Año 2009. Pág. 227.

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Equipos de climatización (pág. 99).



Colegios

Ayuntamiento de Badalona. Àrea de Medi Ambient. [Guia pràctica de compra verda escolar. Bones pràctiques a les escoles de Badalona](#). Julio de 2009.



Comedores colectivos

Ver también las entradas “[Alimentación](#)” y “[Restauración](#)”.

Según el [artículo 131.2](#) de la LCSP: “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”.

El apartado 4 del [artículo 145](#) de la LCSP establece que: “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”.

De acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 202.1](#) de la LCSP: “Cuando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo primero de este apartado, en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas será obligatorio que se incorpore, como condición especial de ejecución, la observancia de prácticas adecuadas desde el punto de vista del desperdicio alimentario y del cumplimiento de la [Ley 1/2025](#), de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario”.

El [Anexo IV](#) de esta Ley establece los servicios especiales a que se refieren los artículos [22.1.c\)](#), [135.5](#) y la [disposición adicional trigésima sexta](#), incluyendo en cuanto a los servicios de hostelería y restaurante:

55100000-1 Servicios de hostelería.

55270000-3 Servicios prestados por establecimientos de alojamiento que ofrecen cama y desayuno.

55300000-3 Servicios de restaurante y de suministro de comidas.

55310000-6 Servicios de camareros de restaurante.

55311000-3 Servicios de camareros de restaurante para clientela restringida.

55312000-0 Servicios de camareros de restaurante para clientela en general.

55320000-9 Servicios de suministro de comidas.

55321000-6 Servicios de preparación de comidas.

55322000-3 Servicios de elaboración de comidas.
55330000-2 Servicios de cafetería.
55400000-4 Servicios de suministro de bebidas.
55410000-7 Servicios de gestión de bares.
55521000-8 Servicios de suministro de comidas para hogares.
55521100-9 Servicios de entrega de comidas a domicilio.
55521200-0 Servicios de entrega de comidas.
55520000-1 Servicios de suministro de comidas desde el exterior.
55522000-5 Servicios de suministro de comidas para empresas de transporte.
55523000-2 Servicios de suministro de comidas para otras empresas e instituciones.
55524000-9 Servicios de suministro de comidas para escuelas.
55510000-8 Servicios de cantina.
55511000-5 Servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida.
55512000-2 Servicios de gestión de cantina.
55523100-3 Servicios de comidas para escuelas.

El [Anexo VI](#) de la LCSP contiene los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la obligación prevista en la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción siendo los siguientes respecto a los servicios de hostelería y catering:

79952000-2 Servicios de eventos.
55130000-0 Otros servicios hoteleros.
55512000-2 Servicios de gestión de cantina.
55330000-2 Servicios de cafetería.
55400000-4 Servicios de suministro de bebidas.
55410000-7 Servicios de gestión de bares.

En julio de 2010, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó el [Documento de consenso sobre la alimentación en los centros educativos](#). Las recomendaciones contenidas en dicho documento han inspirado la contratación

pública en el ámbito educativo, a través de su inclusión en mayor o menor medida en los pliegos de prescripciones técnicas para dicha contratación.

[Resolución del Parlamento Europeo de 16 de mayo de 2017](#), sobre iniciativa sobre el uso eficiente de los recursos: reducir el desperdicio de alimentos, mejorar la seguridad alimentaria.

El [artículo 41](#) de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos, prevé que “Cuando liciten las concesiones de sus servicios de restauración, las Administraciones públicas deberán introducir en el pliego de prescripciones técnicas requisitos para que la alimentación servida sea variada, equilibrada y adaptada a las necesidades nutricionales de los usuarios del servicio. Igualmente, supervisarán todo ello, atendiendo a las guías y objetivos nutricionales, establecidos por el departamento competente en materia sanitaria. Estos requisitos deberán ser objeto de especial consideración dentro de los criterios de adjudicación del contrato”.

Según su [disposición final segunda](#), el 16 de abril de 2027 entrará en vigor el Real [Decreto 315/2025](#), de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos. El [artículo 4](#) establece que en la contratación de los servicios y suministros relacionados con la oferta de alimentos y bebidas en los comedores escolares en la que se aplicarán los siguientes criterios:

a) La oferta de alimentos y bebidas en centros educativos estará compuesta, fundamentalmente, por alimentos frescos, de temporada y procedentes de canales cortos de distribución como: hortalizas, legumbres, cereales preferiblemente integrales, frutas, frutos secos y aceite de oliva, que incluya también un consumo moderado de fuentes de proteínas de origen animal como pescado, huevos, lácteos y carne, preferentemente de ave y conejo.

b) Al menos el 45 % de las raciones de frutas y hortalizas que se oferten serán de temporada.

c) Al menos el 5 % del total del coste de adquisición de alimentos ofertados serán de producción ecológica. Alternativamente, al menos 2 platos principales de comida al mes será de producto ecológico.

d) Se priorizará la compra de alimentos en cuya producción se hayan respetado las normas de producción integrada, de acuerdo con el artículo 2.a) del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas y la de los productos alimenticios marinos y de la acuicultura más respetuosos con el medioambiente, de acuerdo a certificaciones o distintivos de sostenibilidad y trazabilidad, como el estándar MSC, la certificación ASC (acuicultura sostenible) u otros similares.

e) Se introducirán elementos orientados a la reducción al mínimo de la generación de residuos y el desperdicio alimentario, así como a su recogida separada para su posterior reciclado, y al menor impacto ambiental a lo largo del ciclo de vida del producto o servicio, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

f) Se dará prioridad a utilizar técnicas culinarias más saludables como horno, vapor, hervido, plancha, sofritos y salsas de tomate, frente a otras como frituras, rebozados, y preparaciones con otras salsas.

g) El aceite utilizado para aliñar las ensaladas será aceite de oliva virgen o virgen extra y para cocinar y freír se utilizará preferentemente aceite de oliva o aceite de girasol alto oleico.

h) Por motivos medioambientales, el aceite culinario sobrante debe depositarse en los circuitos de reciclado.

i) Se utilizará sal yodada y se reducirá la cantidad añadida en las preparaciones, sustituyéndose por el uso de especias como alternativa.

j) Se limitará en las elaboraciones el uso de concentrados de caldo u otros potenciadores del sabor y, en el caso de usarse, se utilizarán las opciones existentes en el mercado con un 25 % reducido en sal.

k) Se reducirá el uso de envases monodosis, de conformidad con el mandato previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En todo caso, los envases monodosis de sal, azúcar, aceite de oliva virgen, vinagre y otras salsas contendrán como máximo las siguientes cantidades: 3 gramos para el azúcar, 0,8 gramos para la sal, 10 ml para el aceite de oliva virgen, 8 ml para el vinagre y 10 gramos para otras salsas.

[Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid](#) (2017-2024). Plan de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid. Entre las acciones propuestas contiene: “promover la inclusión de cláusulas relativas a la prevención de residuos y, en particular, al desperdicio de alimentos, en los contratos formulados por la Comunidad de Madrid en materia de restauración colectiva”.

[Informe 2/2023](#) de 19 de enero de 2023 de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias, sobre el anteproyecto de ley canaria de economía circular: “Más que a la “proximidad” del proveedor se podría orientar el criterio a primar los productos frescos o de temporada o con un ciclo corto de distribución, que no necesariamente tiene que estar vinculado a la proximidad”.

Comisión Europea. Buying Green. Adquisiciones Ecológicas. [Manual sobre la contratación pública ecológica de la UE. 3ª edición. 2016](#). (apartado 7.2 Alimentación y servicios de suministros de comidas desde el exterior. Pág. 62).

Comisión Europea. [Criterios de CPE de la UE para la contratación de alimentos, los servicios de catering y las máquinas expendedoras](#). 2019.

Grupo de Investigación Compra Pública Verde como parte de las actividades previstas dentro de la Cátedra Contratación Pública Ecológica, Universidad de Alcalá-Fundación Biodiversidad (MITECO). [Guía para la introducción en los contratos públicos de la condición especial de ejecución relativa a la prevención del Desperdicio Alimentario](#).

Universidad de Alcalá. Grupo de investigación Compra Pública Verde. [Estudio sobre el grado de ambientalización de los contratos de comedores escolares en España](#) (2018-2022). Octubre de 2024.

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los servicios de alimentación](#). Publicada en la Gaceta Municipal el 19 de diciembre de 2022.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Servicio de comedores colectivos (pág. 215). 24 de mayo de 2022.

Ayuntamiento de Valencia. Grupo de compra pública del Consejo Alimentario municipal de Valencia. [Recomendaciones para la licitación del servicio de comedor con criterios de sostenibilidad](#). Año 2020.

Generalitat de Catalunya. [Guía de ambientalización de comedores colectivos](#). Año 2020.

Justicia Alimentaria. [Criterios de justicia alimentaria en la compra pública de alimentos. Guía para las administraciones públicas](#). Segunda edición. Marzo 2020.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración general del Estado y su sector público (2018-2025) aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: 1. Alimentación y servicios de restauración.

IDEAS Comercio Justo. Programa de Universidades por el Comercio Justo. [Inserción de Criterios de sostenibilidad en los contratos de suministro de alimentos, catering y organización de eventos](#). Año 2011.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Alimentación y vending (pág. 115).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.8 Servicios de alimentación y vending.](#)

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local.](#) Servicio de hostelería (pág. 142).

AENOR. Certificaciones medioambientales. Certificación [Desperdicio Alimentario Cero.](#)

CERAI. Centro de Estudios Rurales y de Agricultura Internacional. Santiago Lesmes Zabalegui. [La compra pública de alimentos y servicios de alimentación con criterios de calidad, sostenibilidad y responsabilidad. Guía práctica para la aplicación en el País Valencià.](#)

EFFAT. FoodService Europe. [Restauración colectiva.](#) La selección de la oferta más ventajosa en la contratación de servicios de restauración colectiva. Guía para entidades adjudicadoras públicas y privadas.

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos. Guía para la Administración Pública.](#) Restauración y comedor (pág. 70).

Fundación Daniel y Nina Carasso, junto a ECODES. [Guía para la compra pública de servicios de alimentación y suministros de alimentos saludables y sostenible.](#)

Comunicación



Véase también la entrada [“Publicidad”](#).

El [Anexo VI](#) de la LCSP contiene los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes respecto a los servicios de correo y publicidad:

79571000-7 Servicios de envío por correo.

79340000-9 Servicios de publicidad y de marketing.

79341000-6 Servicios de publicidad.

64121100-1 Servicios de distribución postal.

64121200-2 Servicios de distribución de paquetes.

79520000-5 Servicios de reprografía.

79920000-9 Servicios de empaquetado y servicios conexos.

79921000-6 Servicios de empaquetado.

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los elementos de comunicación.](#)

Construcción

Véase la entrada “[edificios](#)”.

Según el [artículo 23](#) de la LCSP, son contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada:

a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.548.000 euros.



Consultoría (servicios de)

De acuerdo con el [artículo 19.2](#) de la LCSP, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes:

(...)

e) Aquellos que tengan por objeto cualquiera de los siguientes servicios jurídicos:

(...)

Según el [artículo 131.2](#) de la LCSP: “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”.

La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos abiertos, en los restringidos, y en las licitaciones con negociación, siempre que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa en los pliegos que rigen la licitación y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual, como los servicios de ingeniería, consultoría y arquitectura ([artículo 143.2](#) de la LCSP).

El apartado 3 del [artículo 145](#) de la LCSP establece que:

“3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

(...)

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones

de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación”.

El apartado 4 del [artículo 145](#) de la LCSP establece que: “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”.

De acuerdo con el [artículo 159.1](#) de la LCSP: “Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

(...)

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total”.

Según [el artículo 160.4](#) de la LCSP, referido al procedimiento restringido: “Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería”.

[Disposición adicional cuadragésima primera](#) de la LCSP: “Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo.

Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley”.

El [Anexo IV](#) de la LCSP establece los servicios especiales a que se refieren los artículos [22.1.c\)](#), [135.5](#) y la [disposición adicional trigésima sexta](#), incluyendo los servicios jurídicos distintos de los referidos en el artículo 19.2.d) identificados con los códigos CPV:

- 79100000-5 Servicios jurídicos.
- 79110000-8 Servicios de asesoría y representación jurídicas.
- 79111000-5 Servicios de asesoría jurídica.
- 79112000-2 Servicios de representación jurídica.
- 79112100-3 Servicios de representación de las partes interesadas.
- 79120000-1 Servicios de consultoría en patentes y derechos de autor.
- 79121000-8 Servicios de consultoría en derechos de autor.
- 79121100-9 Servicios de consultoría en materia de derechos de autor de software.
- 79130000-4 Servicios de documentación y certificación jurídicas.
- 79131000-1 Servicios de documentación.
- 79132000-8 Servicios de certificación.
- 79132100-9 Servicios de certificación relacionados con la firma electrónica.
- 79140000-7 Servicios de asesoría e información jurídica.
- 75231100-5 Servicios administrativos relacionados con los tribunales de justicia.

El [Anexo VI](#) de la LCSP recoge los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes respecto a los servicios de trabajos administrativos:

92500000-6 Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales.
92510000-9 Servicios de bibliotecas y archivo.
92511000-6 Servicios de bibliotecas.
92512000-3 Servicios de archivos.
79500000-9 Servicios de ayuda en las funciones de oficina.
98341120-2 Servicios de portería.
98341130-5 Servicios de conserjería.
79511000-9 Servicios de operador telefónico.
92520000-2 Servicios de museos y de preservación de lugares y edificios históricos.
92521000-9 Servicios de museos.
92521100-0 Servicios de exposición en museos.
72312000-5 Servicios de introducción de datos.

De acuerdo con el artículo 1 de la [Ley 3/1999](#), de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

(...)

1. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa de la Comunidad de Madrid y de sus organismos autónomos, ante toda clase de Juzgados y Tribunales, corresponde a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid (...).

(...)

3. En casos excepcionales y oído el Director General de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la representación y defensa en juicio sean asumidas por un Abogado en ejercicio, o confiar a este solo la defensa y la representación en juicio a un Procurador. Con carácter previo a la preparación de contratos que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, el órgano proponente lo comunicará a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, que podrá emitir informe en el plazo de cinco días.

[STS de fecha 18 de julio de 2024](#). Los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo como prestaciones intelectuales: los contratos de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud son prestaciones intelectuales.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Servicios de consultoría (pág. 200).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.13 Servicios de consultoría](#).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Desarrollo de informes, estudios, anteproyectos y cualquier otra prestación en que predomine el carácter intelectual (pág. 155).

Fundación Biodiversidad. [Manual para una contratación sostenible en el proyecto LIFE IP INTEMARES](#). Fichas técnicas para la compra de bienes y contratación de servicios en el proyecto LIFE IP INTEMARES: ficha técnica para la contratación sostenible de: Servicio de consultoría o asistencias técnicas (elaboración de informes-estudios, documentos divulgativos, paneles informativos, pósters, camisetas, gorras, manteles, peluches, ceniceros de playa, abrebottellas, juegos, barajas, pen-drive, páginas web, traducciones, dominios y servidor, fotografías, alquiler de vehículos, actividades lúdico-festivas, concursos, obras de teatro, organización de eventos, agencia de comunicación, cursos/talleres). Pág. 22.



Colchones

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Colchones](#).

Conciertos

Véase la entrada [“fiestas municipales”](#).

Cosméticos



Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Productos cosméticos.](#)

Detergentes



Ecolabel. [Etiqueta ecológica de la UE.](#) Detergente para lavavajillas.

Ecolabel. [Etiqueta ecológica de la UE.](#) Detergente para lavavajillas a mano.

Ecolabel. [Etiqueta ecológica de la UE.](#) Detergentes para lavavajillas industriales e institucionales.

Ecolabel. [Etiqueta ecológica de la UE.](#) Detergentes para ropa.

AENOR. Certificaciones medioambientales. [Marca AISE sostenibilidad de detergentes.](#)

Edificios (Diseño, construcción, mantenimiento y gestión de)



Véase también las entradas “[construcción](#)” y “[urbanización](#)”.

Respecto a los residuos de construcción y demolición véase también el apartado “[Residuos \(gestión de\)](#)”.

En las obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, y en lo

concerniente a la disponibilidad de los terrenos, se estará a lo dispuesto en los artículos 236 de la LCSP y 139.3ª del RGLCAP.

[Artículo 236.2](#) LCSP: “En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa”.

[Artículo 139.3ª](#) del RGLCAP: “Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 129.2 de la Ley se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas”.

[Disposición adicional decimoquinta](#). “Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley:

(...)

6. Para contratos públicos de obras, de concesión de obras, de servicios y concursos de proyectos, y en contratos mixtos que combinen elementos de los mismos, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o herramientas similares. En esos casos, ofrecerán medios de acceso alternativos según lo dispuesto en el apartado 7 de la presente Disposición adicional hasta el momento en que dichas herramientas estén generalmente disponibles para los operadores económicos”.

El [Anexo VI](#) de la LCSP establece los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes respecto a los servicios mantenimiento y reparación:

45422000-1 Carpintería y ebanistería.

45420000-7 Trabajos de instalación de carpintería de madera.
50850000-8 Servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario.
45262500-6 Trabajos de mampostería y albañilería.
45262520-2 Trabajos de albañilería.
50000000-5 Servicios de reparación y mantenimiento.
71314100-3 Servicios de electricidad.
45330000-9 Trabajos de fontanería.
45442100-8 Trabajos de pintura.
50232200-2 Servicios de mantenimiento de señales de tráfico.
45262680-1 Soldaduras.
45259000-7 Reparación y mantenimiento de instalaciones.
50115000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de motocicletas.

Servicios de gestión y trabajos auxiliares:

45233294-6 Instalación de señalización viaria.
45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.
79993100-2 Servicios de gestión de instalaciones.
79993000-1 Servicios de gestión de edificios e instalaciones.

[Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios \(refundición\)](#): Establece una serie de requisitos de obligado cumplimiento con respecto a la renovación de los edificios públicos y los contratos de adquisición o nuevos contratos de arrendamiento, que deben cumplir unas normas mínimas de eficiencia energética. A partir del 1 de enero de 2019, todos los edificios nuevos que estén ocupados y sean propiedad de autoridades públicas tienen que ser «edificios de consumo de energía casi nulo».

Los contratos de obras tendrán como causa de resolución las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como lo establecido en el artículo 14.2 de la [Ley 8/2005](#), de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid:

“A efectos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos administrativos de la Comunidad de Madrid y sus entes dependientes, deberá incluirse como causa de resolución del contrato el incumplimiento culpable por contratista de lo establecido en la presente Ley siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave.

La declaración de la prohibición de contratar por esta causa extenderá sus efectos a todas las Administraciones Públicas mediante el procedimiento reglamentariamente establecido”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley se considera infracción muy grave:

“a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes”.

[Ley 7/2021](#), de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. [Artículo 31](#) “Contratación pública”:

“(…)

2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

- a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
- b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
- d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras

públicas.

- e) Medidas de adaptación al cambio climático.
- f) Minimización de generación de residuos.

3. Asimismo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra se podrán incluir, como prescripciones técnicas, alguna de los siguientes:

a) Que la madera que se utilice en las construcciones proceda de bosques gestionados de forma sostenible y atendiendo a su huella ecológica.

b) Actuaciones de repoblación forestal con especies autóctonas, como medida compensatoria para paliar la huella de carbono resultante de la ejecución de la obra o servicio objeto de licitación.

4. Los contratos de arrendamiento en vigor de inmuebles, en los que la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal sean la parte arrendataria, que no tengan la consideración de edificación con consumo de energía casi nulo conforme a la versión vigente a 31 de diciembre de 2020 del Código Técnico de Edificación, no podrán prorrogarse más allá de 2030. Se exceptúan de esta previsión los contratos de arrendamientos sobre inmuebles radicados en el extranjero, que estarán regulados por la normativa de edificación y medioambiental vigente en el país en que se hallen situados”.

La [Ley 1/2024, de 17 de abril](#), de Economía Circular de la Comunidad de Madrid introduce, en su artículo 12, medidas ambientales en las prescripciones técnicas de los contratos relacionadas con los residuos haciendo preceptivo para los órganos de contratación de las entidades recogidas en el apartado 1.a) del artículo 11 la inclusión de al menos, por considerarse consumos o productos clave, una de las siguientes medidas:

(...)

- Utilización de material árido u otros productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición o de la valorización de otros residuos inertes, cuando el material obtenido alcance las condiciones técnicas adecuadas de conformidad con la normativa específica aplicable, en los contratos de obras y de concesión de obras,

dando preferencia, si es posible, a los generados dentro de la propia obra. Se exigirá el empleo de un porcentaje mínimo del 10 % sobre el total de áridos utilizado en el proyecto.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de enero de 2025. DYKA Plastics NV contra Fluvius System Operator CV. [Asunto C-424/23](#). Contratación pública de obras. Directiva 2014/24/UE. Artículo 42. Especificaciones técnicas. Formulación. Carácter exhaustivo de la lista que figura en el artículo 42, apartado 3. Licitación en la que se exige realizar las obras de alcantarillado con tubos de gres o de hormigón. Exclusión de los tubos de plástico. Artículo 42, apartado 4. Referencia a un tipo o a una producción determinada. Casos en los que una referencia debe ir acompañada de la mención «o equivalente».

Los poderes adjudicadores no pueden, sin añadir la mención «o equivalente», precisar, en las especificaciones técnicas de un contrato público de obras, de qué materiales deben estar constituidos los productos propuestos por los licitadores, a menos que la utilización de un material determinado resulte inevitablemente del objeto del contrato, sin que pueda contemplarse ninguna alternativa basada en una solución técnica diferente.

La obligación de proporcionar a los operadores económicos acceso en condiciones de igualdad a los procedimientos de contratación pública y la prohibición de crear obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia, se incumple cuando un poder adjudicador descarta, mediante una especificación técnica incompatible con las normas establecidas en el artículo 42, apartados 3 y 4, de dicha Directiva, ciertas empresas o ciertos productos.

Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica](#). [Criterios de CPE de la UE para el diseño, la construcción y la gestión de edificios de oficinas \(2016\)](#) [en revisión].

El [Plan BIM en la contratación pública](#) aprobado en Consejo de ministros en fecha 27 de junio de 2023, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Junio 2023.

El uso de BIM también presenta ventajas para la sostenibilidad en el sector de la

construcción, contribuyendo a la reducción del impacto en el medio ambiente de sus actividades. La construcción es uno de los sectores que utiliza más recursos y que tiene un elevado potencial de circularidad. BIM puede ayudar a la reducción del volumen de residuos hasta un 15 % y a la reducción de los costes de gestión de residuos de la construcción hasta un 57 %, según el informe “Digitalisation in the construction sector, Analytical Report”, gracias a una mayor precisión en los pedidos de materiales, o una simulación optimizada de estudios energéticos que se traduce en una menor demanda de energía, es decir, menores emisiones de gases de efecto invernadero, por parte del entorno construido.

Comisión Europea. [Dirección General de Acción por el Clima. Orientaciones técnicas a escala de la UE sobre la adaptación de los edificios al cambio climático](#). 29 de marzo de 2023.

Comisión Europea. Kit de herramientas de formación en contratación pública ecológica de la Comisión. [Diseño, construcción y gestión de edificios de oficinas](#). Año 2023.

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Pág. 9.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Edificios (pág. 18). 24 de mayo de 2022.

Generalitat Valenciana (Instituto Valenciano de la Edificación). [Guía Verde. Medidas medioambientales en la contratación pública en el ámbito de la edificación](#). Año 2020.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 6. Diseño, construcción y gestión de edificios de oficinas.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. Edificación (pág. 242). 14 de septiembre de 2018.

Comisión Europea. Buying Green. Adquisiciones Ecológicas. [Manual sobre la contratación pública ecológica de la UE. 3ª edición. 2016](#) (apartado 7.1 Edificios. Pág. 60).

Diputación de Cádiz. Agencia provincial de la energía de Cádiz. Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad. [Compra pública sostenible en el sector de la construcción. El Proyecto GreenS](#). 8 de noviembre de 2016.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. [Código de buenas prácticas ambientales para los contratos de mantenimiento y las obras menores para el desarrollo del Plan de Contratación Pública de la AGE](#).

Generalitat de Catalunya. Departament de Territori i Sostenibilitat. Direcció General de Qualitat Ambiental i Canvi Climàtic. [Guía para la adopción de criterios ambientales en los contratos de mantenimiento de instalaciones de edificios](#).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.16 obras de urbanización en el entorno urbano](#).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.17 Nueva edificación de edificios administrativos o de oficinas](#).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.19 Revestimientos interiores](#).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.20 Envolvente en obras de edificación](#).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.21 Obra civil](#).

Xunta de Galicia. Centro de Innovación y Servicios Tecnológicos de la Madera de Galicia. Axencia Galega da Industria Forestal. Consellería do Medio Rural. [Guía para fomentar la madera en la contratación pública de edificaciones sostenibles.](#)

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en proyectos de obras.](#)

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local.](#) Contratos de obras (pág. 58), diseño (pág. 61), construcción y demolición (pág. 78), uso y mantenimiento (pág. 85).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local.](#) Proyectos de diseño y ejecución de obras (pág. 155).

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos. Guía para la Administración Pública.](#) Edificios e infraestructuras (pág. 35).

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular.](#) Pág. 7 Construcción/Edificación. CTN-UNE 80 Cementos y cales. CTN-UNE 85 Cerramiento de huecos en edificación y sus accesorios. CTN-UNE 123 Chimeneas. CTN-UNE 198 Sostenibilidad en la construcción.

[Etiquetado de eficiencia energética en edificios.](#) Mide el consumo de energía necesaria para satisfacer anualmente la demanda energética del edificio en unas condiciones normales de funcionamiento y ocupación.

Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM CEOE-CEPYME Castilla-La Mancha). [Guía de buenas prácticas para la contratación sostenible](#)

[en Castilla-La Mancha. Edificación, rehabilitación y demolición sostenibles.](#)



Electricidad (Suministro de)

[Directiva \(UE\) 2018/2001](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Establece objetivos nacionales obligatorios en cuanto a la proporción de electricidad generada a partir de fuentes renovables de, al menos, el 32 % del consumo final bruto de energía de la UE en 2030 (artículo 3). El artículo 19 regula las garantías de origen de la energía procedente de fuentes renovables. Con el fin de certificar a los clientes finales el porcentaje o la cantidad de energía procedente de fuentes renovables de una estructura de abastecimiento energética del proveedor de energía y de la energía suministrada a los consumidores en virtud de contratos comercializados haciendo referencia al consumo de energía procedente de fuentes renovables, los Estados miembros velarán por que el origen de la energía producida a partir de fuentes renovables pueda garantizarse como tal en el sentido de la presente Directiva, según criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

En desarrollo de la directiva, se elabora la [Circular 1/2018](#), de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia. La gestión del sistema de garantías de origen es responsabilidad de la CNMC. Se trata de una acreditación, en formato electrónico, que asegura el volumen de MWh generados a partir de fuentes renovables o de cogeneración de alta eficiencia, en un periodo temporal determinado. Los productores de energía solicitan a la CNMC las garantías y, una vez conseguidas, pueden transferirlas a una comercializadora nacional, exportarlas a una comercializadora europea, o asignarlas –redimirlas– en un consumidor final.

Por otra parte, la [Circular 2/2021](#), de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establece la metodología y condiciones del etiquetado de

la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente. El etiquetado de la electricidad es la herramienta para que las comercializadoras informen a sus clientes del origen de la electricidad que venden y de su impacto ambiental. Con este mecanismo se evita que las empresas desarrollen estrategias de publicidad engañosa sobre el origen “verde” de sus ofertas.

En desarrollo de la Circular 2/2021, se dicta la [Resolución de 30 de noviembre de 2021](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el formato del etiquetado de la electricidad.

El [Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018 establece en cuanto al contrato de suministro de electricidad los siguientes objetivos:

“Incluir como especificación técnica que al menos un 50 % de la electricidad suministrada proceda de fuentes renovables o de cogeneración de alto rendimiento, con garantía de origen acreditada por la CNMC, tal y como se definen en la Directiva 2009/28/CE y la Directiva 2004/8/CE, respectivamente.

Incrementar progresivamente esta exigencia en un 10 % en cada año, a partir de 2020, con el objetivo de llegar en 2025 a un 100 % de suministro de electricidad de fuentes renovables”.

STJUE de 4 de diciembre de 2003. [Asunto C-448/01](#). EVN AG y Wienstrom GmbH contra Republik Österreich. Criterio de adjudicación que atribuye preferencia a la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables y que la valoración dada a dicho criterio, de un 45 %, no es *per se* contraria al derecho europeo.

[STS 376/2022](#), de 25 de marzo de 2022. Roj: STS 1284/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1284. Id Cendoj: 28079130032022100074. Certificados de garantía de origen y etiquetas de la comercializadora de energía renovable. Adecuación de sistema de certificados exigido por el PCAP para acreditar la solvencia técnica a los efectos del art. 89.1.a) y f) de la LCSP. Tanto los certificados de garantía de origen regulados en la

Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia, como el sistema de etiquetado de la electricidad contemplado en la Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente, son medios adecuados para acreditar la solvencia técnica a los efectos del artículo 89.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público con objeto de asegurar el origen de la electricidad contratada.

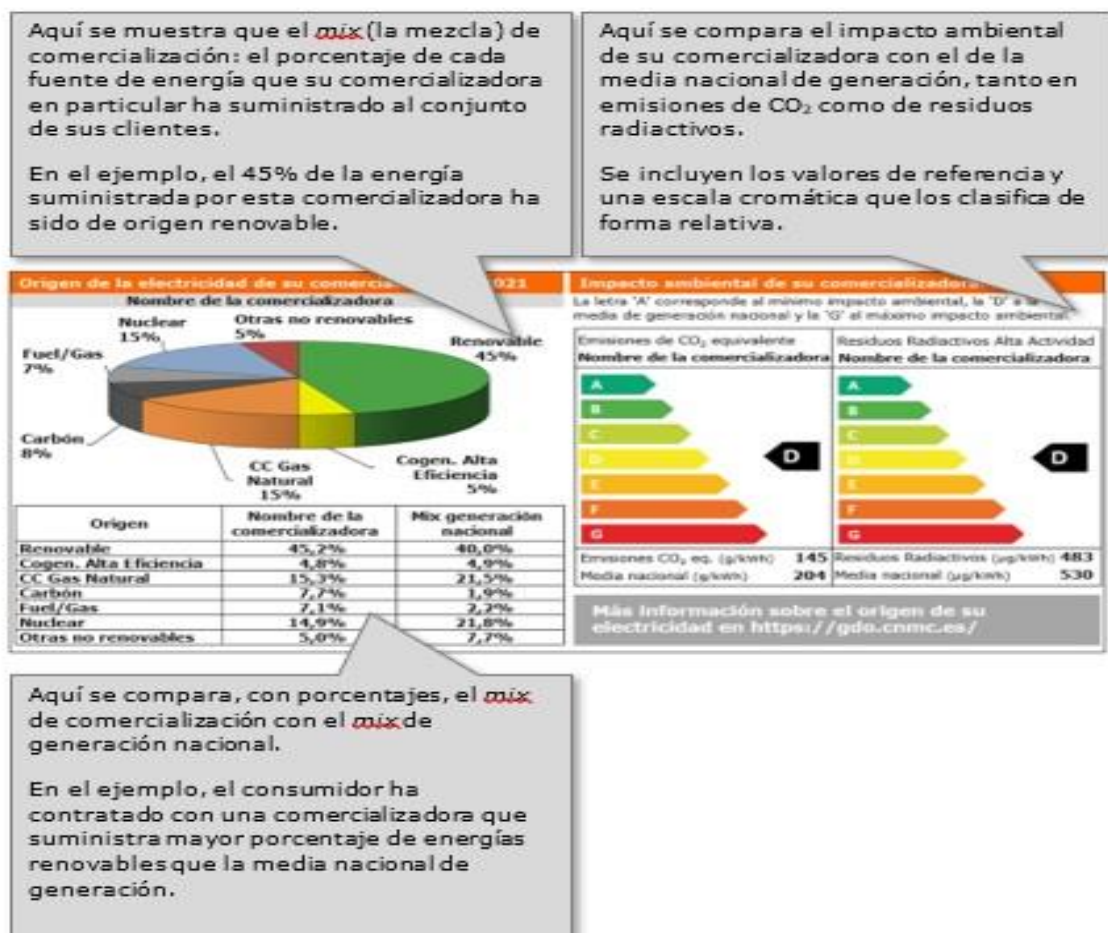
Comisión Europea. [Criterios para electricidad \(2023\)](#). En [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica](#).

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Pág. 14.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 8. Electricidad.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. [Etiquetado de la electricidad y garantías de origen](#). La electricidad fluye de forma instantánea, por lo que no es posible conocer la procedencia real de la electricidad que llega a los hogares. Para saber el origen de la energía, existe un convenio internacional mediante el que se acredita el factor ambiental en un año: las Garantías de Origen y el Etiquetado de Electricidad. La etiqueta de productor de electricidad renovable aporta información sobre el impacto medioambiental de la electricidad consumida. Mediante el Sistema de Garantías de Origen las comercializadoras pueden acreditar ante sus consumidores un porcentaje de energías renovables o de cogeneración de alta eficiencia superior al resto de empresas.

Etiqueta de productor de electricidad:



Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. INF/DP/0017/14 [Informe sobre los pliegos que rigen la celebración del acuerdo marco para la adopción de tipo del suministro de energía eléctrica](#). 1 de octubre de 2014.

Red de Economía Alternativa y Solidaria de Euskadi. REAS Euskadi. Guías prácticas para la compra pública responsable. [Contratación de suministro de energía eléctrica](#). Año 2020.

Comunidad Foral de Navarra. Compra Responsable. [Cláusulas Medioambientales](#) en contratación pública. Cláusula 7 “Suministro de energía 100% renovable”.

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicios: 4.24. [Suministros energéticos](#).

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en el suministro de electricidad](#).

Universidad Carlos III de Madrid. [Criterios ambientales en los contratos públicos. Electricidad.](#)



Elevadores

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Mantenimiento de aparatos elevadores (pág. 105). 24 de mayo de 2022.



Energía

De acuerdo con el [artículo 103](#) de la LCSP los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo. (...). Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los [artículos 4 y 5](#) de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo entre otros, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado. No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se

hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Según el [artículo 145.3.h\)](#) de la LCSP la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como entre otros el uso eficiente del agua y la energía.

De acuerdo con la [D.A. octava](#) de la LCSP: “1. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá por la presente ley, resultando de aplicación la mencionada legislación vigente únicamente para determinar qué contratos tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada. No obstante, será de aplicación a la adjudicación de dichos contratos el [artículo 70](#) del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

2. La adjudicación por las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá por dicha legislación, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente Ley, en cuyo caso se les aplicarán las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada”.

La resolución n.º [638/2020](#) del TACRC señala que: “La utilización de energía procedente de fuentes de energía renovables durante la ejecución del contrato, como condición especial de ejecución del contrato, tal y como pretende expresar el informe del Órgano de Contratación, debe estar vinculada al objeto del contrato; entendiéndose que esta vinculación existe cuando se refiera o integre la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida”.

Las unidades y centros de la Comunidad de Madrid adquieren los bienes y servicios declarados de gestión centralizada a los proveedores que hayan resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como órgano centralizador. En relación a la energía eléctrica está vigente el Acuerdo Marco [A/SUM-016335/2023](#) de energía eléctrica.

En relación con el gasóleo están vigentes los Acuerdos Marco [A/SUM-027517/2021](#) Gasóleo Tipo C (área territorial Madrid Sur) y [A/SUM-019571/2022](#) Gasóleo Tipo C (áreas territoriales Madrid Norte y Oeste, Madrid Este y Madrid Capital).

Además, la Comunidad de Madrid se encuentra adherida al sistema estatal de contratación centralizada de suministro de combustible en estaciones de servicio, expediente [21/2023](#).

Comisión Europea. Buying Green. Adquisiciones Ecológicas. [Manual sobre la contratación pública ecológica de la UE. 3ª edición. 2016](#). (apartado 7.4 Productos que utilizan energía. Pág. 64).

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Págs. 9 y 10.

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. [Suministros energéticos](#).

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág. 4 Biogás. CTN-UNE 60 Combustibles gaseosos e instalaciones y aparatos de gas.



Envases y embalajes

El 19 de diciembre de 2024, la UE adoptó el Reglamento sobre envases y residuos de envases ([Reglamento \(UE\) 2025/40](#)), cuyo objetivo es fomentar la transición hacia una economía circular y competitiva para los envases y sus residuos relacionados. El Reglamento, que entró en vigor en febrero de 2025, tiene como objetivo reducir el uso de materias primas, hacer que el reciclado de todos los envases en el mercado de la UE sea económicamente viable para 2030, incorporar de forma segura el plástico reciclado en los envases y poner al sector de los envases en la senda de la neutralidad climática de aquí a 2050. Su artículo 63 va referido a la contratación pública ecológica.

Generalitat de Catalunya. Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural. [Guía para la compra pública circular de envases y embalajes](#). Abril de 2024.

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Ecoembes. [Guía de etiquetado ambiental para envases y embalajes](#). Año 2018.

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág. 22, plástico. CTN-UNE 53/SC 4 Envases y embalajes.



Equipos de impresión

[Resolución 1002/2019](#) del TACRC sobre el contrato de suministro de impresoras, equipos multifuncionales y escáneres (AM 05/2018), promovida por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación acerca de la posibilidad de acreditar bien la inscripción en el registro de huella de carbono o bien a través de medidas medioambientales equivalentes.

La Comunidad de Madrid se encuentra adherida al sistema dinámico de adquisición estatal 05/2023 de impresoras, equipos multifuncionales y escáneres.

Véase también la entrada “[fotocopiadoras](#)”.

Comisión Europea. [Criterios de CPE de la UE para equipos, consumibles y servicios de impresión de imágenes \(2020\)](#). En [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica](#).

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 9. Equipos de impresión.

Comisión Europea. [Guías y herramientas sobre los costes del ciclo de vida](#). Equipo de imagen: [Guía del usuario](#) y [herramienta LCC](#).

Fundación Biodiversidad. [Manual para una contratación sostenible en el proyecto LIFE IP INTEMARES](#). Fichas técnicas para la compra de bienes y contratación de servicios en el proyecto LIFE IP INTEMARES: ficha técnica para la contratación sostenible de: Suministro de equipos de impresión (pág. 45).

Espacios públicos

Véase la entrada “[Jardinería](#)”.



Eventos

Según el [artículo 131.2](#) de la LCSP: “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor

relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”.

El apartado 4 del [artículo 145](#) de la LCSP establece que: “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”.

El [Anexo IV](#) de esta Ley establece los servicios especiales a que se refieren los artículos [22.1.c\)](#), [135.5](#) y la [disposición adicional trigésima sexta](#), incluyendo en cuanto a los servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales con los códigos CPV:

79950000-8 Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos.

79951000-5 Servicio de organización de seminarios.

79952000-2 Servicios de eventos.

79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.

79953000-9 Servicios de organización de festivales.

79954000-6 Servicios de organización de fiestas.

79955000-3 Servicios de organización de desfiles de modas.

79956000-0 Servicios de organización de ferias y exposiciones.

El [Anexo VI](#) de la LCSP contiene los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes en los contratos de artículos para eventos:

18530000-3 Regalos y premios.

79952000-2 Servicios de eventos.

55130000-0 Otros servicios hoteleros.

79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.

55120000-7 Servicios de reuniones y congresos en hoteles.
 79950000-8 Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos.
 55512000-2 Servicios de gestión de cantina.
 55330000-2 Servicios de cafetería.
 55400000-4 Servicios de suministro de bebidas.
 55410000-7 Servicios de gestión de bares.

Comisión Europea. [Criterios de CPE de la UE para la contratación de alimentos, los servicios de catering y las máquinas expendedoras](#). 2019.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Servicios de organización de eventos (pág. 195). 24 de mayo de 2022.

Generalitat de Catalunya. Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. Secretaría de Acción Climática Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. [Guía para organizar eventos sostenibles](#). Año 2022.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración general del Estado y su sector público (2018-2025) aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 10. Eventos.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Eventos (pág. 86).

Fundación Oxígeno. [Manual de Eventos Sostenibles](#). Año 2014.

IDEAS Comercio Justo. Programa de Universidades por el Comercio Justo. [Inserción de Criterios de sostenibilidad en los contratos de suministro de alimentos, catering y organización de eventos](#). 2011.

Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad

Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios para servicios de organización de eventos. Año 2009. Pág. 335.

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. 4.6. [Organización de eventos](#).

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en eventos](#).

Universidad Carlos III. [Criterios ambientales en los contratos públicos](#).

Fundación Biodiversidad. [Manual para una contratación sostenible en el proyecto LIFE IP INTEMARES](#). Fichas técnicas para la compra de bienes y contratación de servicios en el proyecto LIFE IP INTEMARES: ficha técnica para la contratación sostenible de: Servicio de organización de eventos sostenibles (pág. 35).

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos. Guía para la Administración Pública](#). Restauración y comedor (pág. 70).

Fundación Daniel y Nina Carasso, junto a ECODES. [Guía para la compra pública de servicios de alimentación y suministros de alimentos saludables y sostenible](#).

La [norma UNE-ISO 20121:2024](#) -SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE EVENTOS- es una norma internacional que permite a cualquier organización que gestione cualquier tipo de evento o actividad relacionada con el mismo desarrollarlo mediante la aplicación de criterios de sostenibilidad.

Fiestas municipales, conciertos, o competiciones deportivas



Véase también la entrada “[eventos](#)”.

Según el [artículo 131.2](#) de la LCSP: “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”.

El apartado 4 del [artículo 145](#) de la LCSP establece que: “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”.

El [Anexo IV](#) de esta Ley establece los servicios especiales a que se refieren los artículos [22.1.c\)](#), [135.5](#) y la [disposición adicional trigésima sexta](#) incluyendo en cuanto a los servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales con los códigos CPV:

79950000-8 Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos.

79953000-9 Servicios de organización de festivales.

79954000-6 Servicios de organización de fiestas.

79956000-0 Servicios de organización de ferias y exposiciones.

[Informe 08/2023](#), de 18 de julio de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Materia: Contratación de eventos musicales con artistas. Resulta posible acudir al procedimiento negociado sin publicidad por la causa prevista en el [artículo 168.a\).2º](#) de la LCSP con cualquier operador económico al que se le haya cedido la exclusividad del artista o conjunto musical en cuestión para un lugar y la fecha concretos de celebración del evento artístico o musical (aunque no sea otorgada de forma directa y se trate de una concatenación de exclusividades) siempre que se justifique, además de la exclusividad artística, que la actuación debe realizarse necesariamente en la fecha y lugar para la que goza de exclusividad y se acredite la misma.

Fundación Oxígeno. [Manual de Eventos Sostenibles](#). Año 2014.

Julio Pernas. Federación Española de Municipios y Provincias - Comité Olímpico Español. [Guía de buenas prácticas ambientales para eventos deportivos](#). Noviembre 2011.

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de fiestas municipales (pág. 151).

Fotocopiadoras



Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica. Criterios de CPE de la UE para equipos, consumibles y servicios de impresión de imágenes \(2020\)](#).

Comisión Europea. Kit de herramientas de formación en contratación pública ecológica de la Comisión. [Equipos de imagen, consumibles y servicios de impresión](#). Año 2023.

Comisión Europea. [Guías y herramientas para el cálculo del ciclo de vida](#). Equipos de imágenes. Año 2023.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Material informático y ofimático (pág. 143). 24 de mayo de 2022.

Junta de Andalucía. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Comisión Consultiva de Contratación Pública. [Recomendaciones para la elaboración de pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministro de reprografía con criterios ambientales](#).

Furgonetas

Véase la entrada “[vehículos](#)”.

Gas

Véase la entrada “[energía](#)”.

Gasóleo

Véase la entrada “[energía](#)”.

Grifería sanitaria



Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica. Criterios de CPE de la UE para grifería sanitaria.](#)

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Pág. 13.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Mantenimiento de instalaciones de agua, saneamiento y agua caliente sanitaria (fontanería, pág. 103). 24 de mayo de 2022.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de

criterios y especificaciones, 11. Grifería sanitaria.

Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios y productos de dispositivos para el ahorro de agua. Año 2009. Pág. 207.



Higiene (productos de)

El [Anexo VI](#) de la LCSP establece los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes en los contratos de producción y venta de jabones de mano bajo los códigos CPV:

33711900-6 Jabón.

33741100-7 Jabón de manos.

39831700-3 Dispensadores automáticos de jabón.

Ecolabel. [Etiqueta ecológica de la UE](#). Productos de higiene absorbentes.

Ecolabel. [Etiqueta ecológica de la UE](#). Productos para el cuidado de animales.

Hostelería

Véase la entrada “[comedores colectivos](#)”.



Iluminación

[Reglamento \(UE\) 2019/2020](#) de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para las fuentes luminosas y los mecanismos de control independientes con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 244/2009, (CE) n.º 245/2009 y (UE) n.º 1194/2012 de la Comisión.

La Comisión debe establecer requisitos de diseño ecológico para los productos relacionados con la energía que representen volúmenes significativos de ventas y comercio en la Unión y que tengan un impacto ambiental significativo y presenten un potencial significativo de mejora a través del diseño en términos de su impacto ambiental, sin que ello implique costes excesivos.

Comisión Europea. [Guías y herramientas para el cálculo del ciclo de vida](#). Iluminación interior: [Guía del usuario](#) y [herramienta LCC](#). Año 2023.

Comisión Europea. [Guías y herramientas para el cálculo del ciclo de vida](#). Iluminación exterior: [Guía del usuario](#) y [herramienta LCC](#).

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Págs. 7 y 8.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Mantenimiento de instalaciones de iluminación (pág. 96). 24 de mayo de 2022.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración general del Estado y su sector público (2018-2025) aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de

diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 2. Iluminación interior de edificios.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Iluminación (pág. 257).

Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios y productos de iluminación. Año 2009. Pág. 319.

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.18 iluminación interior de edificios de oficinas](#).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de alumbrado (pág. 137).

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág. 15 Equipos eléctricos y electrónicos. CTN-UNE 205/SC 34 Lámparas y equipos asociados.

Inodoros y urinarios



Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica](#). [Criterios de CPE de la UE para inodoros y urinarios](#).

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de

criterios y especificaciones, 12. Inodoros y urinarios de descarga.



Instalaciones deportivas (gestión de)

Según el [artículo 23](#) de la LCSP son contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada:

a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.548.000 euros.

El [Anexo VI](#) de la LCSP contiene los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes respecto a los servicios de gestión y trabajos auxiliares:

79993100-2 Servicios de gestión de instalaciones.

79993000-1 Servicios de gestión de edificios e instalaciones.

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de piscinas e instalaciones deportivas (pág. 131).

Instalaciones eléctricas



Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Mantenimiento de instalaciones eléctricas (pág. 90), mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas (pág. 93), mantenimiento de grupos electrógenos (pág. 94). Mantenimiento de instalaciones de iluminación (pág. 96). 24 de mayo de 2022.

Jardinería



El [Anexo VI](#) de la LCSP recoge los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, entre los que se encuentran los referidos a la producción y venta de plantas de temporada, de compost, de planta y arbusto, de mobiliario de jardín, siendo los siguientes:

03121100-6 Plantas vivas, bulbos, raíces y esquejes.

03451300-9 Arbustos.

39142000-9 Muebles de jardín.

03110000-5 Cultivos, productos comerciales de jardinería y horticultura.

La [Resolución 407/2017](#) del TACRC referida a un contrato de servicios de limpieza y mantenimiento de las zonas verdes y arbolado, señala que establecer como criterio de adjudicación otorgando una puntuación a la inscripción en el registro de huella de carbono es contrario a derecho al no tener vinculación alguna con el objeto del contrato

y suponer una vulneración de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, proporcionalidad y vinculación con el objeto del contrato, así como salvaguarda de la libre competencia a que se refiere el artículo 1 de la LCSP.

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Págs. 14 y 15.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración general del Estado y su sector público (2018-2025) aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 17 Productos y servicios de jardinería.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Jardinería (pág. 99).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.7 Servicio de jardinería](#).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de jardinería (pág. 116).

Universidad Carlos III. [Criterios ambientales en los contratos públicos](#).

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos. Guía para la Administración Pública](#). Parques y jardines (pág. 51).

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Medios de cultivo y mejoradores del suelo](#).

Lavandería



Véase también la entrada “[limpieza \(productos y servicios de\)](#)”.

El [Anexo VI](#) de la LCSP establece los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes respecto a los servicios de lavandería:

98311100-7 Servicios de gestión de lavanderías.

98311200-8 Servicios de explotación de lavanderías.

98312100-4 Servicios de impregnación de artículos textiles.

98314000-7 Servicios de coloración.

98315000-4 Servicios de planchado.

98311000-6 Servicios de recogida de lavandería.

Limpieza (productos y servicios de)



Véase también la entrada “[lavandería](#)”.

Según el [artículo 145.3.g\)](#) de la LCSP, en los contratos de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.

El [Anexo VI](#) de la LCSP contiene los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los

contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes respecto a los servicios de limpieza:

90610000-6 Servicios de limpieza y barrido de calles.
 90611000-3 Servicios de limpieza de calles.
 77211500-7 Servicios de mantenimiento de árboles.
 77310000-6 Servicios de plantación y mantenimiento de zonas verdes.
 77311000-3 Servicios de mantenimiento de jardines y parques.
 77313000-7 Servicios de mantenimiento de parques.
 77314000-4 Servicios de mantenimiento de terrenos.
 90917000-8 Servicios de limpieza de medios de transporte.
 77211400-6 Servicios de tala de árboles.
 90910000-9 Servicios de limpieza.
 90911300-9 Servicios de limpieza de ventanas.
 90919200-4 Servicios de limpieza de oficinas.
 90690000-0 Servicios de limpieza de pintadas.

[Resolución n.º 311/2012](#), Recurso n.º 310/2012 del TACRC sobre los productos de limpieza a utilizar y la ecoetiqueta.

[Resolución n.º 781/2020](#) Recurso n.º 235/2020 C.A. Comunidad Valenciana 64/2020 del TACRC sobre medidas de gestión medioambiental.

Resolución 738/2018, del TACRC y [Resolución 22/2021](#), de 18 de febrero del Tribunal Administrativo de recursos contractuales de Castilla y León: el párrafo segundo del artículo 145.3 g) de la LCSP establece que los contratos de servicios intensivos de mano de obra deberán ser adjudicados necesariamente atendiendo a una pluralidad de criterios.

[Resolución nº 318/2023](#) Recurso n.º 54/2023 del TACRC sobre Registro de huella de carbono y medidas de gestión medioambiental y posibilidad de subsanación.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre “[La contratación pública como instrumento para crear valor y dignidad en el trabajo de los servicios de limpieza y](#)

[gestión de edificios](#)”, publicado el 11 de diciembre de 2020 en el DOUE, recoge dentro de sus conclusiones y recomendaciones la necesidad de que los servicios de limpieza se centren en la calidad y no en el precio. El citado dictamen recomienda “que, en la revisión de las Directivas europeas de 2014 sobre contratación pública, por lo que se refiere a los servicios intensivos en mano de obra, como los servicios de limpieza, las Directivas europeas sobre contratación pública pidan o exijan a los Estados miembros que excluyan el uso del precio más bajo para la adjudicación de las ofertas, incluyendo un límite máximo del 30 % en la puntuación que se conceda al precio en comparación con la puntuación que se conceda a la calidad, y que garanticen, mediante cláusulas sociales específicas, la estabilidad laboral del personal contratado en virtud de la licitación, siempre de conformidad con la Directiva 2001/23/CE y según la interpretación de la jurisprudencia de la UE, las modalidades de trabajo de la empresa y las estipulaciones del convenio colectivo”.

Comisión Europea. Kit de herramientas de formación en contratación pública ecológica de la Comisión. [Limpieza de interiores](#). Año 2023.

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Págs. 15, 16 y 17.

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en la limpieza y la recogida selectiva de residuos de edificios](#). Aprobada el 1 de diciembre de 2022 y publicada en la Gaceta Municipal el 19 de diciembre de 2022.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Productos y servicios de limpieza (pág. 187). 24 de mayo de 2022.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 18. Productos y servicios de limpieza.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Limpieza de edificios (pág. 52).

Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios de productos y servicios de limpieza. Año 2009. Pág. 263.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. [Código de buenas prácticas ambientales para la contratación de los servicios de limpieza de edificios](#).

Comunidad Foral de Navarra. Compra Responsable. [Cláusulas Medioambientales](#).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.22 Limpieza viaria y recogida de residuos](#).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.4 Servicio de limpieza de edificios](#).

Junta de Andalucía. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Comisión Consultiva de Contratación Pública. [Recomendaciones para la elaboración de pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios y productos de limpieza con criterios ambientales](#).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de mantenimiento y limpieza de vehículos (pág. 108).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de mantenimiento y limpieza de edificios (pág. 112).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de limpieza viaria (pág. 130).

Universidad Carlos III. [Criterios ambientales en los contratos públicos](#).

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos. Guía para la Administración Pública](#). Productos de limpieza (pág. 64).

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Productos de limpieza](#).

Ecolabel. [Etiqueta ecológica de la UE](#). Detergente para lavavajillas a mano.



Lubricantes

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Lubricantes](#).



Madera

El [Anexo VI](#) de la LCSP establece los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes:

Producción y venta de herramientas de cocina de madera:

39220000-0 Equipo de cocina, artículos de uso doméstico y artículos de catering.

44410000-7 Artículos para baño y cocina.

39221100-8 Utensilios de cocina.

39221180-2 Utensilios para cocinar.

39141000-2 Muebles y equipo de cocina.

Producción y venta de mobiliario de carpintería:

39100000-3 Mobiliario.

03419100-1 Productos de madera.

37800000-6 Artículos para trabajos artesanales y artísticos.

37810000-9 Artículos para trabajos artesanales.

ICLEI – Local Governments for Sustainability. [Compra de madera sostenible](#). Una guía para los responsables de compra pública en Europa. 2ª edición. Octubre 2013.

Asociación española de importadores de madera. [Guía de compras públicas de madera sostenible](#). Año 2009.

Xunta de Galicia. Centro de Innovación y Servicios Tecnológicos de la Madera de Galicia. Axencia Galega da Industria Forestal. Consellería do Medio Rural. [Guía para fomentar la madera en la contratación pública de edificaciones sostenibles](#).

Asociación para la Certificación Española Forestal PEFC. [Certificación de Cadena de Custodia de productos forestales y arbóreos y Gestión Forestal](#). [FSC®: Certificación de cadena de custodia y Gestión Forestal](#).

[Certificación de gestión forestal FSC](#). Asegura que la gestión de un bosque se lleva a cabo cumpliendo un conjunto de criterios y normas previamente establecidos.

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Revestimiento de suelos a base de madera, corcho y bambú](#).

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág.19. Madera. CTN-UNE 56 Madera y corcho.

Mantenimiento de edificios

Véase la entrada “[edificios](#)”.



Máquinas expendedoras

Sobre la ocupación y explotación de inmuebles públicos por particulares, en el caso de instalación de máquinas expendedoras, la doctrina parece inclinarse por su calificación como contrato de concesión de servicios: Entre otras la Resolución 276/2018, de 10 de octubre, y 203/2019, de 25 de junio del Tribunal Administrativo de Contratación de Andalucía y la Resolución 175/2017, de 17 de febrero, del TACRC.

[Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Tercera\) de 10 de mayo de 2012](#). Contrato público de suministro, instalación y mantenimiento de máquinas expendedoras de bebidas calientes, y de suministro de té, café y otros ingredientes. Oferta económicamente más ventajosa - Productos procedentes de la agricultura ecológica y del comercio justo - Utilización de etiquetas en la formulación de especificaciones técnicas y criterios de adjudicación.

Comisión Europea. [Criterios de CPE de la UE para la contratación de alimentos, los servicios de catering y las máquinas expendedoras](#). 2019.

Comisión Europea. [Guías y herramientas para el cálculo del ciclo de vida](#). Máquinas expendedoras: [Guía del usuario](#) y [herramienta LCC](#). Año 2023.

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los servicios de alimentación](#). Publicada en la Gaceta Municipal el 19

de diciembre de 2022.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Máquinas expendedoras (pág. 238). 24 de mayo de 2022.

Gobierno del Principado de Asturias. [Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la Administración del Principado de Asturias y su sector público](#). 2018.



Material de oficina

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. [INF/CNMC/008/16](#) informe sobre los pliegos que rigen la celebración del acuerdo marco para la contratación del suministro de material de oficina no inventariable.

La [Ley 28/1997, de 26 de diciembre](#), de Medidas Fiscales y Administrativas en su artículo 8.dos.3 establece como función del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el suministro de toda clase de papel manipulado.

Las unidades y centros de la Comunidad de Madrid adquieren los bienes y servicios declarados de gestión centralizada a los proveedores que hayan resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como órgano centralizador. En relación al material de oficina está vigente el Acuerdo Marco [A/SUM-037055/2020](#) de material de oficina.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia

Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Material de oficina (pág. 161). 24 de mayo de 2022.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Material de oficina (pág. 209).

Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios y productos de papel y cartón: carpetas y archivadores, págs. 51 a 88; cuadernos y blocks, págs. 89 a 92; etiquetas, págs. 92 a 95; papel, pág. 96 a 108; sobres y bolsas, págs. 109 a 114; tacos de notas, págs. 114 a 116.

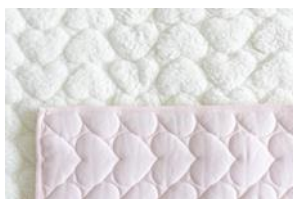
Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios y productos de material de oficina: Pág. 117. Año 2009.

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.14 Material de oficina](#).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Material de escritorio y papelería (pág. 88).

Universidad Carlos III. [Criterios ambientales en los contratos públicos](#).

Material absorbente



Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Material absorbente (pág. 220).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.15 Material absorbente](#).

Ecolabel. [Etiqueta ecológica de la UE](#). Productos de higiene absorbentes.



Mensajería

Según el [artículo 131.2](#) de la LCSP: “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”.

El apartado 4 del [artículo 145](#) de la LCSP establece que: “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”.

El [Anexo IV](#) de esta Ley establece los servicios especiales a que se refieren los artículos [22.1.c\)](#), [135.5](#) y la [disposición adicional trigésima sexta](#) incluyendo en cuanto a los servicios de correos:

64000000-6 Servicios de correos y telecomunicaciones.

64100000-7 Servicios postales y de correo rápido.

64110000-0 Servicios postales.

64111000-7 Servicios postales relacionados con periódicos y revistas.

64112000-4 Servicios postales relacionados con cartas.

64113000-1 Servicios postales relacionados con paquetes.
64114000-8 Servicios de ventanilla de correos.
64115000-5 Alquiler de apartados de correos.
64116000-2 Servicios de lista de correos.
64122000-7 Servicios de correo interno.

Las unidades y centros de la Comunidad de Madrid adquieren los bienes y servicios declarados de gestión centralizada a los proveedores que hayan resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como órgano centralizador. En relación a los servicios postales está vigente el Acuerdo Marco [A/SER-014357/2022](#) de servicios postales.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Mensajería (pág. 141).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.9 Servicio de mensajería](#).

Fundación Biodiversidad. [Manual para una contratación sostenible en el proyecto LIFE IP INTEMARES](#). Fichas técnicas para la compra de bienes y contratación de servicios en el proyecto LIFE IP INTEMARES: Ficha técnica para la contratación sostenible de: Servicio de mensajería (pág. 30).



Mercados

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de mercados (pág. 150).

Mobiliario (de oficina y urbano)



El [Anexo VI](#) de la LCSP establece los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes en los contratos de producción y venta de mobiliario de carpintería:

39100000-3 Mobiliario.

03419100-1 Productos de madera.

37800000-6 Artículos para trabajos artesanales y artísticos.

37810000-9 Artículos para trabajos artesanales.

Las unidades y centros de la Comunidad de Madrid pueden adquirir determinados productos de mobiliario a través de la Junta de Contratación Centralizada (Ministerio de Hacienda), puesto que esta Comunidad Autónoma está adherida al Acuerdo Marco [01/2019](#) de suministro de mobiliario de despacho y complementario, de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico y geriátrico, y de laboratorio.

Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica. Criterios de CPE de la UE para el mueble](#) (2023).

Comisión Europea. Kit de herramientas de formación en contratación pública ecológica de la Comisión. [Mobiliario](#). Año 2023.

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Págs. 18 y 19.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación

Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Mobiliario de oficina y urbano de uso público (pág. 135). 24 de mayo de 2022.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 13. Mobiliario y paneles murales.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Mobiliario de oficina (pág. 41).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. 4.3 [Criterios ambientales para el mobiliario de oficina](#).

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en el mobiliario de oficina](#).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Mobiliario de oficina (pág. 95).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de mobiliario urbano (pág. 147).

Universidad Carlos III. [Criterios ambientales en los contratos públicos](#).

Fundación Biodiversidad. [Manual para una contratación sostenible en el proyecto LIFE IP INTEMARES](#). Fichas técnicas para la compra de bienes y contratación de servicios en el proyecto LIFE IP INTEMARES: ficha técnica para la contratación sostenible de: Suministro de mobiliario de oficina (pág. 50).

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos. Guía para la Administración Pública](#). Mobiliario urbano (pág. 27).

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Muebles](#).

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág.20. Mobiliario. CTN-UNE 11 Mobiliario.

Motocicletas

Véase la entrada “[vehículos](#)”.

Obras

Véase la entrada “[edificios](#)” y la entrada “[urbanización](#)”.



Ordenadores, monitores, impresoras, tabletas y teléfonos inteligentes

El [artículo 302](#) de la LCSP se aplica en los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

Este artículo establece que, cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que,

en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por cien del precio total. La entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate. El importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

[Reglamento \(CE\) n.º 106/2008](#), relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos. En el art. 6 “Promoción de los criterios de eficiencia energética” establece que “los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, sin perjuicio de la legislación comunitaria y nacional y de criterios económicos, especificarán unos requisitos de eficiencia energética no menos exigentes que las especificaciones Energy Star (...)”.

[Resolución n.º 1002/2019](#) del TACRC sobre el contrato de suministro de impresoras, equipos multifuncionales y escáneres (AM 05/2018), promovida por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación sobre la posibilidad de acreditar bien la inscripción en el registro de huella de carbono o bien a través de medidas medioambientales equivalentes.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. [INF/CNMC/084/18](#) Informe sobre los pliegos que rigen la celebración del acuerdo marco para el suministro de impresoras, equipos multifuncionales y escáneres (AM 05/2018).

La Comunidad de Madrid se encuentra adherida al sistema estatal de contratación centralizada de impresoras, equipos multifuncionales y escáneres a través del acuerdo marco [05/2023](#), de ordenadores de mesa, portátiles, monitores y otras soluciones del puesto de trabajo a través del [acuerdo marco 02/2025](#), y de suministro de equipos de comunicaciones, servidores y sistemas de almacenamiento a través del acuerdo marco [24/2022](#).

Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica. Ordenadores, monitores, tabletas y smartphones](#). Año 2023.

Comisión Europea. Buying Green. Adquisiciones Ecológicas. [Manual sobre la contratación pública ecológica de la UE. 3ª edición. 2016](#). (apartado 7.4.1 para equipos informáticos y de imágenes).

Comisión Europea. Kit de herramientas de formación en contratación pública ecológica de la Comisión. [Ordenadores, monitores, tabletas y smartphones](#). Año 2023.

Comisión Europea. [Guías y herramientas para el cálculo del ciclo de vida](#). Ordenadores y monitores. Año 2023.

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Pág. 22.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Material informático y ofimático (pág. 143). 24 de mayo de 2022.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración general del Estado y su sector público (2018-2025) aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 14. ordenadores y monitores.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Equipos informáticos (pág. 26).

Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios y productos de material informático y ofimático. Año 2009. Pág. 161.

Comisión Europea. Herramientas para el cálculo del coste del ciclo de vida desarrolladas por la CE. Ordenadores y monitores: [Guía del usuario](#) y [herramienta LCC](#).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.2 Equipos informáticos, ordenadores.](#)

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los equipos informáticos.](#)

Universidad Carlos III. [Criterios ambientales en los contratos públicos.](#)

Fundación Biodiversidad. [Manual para una contratación sostenible en el proyecto LIFE IP INTEMARES.](#) Fichas técnicas para la compra de bienes y contratación de servicios en el proyecto LIFE IP INTEMARES: ficha técnica para la contratación sostenible de: Suministro de ordenadores y monitores (pág. 55).

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos. Guía para la Administración Pública.](#) Equipamiento informático (pág. 43).

Etiquetado de eficiencia energética de equipos ofimáticos: “[Energy Star](#)”. Los equipos que disponen de esta etiqueta disponen de características de ahorro de energía que les permite pasar a un estado de reposo mientras no está siendo utilizado transcurrido un cierto tiempo.

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Pantallas electrónicas.](#)

Papel y cartón



Véase también las entradas “[publicaciones](#)”, “[bolsas de papel](#)” y “[material de oficina](#)”.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. [INF/CNMC/112/17.](#) Informe sobre los pliegos del acuerdo marco para el suministro de papel de equipos de impresión, fotocopadoras, copiadoras y multcopiadoras. 13 de julio de 2017. La

valoración de la calidad ambiental de forma binaria (todos los puntos o ninguno) por poseer alguna de las etiquetas ambientales, sin discriminar la puntuación entre estándares más y menos exigentes, no se considera adecuado y proporcionado. Se recomienda modificar la atribución de puntos de forma proporcional y graduando entre el grado de cumplimiento de exigencias ambientales.

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Pág. 17.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva. Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Productos de papel y cartón (pág. 171). 24 de mayo de 2022.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 15. Papel para copias y papel gráfico.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Papel de oficina (pág. 10).

Fedit y ASPAPEL. [Guía práctica para la compra de papel](#). Año 211.

Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios y productos de papel y cartón. Año 2009. Pág. 39.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. [Código de buen uso del papel y las publicaciones](#).

Comunidad Foral de Navarra. Compra Responsable. [Cláusulas Medioambientales](#).

Cláusula 12.

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.1 Papel de oficina](#).

Junta de Andalucía. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Comisión Consultiva de Contratación Pública. [Recomendaciones para la elaboración de pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministro de papel para copias y papel gráfico con criterios ambientales](#).

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en el papel](#).

Fundación Biodiversidad. [Manual para una contratación sostenible en el proyecto LIFE IP INTEMARES](#). Fichas técnicas para la compra de bienes y contratación de servicios en el proyecto LIFE IP INTEMARES: ficha técnica para la contratación sostenible de: Suministro de papel para copias y papel gráfico (pág. 42).

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Papel. Papelería y bolsas de papel](#).

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág.21. Papel y cartón. CTN-UNE 57 Celulosa y papel.

**Pinturas, barnices y marcas viales**

Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica](#). [Criterios de CPE de la UE para pinturas, barnices y marcas viales \(2018\)](#).

Comisión Europea. Kit de herramientas de formación en contratación pública ecológica de la Comisión. [Pinturas, barnices y marcas viales](#).

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Página 13.

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Pinturas y barnices](#).

Piscinas (gestión de)



Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de piscinas e instalaciones deportivas (pág. 131).



Plásticos

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos. Guía para la Administración Pública](#).

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág.22. plástico. CTN-UNE 53/SC 8 Reciclado de plásticos.



Productos bancarios y financieros

Según el [artículo 25](#) de la LCSP, “tendrán carácter privado los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3”.

Red de Economía Alternativa y solidaria. REAS Euskadi. Guías prácticas para la compra pública responsable. [Contratación de servicios bancarios y productos financieros](#). Año 2020.

Proyectos de obras

Véase la entrada “[edificios](#)”.



Publicaciones

[Acuerdo de 4 de abril de 2022](#), de la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, relativo a la edición de publicaciones en papel prevista en el apartado tercero del punto octavo, "Criterios para una actuación austera", del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. [Ecoedición. Una guía pública de criterios y herramientas](#). Madrid 2022.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Publicaciones (pág. 154).

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. [Código de buen uso del papel y las publicaciones](#).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.10 Publicaciones y otros impresos](#).

Universidad Carlos III. [Criterios ambientales en los contratos públicos](#).

Publicidad

Véase la entrada “[comunicación](#)”.

Las unidades y centros de la Comunidad de Madrid adquieren los bienes y servicios declarados de gestión centralizada a los proveedores que hayan resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como órgano centralizador. En relación a los servicios para la compra de espacios publicitarios está vigente el Acuerdo Marco [05-AM-1/2024](#) de servicios dirigidos a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional y otros anuncios oficiales de la Comunidad de Madrid.

Reprografía

Véase la entrada “[fotocopiadoras](#)”.

Residuos (gestión de)



Sobre la gestión de residuos sanitarios véase la entrada “[Salud](#)”.

Según el [artículo 131.2](#) de la LCSP: “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”.

El apartado 4 del [artículo 145](#) de la LCSP establece que: “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al

menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”.

El [Anexo IV](#) de esta Ley establece los servicios especiales a que se refieren los artículos [22.1.c\)](#), [135.5](#) y la [disposición adicional trigésima sexta](#) incluyendo en cuanto a los residuos el código CPV 79723000-8 Servicios de análisis de residuos.

El [Anexo VI](#) de la LCSP contiene los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la obligación prevista en la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción siendo los siguientes respecto a los residuos:
Servicio de recogida y reciclaje:

90511300-5 Servicios de recogida de basuras.

90511400-6 Servicios de recogida de papel.

90531000-8 Servicios de gestión de vertederos públicos.

[Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)

El [artículo 16](#) “Medidas e instrumentos económicos” dispone que:

“3. En el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos que celebren las entidades pertenecientes al sector público se incluirá la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa”.

“[Disposición adicional decimonovena](#) de la misma ley. “Contratos reservados en la gestión de residuos textiles.

1. De conformidad con la disposición adicional cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en relación con las obligaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles y de muebles y enseres, los contratos de las administraciones públicas serán licitados y adjudicados de manera preferente a través de contratos reservados.

2. Para dar cumplimiento a dicha obligación, al menos el 50 % del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos. En caso contrario, la administración pública y el órgano de contratación deberán justificarlo debida y motivadamente en el expediente y podrá ser objeto de recurso especial o de los recursos establecidos en materia de contratación pública”.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

[Disposición adicional decimosexta.](#) “Regulación de los residuos de medicamentos.

1. Los residuos de medicamentos incluidos, en su caso, los aplicadores que los acompañan, deben ser entregados y recogidos con sus envases a través de los mismos canales utilizados para su distribución y venta al público. En el caso de que los medicamentos y sus aplicadores sean entregados a través de los centros de salud u hospitales, sus residuos se entregarán y recogerán en estos centros”.

[Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero,](#) sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 19: “3. Las Entidades Locales podrán incorporar cláusulas sociales para entidades de economía social en sus instrumentos de contratación o convenios relativos a la recogida y gestión de residuos”.

(...)

Artículo 30: “3. En el ámbito de la contratación pública, y especialmente, en las materias relacionadas con la preparación para la reutilización, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer cláusulas sociales para los gestores de RAEE, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

[STS de 9 de diciembre de 2021](#). ROJ: STS 4631/2021. ECLI: ES:TS:2021:4631. Resolución: 1447/2021. Contrato de servicios de recogida, transporte y eliminación de desechos hospitalarios del Servicio Vasco de Salud. Criterio de adjudicación: proximidad a la planta de gestión de residuos. La cercanía de una instalación respecto del lugar donde se genera el residuo no puede considerarse contrario al derecho comunitario. Antes, al contrario, queda amparado por el principio de proximidad recogido en la normativa de la Unión, tal y como ha sido interpretada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y en la normativa nacional, sin que se aprecie vulneración del principio de igualdad y no discriminación. Los principios de igualdad de trato y no discriminación y la nulidad de las cláusulas de arraigo territorial deben abordarse tomando en consideración el objeto al que se refiere el contrato de cuya adjudicación se trata al existir una específica regulación que incide en la forma en la que ha de prestarse el servicio y consecuentemente en los criterios que han de primarse en el proceso de adjudicación.

[Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de julio de 2021](#), Asunto C-295/20. Sanresa UAB / Aplinkos apsaugos departamentas prie Aplinkos ministerijos. Adjudicación de un contrato público de servicios de tratamiento de residuos. Calificación de la obligación del operador de ser titular de una autorización escrita previa para los traslados transfronterizos de residuos: Condición de ejecución del contrato.

[Sentencia del Tribunal de Justicia UE \(Sala Tercera\) de 27 de octubre de 2005](#), Contse SA, Vivisol Srl y Oxigen Salud SA contra Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (Ingesa), anteriormente Instituto Nacional de la Salud (Insalud). Los residuos sanitarios tienen su propio régimen normativo aplicable y que precisamente justifica plenamente la aplicación del principio de proximidad, determinado en la propia legislación comunitaria y que respeta, en su totalidad, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 27 de octubre de 2005, Asunto C-243/03, ECLI: EU:C:2005:589 (apartado 25).

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en la [Resolución n.º 36/2024](#) afirma que no existía una justificación expresa de la decisión de no reservar el contrato para residuos textiles y era escasa la justificación de la indivisión en lotes del contrato, entendiendo que la falta de división en lotes condujo a la falta de efectividad de la reserva preferente que contempla la DA 19 de la Ley 7/2022, lo que hizo preciso que la justificación de aquella indivisión no se efectuase de una manera genérica, apelando a una eventual descoordinación entre contratistas como en ese caso, de la que no se aportan informes con datos concretos que la justifiquen.

[Resolución 378/2023](#), de 19 de octubre, del TACPCM. Contrato de servicio de gestión integral de residuos sanitarios que establecía un criterio de adjudicación consistente en la disponibilidad de una planta de tratamiento de residuos en la Comunidad de Madrid: la regulación del principio de proximidad y autosuficiencia que recoge La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular concluye que dicho criterio de adjudicación y su ponderación es totalmente admisible como excepción al principio de concurrencia, igualdad y no discriminación.

Resolución n.º [341/2023 del TCCSP](#), relativa a un contrato de servicios de recogida selectiva de residuos urbanos y transporte, dividido en dos 118 lotes, uno relativo a residuos orgánicos, envases de duración 12 años, y otro relativo a la recogida de aceite, ropa, calzado, de duración 5 años. Al respecto, partiendo que la configuración del contrato se reputó correcta, atendiendo a la motivación existente relativa al hecho que una mayor lotización afectaría a la sostenibilidad financiera del contrato –aspecto que quedaba acreditado con cuadros y cálculos–, y que tampoco fue controvertido por la recurrente, se indicó que no resultaba posible la reserva legal de la Ley 7/ 2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC), careciendo por tanto de sentido motivar una excepción a una obligación legal de imposible cumplimiento en aquel contrato.

La Resolución n.º [586/2023 del TCCSP](#) desestimó la pretensión de la reserva ex DA 19 de la LRSCEC, porque no se trataba de este tipo de residuos voluminosos y la motivación de la no lotización del contrato se consideró suficiente.

La [Resolución n.º 50/2023](#) de la Comisión Jurídica de Extremadura desestimó el recurso especial sobre la base de la configuración del contrato, se consideró que estaba motivada la no división por razones técnico-organizativas y económicas al reducir el coste, por motivos de racionalización organizativas y de mejora en la ejecución del contrato. Por lo tanto, se apreció que existió una motivación adecuada de la no división, y sobre esa base, se concluyó que no cabía la reserva ex DA 19 de la LRSCEC en este contrato.

Al respecto, cabe destacar que esta resolución fue recurrida en vía contenciosa administrativa y el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha confirmado todos los aspectos enjuiciados en vía administrativa ([Sentencia de 26 de abril de 2024, n.º 282/2024](#)).

El TACRC en la [Resolución n.º 461/2023](#), sobre la base de la configuración del contrato, también consideró adecuada la justificación de no división en lotes: pues la prestación correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles, representaba una parte minoritaria de las prestaciones a ejecutar, por lo que no era posible identificar un concepto del 50 % del importe de adjudicación al que se refiere la DA 19 de la LCRCEC. A mayores, se indicó que solo tendría sentido en caso que la gestión de los residuos textiles fueran un lote, por lo que permitiría ser reservado en su totalidad, a EI o CEEIS autorizados para el tratamiento de residuos, y añadía que, dada la redacción, impedía considerar su cumplimiento mediante otras técnicas como las de obligar a subcontratar la prestación.

[Resolución 246/2022](#), Acuerdo del TACPCM sobre la concesión del servicio público de contenerización, recogida y transporte de residuos en la Ciudad de Madrid.

[Resolución 421/2021](#) “Servicios de gestión y eliminación de residuos sanitarios específicos de los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, en la que el Tribunal afirma que: “en el presente caso, se ha de tomar en consideración que no estamos ante un criterio de arraigo no justificado e inadecuado para garantizar el objetivo que se persigue, puesto que se pretende primar la reducción del impacto ambiental de parte del servicio, como es el transporte de los residuos, y los potenciales riesgos que supone el traslado de residuos peligrosos, valorando la optimización y minimización de los recorridos

propuestos hasta las plantas de tratamiento/eliminación, y no se puede afirmar que vaya más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo, lo que no se puede sin embargo predicar de la ponderación dada al criterio que a juicio del tribunal es desproporcionada estimando el recurso contra lo estipulado a este respecto en el pliego”.

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Págs. 10, 11 y 12.

Saludsindaño.org. [Guía para la gestión de residuos en programas de vacunación](#). Mayo 2021.

Comunidad Foral de Navarra. Compra Responsable. [Cláusulas Medioambientales](#). Cláusula 8 Tratamiento de los residuos.

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.22 Limpieza viaria y recogida de residuos](#).

Región de Murcia. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente. [Guía de la Contratación pública ecológica en el marco de la gestión de residuos](#).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de recogida y tratamiento de residuos (pág. 128).

Norma [UNE 134001:1998 EX](#). Centros de recogida y recuperación de papel y cartón.

Restauración

Ver también las entradas “[Alimentación](#)”, “[Catering](#)” y “[comedores colectivos](#)”.



Revestimientos (interiores y de suelos)

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.19 revestimientos interiores.](#)

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular.](#) Pág.19. Madera. CTN-UNE 56 Madera y corcho.

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Revestimiento de suelos a base de madera, corcho y bambú.](#)

Ropa de vestir y de trabajo

Véase la entrada “[vestuario](#)”.

Las unidades y centros de la Comunidad de Madrid adquieren los bienes y servicios declarados de gestión centralizada a los proveedores que hayan resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como órgano centralizador. En relación a los servicios para la ropa de trabajo está vigente el Acuerdo Marco [05-DT-00003.6/2016](#) de suministro de ropa de trabajo.



Sanitarios (productos y servicios)

Véase también la entrada “[Aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector sanitario](#)”.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Disposición adicional decimosexta. “Regulación de los residuos de medicamentos.

1. Los residuos de medicamentos incluidos, en su caso, los aplicadores que los acompañan, deben ser entregados y recogidos con sus envases a través de los mismos canales utilizados para su distribución y venta al público. En el caso de que los medicamentos y sus aplicadores sean entregados a través de los centros de salud u hospitales, sus residuos se entregarán y recogerán en estos centros.

STJUE de 27 de octubre de 2005, [Asunto C-234/03](#), en el marco de un litigio entre Contse, S.A. y el Instituto Nacional de la Salud, en relación a unas instalaciones de producción de oxígeno en Italia y en Bélgica. Las citadas demandantes presentaron un recurso en relación con dos concursos públicos convocados por el INSALUD para la prestación de servicios sanitarios de terapias respiratorias domiciliarias y otras técnicas de ventilación asistida en el ámbito de las provincias de Cáceres y de Badajoz. Se recuerda en la sentencia que, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el principio de igualdad, del que el artículo 49 CE constituye una expresión concreta, prohíbe no solamente las discriminaciones manifiestas basadas en la nacionalidad, sino también todas las formas encubiertas de discriminación que, aplicando otros criterios de diferenciación, conduzcan de hecho al mismo resultado.

Se señala que la proximidad de las instalaciones de producción no garantiza que se alcance el objetivo de seguridad del abastecimiento.

Sobre esta cuestión, como se ha precisado en el apartado 43 de la presente sentencia, y aun suponiendo que la existencia de oficinas pueda considerarse adecuada para garantizar la salud de los pacientes, procede señalar que la obligación de disponer de ellas ya en el momento de la presentación de la oferta es manifiestamente desproporcionada (...), a diferencia del hecho de disponer de una oficina, requisito que, por su naturaleza, puede cumplirse reiteradas veces, e incluso cada vez que la adjudicación de un contrato así lo aconseje, la existencia de una instalación de producción, de acondicionamiento o de envasado propiedad del licitador requiere una inversión mucho más importante que no suele repetirse. La naturaleza de este último

criterio hace que no resulte fácil cumplirlo si tales instalaciones no existen aún. El hecho de que no se exija una mera disponibilidad de las instalaciones de que se trata, sino la propiedad de las mismas, no hace sino reforzar la idea de que este criterio pretende, en realidad, favorecer la permanencia (...) no cabe considerar que los criterios de valoración que se atribuyen más puntos adicionales cuanto mayor sea la capacidad de producción estén relacionados con el objetivo del contrato, y todavía menos que sean adecuados para garantizar la realización del mismo (véase, por analogía, la sentencia EVN y Wienstrom, antes citada, apartado 68).

Gimeno Feliú, José María / Novás Rodríguez, Pedro. [Compra Pública Sanitaria Responsable](#). Año 2024.

MSD-Nutricia-Canda-Observatorio de contratación pública. [Compra pública sanitaria responsable](#). José María Gimeno Feliú y Pedro Novás Rodríguez. 2024.

Sanofi. [La contratación pública como palanca para la sostenibilidad en las campañas de vacunación en España](#). 2024.

Saludsindaño.org. [Nuevos criterios de sostenibilidad para la adquisición de guantes quirúrgicos y de examen](#). Mayo 2022.

Saludsindaño.org. [Guía para la gestión de residuos en programas de vacunación](#). Mayo 2021.

Forética. [Compra pública responsable en el sector salud](#). Guía para la integración de cláusulas sociales, ambientales y de ética, transparencia e innovación en la compra pública de productos y servicios vinculados al sector salud.

Señales de tráfico

Véase la entrada “[alumbrado vial y señales de tráfico](#)”

Textiles



Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica. Criterios de CPE de la UE para productos y servicios textiles \(2017\).](#)

Comisión Europea. Kit de herramientas de formación en contratación pública ecológica de la Comisión. [Productos y servicios textiles.](#) Año 2023.

[Guía de contratación ecológica del Senado.](#) 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Pág. 18.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas.](#) Productos textiles (pág. 179). 24 de mayo de 2022.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 16 productos textiles.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Textil (pág. 170).

Programa de Universidades por el Comercio Justo. [Inserción de criterios de sostenibilidad en los contratos de suministro de productos textiles.](#) Año 2012.

Generalitat de Catalunya. Departament de Territori i Sostenibilitat. Direcció General de Qualitat Ambiental. [Guía de ambientalización de la contratación del textil.](#)

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.11 Productos textiles](#).

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los productos textiles](#).

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular](#). Pág.25. Textil. CTN-UNE 40 Industrias textiles.

[Etiqueta Made in Green](#). Acredita que los productos textiles son ecológicos y socialmente responsables.

Ecolabel. [Etiqueta ecológica de la UE](#). Prendas de vestir y productos textiles.



Transporte por carretera

El [Anexo VI](#) de la LCSP contiene los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la obligación prevista en la [disposición adicional cuarta](#) con porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o lotes de los contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, siendo los siguientes respecto a los servicios de transporte:

60112000-6 Servicios de transporte por la vía pública.

[STJUE de 10 de noviembre de 2022](#), en Sharengo contra Ayuntamiento de Liubliana (Asunto C-486/21), con ocasión de las diversas cuestiones prejudiciales planteadas por la Comisión de Control de los Procedimientos de Adjudicación de Contratos Públicos de Eslovenia, en la que se tratan temas relativos a un contrato para la creación y gestión en el territorio de Liubliana de un servicio de alquiler y uso compartido de vehículos eléctricos. Establece que la mera transmisión al concesionario del riesgo

operacional de los servicios basta para caracterizar una concesión de servicios, siendo indiferente que la inversión financiera del operador no sea la misma que la del poder adjudicador (apartado 61).

[STJUE de 17 de septiembre de 2002](#). Sentencia Bus Finland (Asunto C-513/99). Esta sentencia concluyó que cuando, en el marco de un contrato público relativo a la prestación de servicios de transporte urbano en autobús, la entidad adjudicadora decide adjudicar un contrato al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, puede tener en cuenta criterios ecológicos, como el nivel de las emisiones de óxidos de nitrógeno o el nivel de ruido de los autobuses, siempre que tales criterios estén relacionados con el objeto del contrato, no confieran a dicha entidad adjudicadora una libertad incondicional de elección, se mencionen expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación y respeten todos los principios fundamentales del Derecho comunitario, en particular, el principio de no discriminación y que el principio de igualdad de trato no se opone a que se tomen en consideración criterios relacionados con la protección del medio ambiente.

[STJUE de 13 de febrero de 2025](#). (Asunto C-684/23, Latvijas Sabiedriskais Autobuss). Tiene por objeto la interpretación del artículo 5, apartados 2, párrafo tercero, letra c), y 3, relativos a la adjudicación de contratos de servicio público, del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

[STS 4197/2024](#) - ECLI:ES:TS:2024:4197, de 23 de julio de 2024. Acreditación de la solvencia técnica en la contratación del servicio público de transporte regular de viajeros por carretera. La cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es determinar si cuando se carece del número de vehículos previsto en los pliegos, la solvencia técnica debe justificarse necesariamente acogándose a alguna de las posibilidades que ofrece el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, o si prevalece la normativa contractual y cabe cumplir con esa exigencia técnica acudiendo a medios externos al amparo del artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público.

[STSJ de Cataluña de 28 de marzo de 2023](#). Resolución: 1173/2023. [ROJ: STSJ](#)

[CAT 2265/2023](#). ECLI:ES:TSJCAT:2023:2265. Contrato de transporte escolar. Criterios de adjudicación ambientales: etiquetas de los vehículos y proximidad de las instalaciones. Cláusulas de arraigo territorial.

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña n.º 3715/2020](#), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Recurso ordinario 237/2020. Contiene criterios ambientales relacionados con la etiqueta 0 de los vehículos y criterios ambientales relacionados con la distancia de las instalaciones, señalando el Tribunal que la justificación que se da en el informe de necesidades de “incentivar el uso de vehículos de bajas emisiones en CO2” no resulta comprensible, puesto que no se alcanza a apreciar cuál es la conexión entre la distancia con las instalaciones con el uso de un tipo de vehículo u otro. Considera al contrario que este criterio permite una menor inversión en vehículos con etiqueta ambiental a los licitadores con arraigo territorial. Puede ponerse el ejemplo de un licitador, con dos vehículos con etiqueta inferior a la C y un vehículo con etiqueta C, tendría una puntuación de 22 puntos (15 por distancia y 7 por etiqueta), si sus instalaciones están a menos de 10 km, mientras que un licitador con tres vehículos con etiqueta C tendría una puntuación de 21 puntos (7 por cada etiqueta), si sus instalaciones están a más de treinta kilómetros. No se aprecia que la distancia incentive el uso de vehículos de bajas emisiones de CO2. Considerando que este criterio de la distancia no resulta suficientemente justificado, además de que no aparece ningún dato que permita conocer la incidencia ambiental de la medida, más allá de lo que es obvio, esto es, a menor distancia se contamina menos, aunque también juegan otras variables, como el número de desplazamientos a las instalaciones. Esta justificación hubiera resultado necesaria al tener un peso relativo muy importante en la adjudicación.

[Resolución n.º 63/2024](#) del TACRC sobre un servicio de mudanzas y transporte de mobiliario, enseres y documentación sobre certificados de gestión medioambiental.

[Resolución 1207/2023](#) del TACRC acerca de los certificados acreditativos de la gestión medioambiental como solvencia y en la que el Tribunal señala lo siguiente: “No se trata, por tanto, de una determinada solvencia técnica de una empresa o la aptitud o características de una empresa en cuanto a la protección general del medio ambiente, sino que la posesión de una certificación EMAS, por su nivel de excelencia, derivado del elevado nivel de requisitos para su inscripción y métodos de control y auditoría y sistemas

de verificación y análisis medioambientales, puesto en relación con los aspectos concretos medioambientales que inciden en la ejecución del contrato, tiene una implicación directa en el aseguramiento de una mayor calidad en dicha ejecución”.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. [PRO/CNMC/002/19](#). Informe sobre las licitaciones públicas de transporte de pasajeros en vehículos de turismo en los ámbitos escolar, laboral y sanitario. (9 de enero de 2020).

Comisión Europea. [Criterios y requisitos de la contratación pública ecológica](#). [Criterios de CPE de la UE para el transporte por carretera \(2021\)](#).

Comisión Europea. Kit de herramientas de formación en contratación pública ecológica de la Comisión. [Transporte por carretera](#).

[Guía de contratación ecológica del Senado](#). 31 de enero de 2023. Reunión número 133. XIV Legislatura. Pág. 23.

[Plan de Contratación Pública Ecológica](#) de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), aprobado en Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018: Tabla de criterios y especificaciones, 20. Transporte.

Gobierno del Principado de Asturias. [Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la Administración del Principado de Asturias y su sector público \(2018\)](#).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.23 Servicio de transporte público por carretera](#).

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos](#). Guía para la Administración Pública. Automoción y mantenimiento de la vía pública (pág. 57).

Urbanización (obras de)



Véase también la entrada “[edificios](#)”.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d’Elx. Obras de urbanización (pág. 231). 14 de septiembre de 2018.

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.16 obras de urbanización en el entorno urbano](#)

Vehículos



[Directiva 2009/33/CE](#), relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes. Esta Directiva se aplicará a los contratos de compra de vehículos de transporte por carretera por parte de poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras, en la medida en que estén obligados a aplicar los procedimientos de adjudicación de contratos establecidos en las Directivas de contratación, incluyendo los impactos energético y medioambiental en la decisión de compra, de manera que:

- en los casos en que se lleve a cabo un procedimiento de contratación pública, se apliquen esos impactos como criterios de adjudicación, y en los casos en que esos impactos se cuantifiquen para su inclusión en la decisión de compra, se utilice la metodología común para el cálculo de los costes de utilización de los vehículos de transporte por carretera durante su vida útil.

[Real Decreto-ley 24/2021](#), de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas

transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, que por medio de su Libro séptimo transpone la Directiva (UE) 2019/1161, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de **vehículos de transporte** por carretera limpios y energéticamente eficientes, y cuyos artículos 86 y 90 establecen normas sobre los contratos públicos. para garantizar que los poderes adjudicadores y las entidades contratantes definidos en el artículo 88, tengan en cuenta, en la contratación pública relativa a los vehículos de transporte por carretera incluidos en su ámbito de aplicación, los impactos energético y medioambiental de estos durante su vida útil, incluidos el consumo de energía y las emisiones de CO₂ y de determinados contaminantes, con la finalidad de promover y estimular el mercado de vehículos limpios y energéticamente eficientes y mejorar la contribución del sector del transporte a las políticas en materia de medio ambiente, clima y energía nacionales y de la Unión Europea.

[Real Decreto 712/2025](#), de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil. [Disposición adicional única](#). Fomento del uso de neumáticos y materiales procedentes de operaciones de valorización de neumáticos al final de su vida útil.

En aplicación del artículo 16 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las administraciones públicas en el marco de sus competencias, especialmente en materia de contratación pública, promoverán, siempre que sea técnicamente viable, la utilización de neumáticos recauchutados en las flotas de vehículos de titularidad pública o que presten de forma directa o indirecta un servicio público.

[Resolución n.º 295/2024](#) del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. “A efectos de aclarar si un vehículo con etiqueta 0 es mejor que un vehículo con etiqueta ECO, se remite el informe del órgano de contratación a la [Orden PCI/810/2018, de 27 de julio](#), por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cuyo preámbulo establece de forma indubitada que dicha clasificación es comparativa en función del potencial contaminante. Y, añade, de conformidad con lo

establecido en la referida normativa, así como con lo publicado en la web de Gobierno de España (incluye enlace), los vehículos con etiqueta ECO son más contaminantes que los vehículos con Etiqueta CERO”.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. [INF/CNMC/154/16](#) - Acuerdo marco para el suministro de vehículos industriales comerciales (pág. 32): “Por otra parte, a pesar de que esta autoridad ha sido crítica con la persecución de criterios secundarios, parece justificado que, dada la relevancia del parque de vehículos a contratar y su efecto sobre la contaminación, se establecieran criterios que incentivaran la presencia de ofertas poco contaminantes. Sin embargo, dado el escaso peso del criterio medioambiental en los Pliegos y la nula pro actividad por soluciones no contaminantes, no parece que sea esta la opción elegida por el órgano proponente. Se recomendaría un replanteamiento al respecto, sin perder de vista la eficiencia económica”.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. [INF/CNMC/159/17](#) informe sobre los pliegos que rigen la celebración del acuerdo marco para el suministro de vehículos turismos (AM 14/2017) (pág. 26): “Como ya se ha tenido ocasión de mencionar en este informe, llama la atención que, siendo la ecoeficiencia de los automóviles un criterio fundamental de valoración, la puntuación dada a los criterios ambientales (características medioambientales) represente solo 10 puntos. Se recomendaría elevar dicha puntuación o al menos justificar mejor, en la memoria, por ejemplo, la asignación de esta valoración a las características medioambientales, sin perder de vista la eficiencia económica”.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. [INF/CNMC/001/18](#). Informe sobre los pliegos que rigen la celebración del acuerdo marco para el suministro de motocicletas y ATV/quads. 8 de febrero de 2018

Por otra parte, en este caso, podría justificarse que dada la relevancia del parque de vehículos a contratar y su efecto sobre la contaminación, se establezcan criterios que incentiven la presencia de ofertas poco contaminantes, sin afectar a la eficiencia económica. En ese sentido, sería aconsejable que en los criterios medioambientales se enfatice el consumo medio de litros por km, que debería ser un factor decisivo para la elección de un modelo u otro de vehículo (ciclo de vida del producto).

Se recomienda que se introduzca este criterio de valoración, teniendo en cuenta además que debería incluirse el oportuno estudio sobre consumo y eficiencia energética de cada modelo, para proceder a una selección más ajustada, combinando precio y eficiencia.

Las unidades y centros de la Comunidad de Madrid adquieren los bienes y servicios declarados de gestión centralizada a los proveedores que hayan resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como órgano centralizador. En relación al arrendamiento de vehículos está vigente el Acuerdo Marco [A/SUM-043295/2023](#) de arrendamiento de vehículos.

Asimismo, la Comunidad de Madrid se encuentra adherida al sistema estatal de contratación centralizada de vehículos de turismo [14/2022](#) y de vehículos comerciales ligeros [18/2022](#).

Comisión Europea. Buying Green. Adquisiciones Ecológicas. [Manual sobre la contratación pública ecológica de la UE. 3ª edición. 2016](#) (apartado 7.3 Vehículos de transporte por carretera. Pág. 63).

Generalitat de Catalunya. Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural. [Guía para la compra pública verde de vehículos](#). Abril de 2024.

Junta de Extremadura. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Con la colaboración de la Junta Consultiva Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Proyecto de Cooperación Transfronteriza ECO2CIR. [Guía de compras verdes para la Administración y las empresas](#). Vehículos (pág. 109). 24 de mayo de 2022.

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. Vehículos (pág. 66). 14 de septiembre de 2018.

Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad

Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios para automóviles. Año 2009. Pág. 347.

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco. Fichas de productos y servicio. [4.5 Vehículos](#).

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los vehículos](#).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Suministro de vehículos (pág. 101).

Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad. Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21. Departamento de Agenda 21. [Código de Buenas Prácticas ambientales en materia de contratación local](#). Servicio de mantenimiento y limpieza de vehículos (pág. 108).

Plastics Europe y [Anarpla](#) (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). [La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos. Guía para la Administración Pública](#). Automoción y mantenimiento vía pública (pág. 57).

Dirección General de Tráfico. Etiquetado de eficiencia energética de automóviles. [Distintivo ambiental](#).



Vestuario

IDEAS, Programa de Universidades por el comercio justo. [Inserción de criterios de sostenibilidad en los contratos de suministro de productos textiles](#). Año 2012.

Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Compras Verdes. Compra y Contratación Pública Verde en Aragón. [2º catálogo de criterios, productos y proveedores](#). Criterios y productos de vestuario, ropa de trabajo y lencería. Año 2009. Pág. 247.

Ayuntamiento de Barcelona. [Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los productos textiles](#).

Comisión Europea. Ecolabel. Etiqueta ecológica de la UE. [Prendas de vestir y productos textiles](#).



Veterinarios (servicios)

Ayuntamiento de Málaga. [Guía de recomendaciones técnicas sostenibles para la contratación pública del ayuntamiento de Málaga](#). Apartado 13 recomendaciones técnicas para la aplicación de criterios de sostenibilidad en la contratación de servicios veterinarios (pág. 49).



Viajes

Buying Green. Adquisiciones Ecológicas. [Manual sobre la contratación pública ecológica de la UE. 3ª edición. 2016](#) (apartado 7.3 Vehículos de transporte por carretera).

Ayuntamiento de Elche. [Guía de Compra Verde](#) del Ajuntament d'Elx. 14 de septiembre de 2018. Viajes (pág. 186).

Gobierno Vasco. Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco.

Fichas de productos y servicio. [4.12 Servicio de gestión de viajes.](#)

[Criterios ambientales en los contratos públicos.](#) Universidad Carlos III.

Fundación Biodiversidad. [Manual para una contratación sostenible en el proyecto LIFE IP INTEMARES.](#) Fichas técnicas para la compra de bienes y contratación de servicios en el proyecto LIFE IP INTEMARES: ficha técnica para la contratación sostenible de: Servicio de gestión de viajes (pág. 26).

Asociación Española de Normalización, UNE. [Normas de apoyo a la economía circular.](#) Pág.27. Turismo. CTN-UNE 178/SC 5 Destinos turísticos.

Zonas verdes

Véase la entrada “[Jardinería](#)”.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Patrimonio y Contratación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Transición Energética
y Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

ENLACE DE INTERÉS

www.comunidad.madrid



PORTAL DE LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID